



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo suscrito por el Gobernador del Estado mediante el cual se designa a la Licenciada Erika Alejandra Hernández Garfías como Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro. **11074**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Aviso por el cual se comunica el periodo vacacional para los Trabajadores adscritos a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **11076**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E. **11077**

Resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Convergencia Querétaro, A.C., la cual pretende constituirse como partido político local. **11081**

Resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro, A.C., la cual pretende constituirse como partido político local. **11085**

Resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, relativo a la conclusión de análisis y estudio de los estados financieros correspondientes a enero del año dos mil diecisiete, presentados por la organización de ciudadanos Querétaro Democrático y ciudadano, A.C, que pretende constituirse como partido político local. **11090**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2017-2018, y sus anexos consistentes en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, así como el documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 y las bases generales del Instituto Nacional Electoral. **11093**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba el Dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la solicitud del registro de Convergencia Querétaro como partido político local. **11099**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen que somete a su consideración la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto de la no incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales de las plazas adscritas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la unidad técnica de fiscalización y las relacionadas con el área de vinculación. **11125**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen que somete a su consideración la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de la incorporación de las plazas de Promotora Cívica Democrática al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, como Técnico de Educación Cívica. **11135**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva, respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local, solicitado por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E. **11146**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de Equipamiento de Infraestructura (EIN), para el predio identificado como fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, para instalar una planta de tratamiento de aguas residuales. Municipio de Querétaro. **11175**

Acuerdo por el que se autoriza cubrir en efectivo, el área de donación para equipamiento urbano, que se debe otorgar por la autorización de un proyecto comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, desarrollado en el predio ubicado en Boulevard de las Ciencias No. 3,015 identificado como Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro.

11183

Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Marqués de Castellanos” ubicado en Avenida Marqués de Montemayor sin número, Lote 48, Manzana 8, Fraccionamiento Real del Marqués, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad. Municipio de Querétaro.

11189

Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Marqués de Cádiz” ubicado en Avenida Real del Marqués, sin número, Lote 2, Manzana 1, Fraccionamiento Real del Marqués, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad. Municipio de Querétaro.

11196

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Entrega – Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado “El Mirador”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

11203

Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro.

11213

Acuerdo relativo a la discrepancia de nomenclatura registrada en la Dirección de Catastro del Estado y la señalada en acuerdo de cabildo de fecha 19 de febrero de 2014, en el que se autoriza la donación a la SESEQ respecto del predio propiedad municipal para la construcción de Clínica o Centro de Salud. Municipio de El Marqués.

11230

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracciones VIII, XIII y XIV y 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I y 21, fracciones V y LVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 36 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que por acuerdo de fecha 05 cinco de enero de 2010 dos mil diez, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal otorgó al Licenciado Alejandro Hernández Olvera nombramiento como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 11 once de enero del 2010 dos mil diez.

II. Mediante escrito de fecha 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Alejandro Hernández Olvera presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su renuncia expresa al nombramiento que le fue otorgado como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes; mismo que fue recibido en las oficinas de Atención Ciudadana el día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete y remitido a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su atención.

III. En virtud de la renuncia antes referida, el suscrito Gobernador del Estado de Querétaro emitió Declaratoria de fecha 04 cuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual se dejó sin efectos dicho nombramiento, declarando vacante la adscripción de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 14 catorce de abril de 2017 dos mil diecisiete.

IV. Que por escrito dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Licenciado Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, propuso a la Licenciada Erika Alejandra Hernández Garfias como Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; lo anterior, de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

V. Mediante escrito recibido en las oficinas de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Oficina de la Gubernatura y turnado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su atención, la Licenciada Erika Alejandra Hernández Garfias presentó atenta solicitud para obtener nombramiento como Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

VI. Toda vez que la Licenciada Erika Alejandra Hernández Garfias acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y en atención a lo establecido en la fracción IX del citado artículo, se señalaron las 18:00 dieciocho horas del día 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo el examen teórico práctico correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 14 del ordenamiento en cita, en el cual fue aprobada por unanimidad por el Jurado del examen, levantándose el acta correspondiente.

VII. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente formado en atención a la solicitud presentada por la Licenciada Erika Alejandra Hernández Garfias, que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó reunir todos los requisitos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para obtener el nombramiento de Notario Público Adscrito.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo

Primero. Se designa a la Licenciada Erika Alejandra Hernández Garfias como Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente a la Licenciada Erika Alejandra Hernández Garfias como Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Transitorios

Primero. Notifíquese personalmente a la Licenciada Erika Alejandra Hernández Garfias, al Licenciado Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, y gírese atento oficio a las instancias señaladas en el artículo 20 en relación con el 36 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado en términos del artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, para que en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga la anotación correspondiente en el “Registro de Notarios” a su cargo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

AVISO

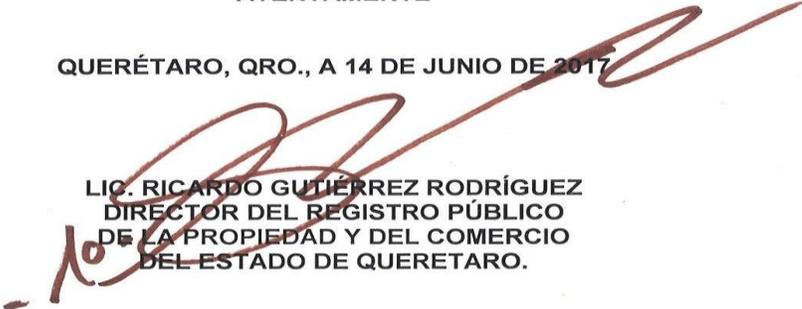
LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO,
INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE
COMPRENDE DEL DÍA
24 DE JULIO DE 2017 AL
04 DE AGOSTO DE 2017,
REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO
07 DE AGOSTO DE 2017.

CONSIDERANDO PERSONAL DE GUARDIA,
EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER
INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA O FIANZA PENALES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., A 14 DE JUNIO DE 2017


LIC. RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/08/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de diciembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El diez de febrero de dos mil diecisiete,¹ se recibió el escrito signado por la representación de la organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de enero.

II. Registro y radicación. El trece de febrero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de enero, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/08/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintidós de febrero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de enero para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El veintisiete de febrero, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de enero.

V. Observaciones posteriores. El primero de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas correspondientes al mes que se fiscaliza, así como el formato 18OC de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El seis de marzo, se recibió escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el punto anterior.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciséis de marzo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintiuno de marzo, mediante oficio IEEQ-CF/047/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El veintisiete de marzo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a través del oficio SE/662/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiuno de abril del año en curso, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/341/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

¹ Las fechas que se citan a continuación salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral; así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.
4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.
5. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria, de la cual se derivaron observaciones posteriores, con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.
6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió siete observaciones, de las cuales cinco fueron subsanadas y dos se subsanaron de manera parcial; asimismo, en atención a ello, la Unidad Técnica emitió tres observaciones posteriores, las cuales fueron subsanadas por la organización.
7. Del apartado denominado informe técnico, se colige que al término del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de ese año, la organización culminó con los saldos acumulados por concepto de ingresos en el rubro de "Financiamiento Privado", en la cuenta de "Donaciones y aportaciones" por la cantidad de \$83,071.00 (ochenta y tres mil setenta y un pesos 00/100 M.N.); además, de egresos en "Gastos de operación", en la cuenta "Materiales y suministros" por la cantidad de \$80,831.00 (ochenta mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) y en "Servicios Generales" por \$3,017.40 (tres mil diecisiete pesos 40/100 M.N.), por lo que generó una pérdida total en dicho ejercicio de \$777.40 (setecientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.).

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

8. Por su parte, en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero del año en curso, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la organización acreditó el origen y destino de sus recursos.

9. Lo anterior, pues en el mes que se fiscaliza la organización obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones, por un importe de \$27,624.00 (veintisiete mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), y no tuvo ingresos por concepto de cuotas de personas afiliadas o similares, como tampoco autofinanciamiento. Asimismo, la organización no tuvo egresos por concepto de gastos de operación en servicios personales y servicios generales. Sin embargo, generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros por un importe de \$31,104.00 (treinta y un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.).

10. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	-----	-----
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/06/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El diez de febrero de dos mil diecisiete,¹ la representación de la organización presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de diciembre.

II. Registro y radicación. El diez de febrero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/06/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintitrés de febrero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de enero para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El veintiocho de febrero, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de enero.

V. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciséis de marzo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintiuno de marzo, mediante oficio IEEQ-CF/047/17, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Presentación del Dictamen. El veintisiete de marzo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

VIII. Remisión del proyecto de resolución. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a través del oficio SE/662/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiuno de abril del año en curso, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/341/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

¹ Las fechas que se citan a continuación salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.
4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.
5. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió cinco observaciones, las cuales fueron subsanadas.
6. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria, la organización cumplió con las recomendaciones realizadas en seguimiento a las observaciones anteriores, asimismo, la organización dio seguimiento a la recomendación anterior, relativa a la actualización de los datos en la cuenta bancaria, anexando para tal efecto escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A., por el que solicitó se atendiera el trámite realizado en noviembre de dos mil dieciséis, relativo al cambio de denominación de la organización en la cuenta bancaria, sin obtener respuesta de dicha Institución; en consecuencia, la Unidad Técnica concluyó que la conducta omisiva no es atribuible a la organización y se le tiene por subsanada para los efectos conducentes.
7. Del apartado denominado informe técnico, se colige que al término del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de ese año, la organización culminó con los saldos acumulados por concepto de ingresos "Financiamiento Privado", en la cuenta de "Donaciones y aportaciones" por la cantidad de \$82,266.40 (ochenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.); además, de egresos "Gastos de operación", en la cuenta "Materiales y suministros" por la cantidad de \$78,118.40 (setenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 40/100 M.N.) y en "Servicios Generales" por \$648.00 (seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
8. Derivado de lo anterior, la organización generó una utilidad en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
9. Por su parte, se advierte que en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero del año en curso, no reportó movimientos sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, materiales y suministros y servicios generales).
10. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	-----	-----
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS RENOVADOS POR QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/09/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de enero de dos mil diecisiete, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El once de febrero de dos mil diecisiete¹, el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a diciembre.

II. Registro y radicación. El trece de febrero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/09/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintitrés de febrero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de enero, para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El veintiocho de febrero, se recibió el escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de enero.

V. Observaciones posteriores. El tres de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a enero para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El ocho de marzo, se recibió el escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciséis de marzo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo al Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintiuno de marzo, a través del oficio IEEQ-CF/047/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

IX. Presentación del Dictamen. El veintisiete de marzo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a través del oficio SE/662/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

¹ En adelante las fechas que no contengan año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiuno de abril del año en curso, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/341/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, son el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

3. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado por la organización, se detectaron irregularidades y el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

5. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con la normatividad aplicable.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

6. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.

7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advirtió que la Unidad Técnica emitió seis observaciones, de las cuales una fue subsanada y cinco se subsanaron de manera parcial; asimismo, emitió cinco observaciones posteriores, las cuales fueron subsanadas por la organización.

8. Aunado a ello, se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria, la organización cumplió con la recomendación realizada en seguimiento a las observaciones anteriores, pues en el informe correspondiente a enero de dos mil diecisiete presentó el respaldo contable con las relaciones analíticas emitidas por el sistema CONTPAQ i.

9. Además, del apartado denominado informe técnico se advierte que al término del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de ese año, la organización culminó con los saldos acumulados por concepto de ingresos "Financiamiento Privado", en la cuenta de "Donaciones y aportaciones" por la cantidad de \$85,580.60 (ochenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 60/100 M.N.); así como en egresos "Gastos de operación", en la cuenta "Materiales y suministros" por la cantidad de \$85,580.60 (ochenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

10. Además, en ese periodo se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), de lo cual se advierte que la organización en los apartados de "Donaciones y Aportaciones" obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado por la cantidad de \$28,770 (veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.); en el rubro de egresos "Servicios personales", y "Servicios generales" la organización no reportó gasto alguno durante el periodo de enero; y en lo relativo a los apartados de "Materiales y suministros" generó egresos por la cantidad de \$28,770 (veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

11. En ese sentido en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	-----	-----
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.- **DOY FE**.-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**ORGANIZACIÓN:** QUERÉTARO DEMOCRÁTICO Y CIUDADANO A.C.**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/07/2017.**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, relativo a la conclusión de análisis y estudio de los estados financieros correspondientes a enero del año dos mil diecisiete, presentados por la organización de ciudadanos Querétaro Democrático y ciudadano A.C, que pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen: Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a la conclusión de análisis y estudio de los estados financieros correspondientes a enero del año dos mil diecisiete, presentados por la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local. “Querétaro Democrático y ciudadano A.C.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

- I. Presentación de estados financieros.** El diez de febrero de dos mil diecisiete¹, el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a enero.
- II. Registro y radicación.** El trece de febrero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/07/2017.
- III. Proveído de la Unidad.** El veintiuno de febrero, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó en el expediente IEEQ/AG/008/2016-P, que quedó sin efecto el aviso formulado por parte de la organización en enero de dos mil dieciséis, así como las actividades que haya realizado encaminadas a obtener su registro como partido político local, en virtud de que en enero de este año no presentó la solicitud de registro correspondiente ante el Instituto, en términos de los artículo 14, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Oficio de la Unidad.** El diez de marzo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a través del oficio UTCE/063/2017 informó a la Unidad Técnica que quedó firme el proveído señalado en el punto anterior.
- V. Sesión de la Comisión.** En sesión extraordinaria de dieciséis de marzo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.
- VI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** El diecisiete de marzo, mediante oficio IEEQ-CF/047/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.
- VII. Presentación del Dictamen.** El veintisiete de marzo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.
- VIII. Remisión del proyecto de resolución.** El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a través del oficio SE/662/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.
- IX. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veintiuno de abril el año en curso, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/341/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

¹ En adelante las fechas que no contengan año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: “...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...”.

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, son el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro determinó no continuar con el estudio de los estados financieros correspondientes a enero del año dos mil diecisiete presentados por la organización, toda vez que en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero de este año, la organización no presentó la solicitud de registro como partido político local, por lo cual quedó sin efectos el aviso de constitución como partido político local presentado el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en términos del artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos.
4. Por consiguiente, se concluye que se debe aprobar que en el Dictamen respectivo se haya determinado no realizar el procedimiento de fiscalización correspondiente, en observancia a la garantía de seguridad jurídica que debe imperar en todo proceso; sirve de apoyo la jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que sometió a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	-----	-----
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete. - **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUISITOS DE SOFTWARE DEL SISTEMA PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO INE/CG771/2016 Y LAS BASES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones.

II. Bases generales. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, por acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales.²

III. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

IV. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,⁴ el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁵ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar y en su caso, emitir la normatividad que rige las funciones de esta autoridad.

V. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de instalarse y realizar la elección de quienes ocuparían la titularidad de la Presidencia, Secretaría y Vocalías.

VI. Oficio de la Unidad Técnica de Vinculación. El dieciocho de abril, mediante oficio INE/JLE-QRO/0319/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó los periodos para la emisión de los lineamientos a través de los cuales se regulará el desarrollo de las sesiones de cómputo.

VII. Remisión de Lineamientos, cuadernillo y documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputo. El diecisiete de abril mediante oficios DEOE/062/17 y CI/035/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Informática ambas de este Instituto, remitieron al Comité de Normatividad, respectivamente, el proyecto de Lineamientos del Instituto para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2017-2018, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, además del documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputo.⁶

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Bases Generales.

³ En adelante Instituto.

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que se señale un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ En adelante Comité de Normatividad.

⁶ En adelante Lineamientos y sus anexos.

VIII. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciocho de abril, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos y sus anexos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado con oficio CN/059/2017.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinte de abril, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se sometió a consideración del Consejo General los Lineamientos y sus anexos.⁷

X. Remisión del Dictamen. El veinte de abril, por oficio CJ/98/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiuno de los actuales, a través del oficio SE/662/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiuno de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/341/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. En términos de los artículos 98, párrafo primero de la Ley General y 60 de la Ley Electoral, este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

3. El artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), j) y o), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales: a) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; b) llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; c) efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, y d) supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

⁷ En adelante Dictamen.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

4. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. El artículo 1º, numerales 1 y 6, del Reglamento de Elecciones dispone que: a) tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales de las entidades federativas; b) corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

6. En términos de los artículos 71 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

7. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracción VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; así como también para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

8. Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, el Instituto debe emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual debe ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del citado reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional.

9. En este orden de ideas, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, por acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales y dispuso en el punto cuarto del acuerdo y en los numerales 2.3 y 3, párrafo sexto de las Bases Generales, que a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto deberá emitir los lineamientos a través de los cuales regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo, mismos que deben acompañarse de un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, así como el sistema, programa o herramienta informática, incluyendo el calendario de elaboración o desarrollo.

10. Además, señaló que el Consejo General del Instituto a más tardar en la última semana de mayo de este año, debe remitir a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional, los proyectos de referencia, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes, las cuales deben hacerse llegar al Consejo General del Instituto a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año.

11. De igual manera, que una vez atendidas las observaciones el Consejo General del Instituto debe remitir los proyectos modificados a más tardar en la segunda semana de agosto a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional, para que esta a su vez, los valide a más tardar en la tercera semana de agosto a efecto de que el Consejo General del Instituto apruebe los documentos respectivos antes del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

¹⁰ En adelante Ley Electoral.

12. Asimismo, en el punto quinto de dicho acuerdo se señaló que la aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los consejos generales de los organismos públicos locales, serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano competente municipal o distrital local, podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

13. En este orden de ideas, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de emitir, en su caso, las disposiciones necesarias.

14. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria y Dictamen

15. El artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹¹

16. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

17. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

18. Así, El diecinueve de abril del año en curso, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos y sus anexos, los cuales fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/059/2017.

19. En ese sentido, el veinte de abril, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos y sus anexos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que como anexo forman parte de esta determinación.

¹¹ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

20. Es dable señalar, que el proyecto de Lineamientos del Instituto para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2017-2018, se elaboró considerando las premisas siguientes:

- a) Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- b) Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- c) Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.
- d) Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- e) Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- f) Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
- g) Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y las candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los grupos de trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.
- h) Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- i) Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

21. Asimismo, por cuanto ve a la elaboración del proyecto de cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, buscó facilitar la interpretación del sentido del voto y atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas y marcas, mismos que permiten advertir la voluntad de la ciudadanía que acudió a emitir su voto, los cuales tuvieron como base el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distritales, emitidos por el Consejo General de Instituto Nacional para el proceso electoral federal 2014-2015.

22. Con relación al proyecto del documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputo, definió las especificaciones funcionales y no funcionales para el desarrollo de un sistema de información que permita gestionar tareas específicas que se realizan durante el desahogo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, asimismo, consideró el calendario de elaboración.

23. Cabe destacar que dichas disposiciones se elaboraron con el marco jurídico vigente, motivo por el cual son susceptibles de modificación en caso de que existan reformas legales.

24. En mérito de lo expuesto se ordena remitir el proyecto de Lineamientos y sus anexos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional con sede en Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 y las Bases Generales del Instituto Nacional.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 55, 59, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV y 71 de la Ley Electoral; y 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto; punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 del Instituto Nacional Electoral, así como numeral 3, párrafo séptimo de las Bases Generales, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2017-2018, y sus anexos consistentes en cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, así como el documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputo, los cuales como anexo forman parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que remita a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral, con sede en Querétaro, el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2017-2018, y sus anexos consistentes en cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, así como el documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputo, lo anterior, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	-----	-----
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA CONSTITUCIÓN DE
PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2016-P.

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA QUERÉTARO A.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la solicitud del registro de Convergencia Querétaro como partido político local.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro.

Lineamientos Nacionales:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el Instituto Nacional.
Organización:	Organización ciudadana Convergencia Querétaro A.C.
Dictamen	Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución del partido político local, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Aviso de la organización. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, la organización presentó ante el Instituto el escrito por el cual informó su propósito de constituirse como partido político local.

II. Acuerdo del Consejo General. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante acuerdo los Lineamientos, mismos que contienen las reglas que se deben observar por las organizaciones ciudadanas para constituir un partido político local en el Estado.¹

III. Remisión de precedentes. El veinte de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización, copia del oficio TEPJF-P-CCD/027/2016, signado por el entonces Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a los criterios, precedentes y jurisprudencias vinculados con la constitución y registro de partidos políticos locales. Lo anterior se cumplimentó en esa fecha.

IV. Acuerdo INE/CG660/2016. El siete de septiembre de ese año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional se aprobaron los Lineamientos Nacionales, los cuales se vinculan con los procedimientos que en cumplimiento de los requisitos legales deben seguirse para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Celebración de asambleas municipales. El quince de julio de dos mil dieciséis, la organización presentó la agenda correspondiente a sus asambleas, donde informó que las mismas serían de carácter municipal.

¹ El veinte de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitida en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados TEEQ-RAP/JLD-1/2016 y TEEQ-RAP/JLD-3/2016, se modificaron los Lineamientos referidos en lo que fue materia de impugnación.

En ese sentido, de agosto a octubre de dos mil dieciséis, en presencia del personal designado para dar fe de los actos a realizarse, la organización celebró un total de diecinueve asambleas municipales en los dieciocho municipios del Estado, de las cuales dieciocho fueron válidas y una se determinó inválida;² además, el veinte de noviembre de ese año celebró su asamblea local constitutiva.

VI. Solicitud de registro. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete,³ la organización presentó ante el Instituto la solicitud de registro como partido político local y adjuntó la documentación siguiente: a) documentos básicos consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos; b) listas de afiliaciones estatal; c) dieciocho actas de asambleas municipales; d) acta de asamblea local constitutiva; e) formatos de afiliación; f) disco compacto con las leyendas "FLAM-5" y "Convergencia Querétaro"; y g) disco compacto con las leyendas "Estatus", "Declaración P" y "Programa de A".

VII. Análisis y revisión de requisitos. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto, realizó las acciones tendentes a verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la constitución de un partido político local, previstos en la Ley de Partidos.

VIII. Remisión de observaciones. El trece de febrero, por oficio DEOE/024/17, la Dirección Ejecutiva, remitió a la Unidad Técnica las observaciones resultantes de la revisión de formatos de afiliación de la organización.

IX. Vista con relación a afiliaciones. En atención a lo anterior, el veinte de febrero la Unidad Técnica dio vista a la organización para que realizara las aclaraciones correspondientes; al detectarse quinientas quince inconsistencias vinculadas con: a) afiliaciones que fueron certificadas por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva y que no fueron presentadas por la organización en la solicitud de registro; b) afiliaciones certificadas que no se incluyeron en el listado de afiliación estatal; c) afiliaciones certificadas que se duplicaron en el listado de afiliación estatal; d) afiliaciones que no fueron certificadas por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva y que se incluyeron en la solicitud de registro; e) afiliaciones que no fueron certificadas y que fueron incluidas en la lista de afiliación estatal; y f) afiliaciones que fueron presentadas en copia simple. El veinticuatro de febrero la organización dio contestación a la vista formulada.

X. Remisión al Instituto Nacional. El dieciséis de febrero, así como el seis, siete, nueve y diez de marzo, a través del Sistema la Dirección Ejecutiva cargó los datos correspondientes a las afiliaciones ciudadanas de la organización, para la compulsación respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.

XI. Vista con relación a documentos básicos. El veintiocho de marzo, la Unidad Técnica, dio vista a la organización para que en el término de diez días hábiles realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones o irregularidades detectadas con relación a sus documentos básicos, pues del análisis efectuado se derivaron un total de treinta y dos observaciones a los citados documentos; y para que informara respecto de la celebración de la asamblea local constitutiva atinente a la modificación de dichos documentos.

² En la asamblea municipal inválida celebrada en Corregidora en la que no se obtuvo el porcentaje requerido, personal del Instituto levantó el acta respectiva y certificó que no concurrieron el número mínimo de personas afiliadas necesarias y declaró la invalidez de la misma, de conformidad con el artículo 17, último párrafo de los Lineamientos.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que se señale un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.

XII. Informe del Instituto Nacional. El veintiocho de marzo, se recibió vía correo electrónico el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante el cual se informó sobre los resultados de la compulsión realizada entre las afiliaciones de la organización y partidos políticos, así como con la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A. P. E., que también pretende constituirse como partido político local.

XIII. Vista con relación a compulsión. El treinta de marzo, la Unidad Técnica dio vista a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con relación a las afiliaciones que se detectaron tanto en la organización como en los partidos políticos correspondientes, a efecto de que presentaran los documentos respectivos; bajo apercibimiento de que en caso de no atender la vista referida las afiliaciones serían contabilizadas como válidas para la organización en términos del artículo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales. Asimismo, se dio vista a la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIV. Asamblea para modificación de documentos básicos. El tres de abril, la organización informó que su asamblea local constitutiva vinculada con la modificación de sus documentos básicos tendría verificativo el nueve de abril. En tal fecha, personal de la Secretaría Ejecutiva acudió a dar fe de los actos que se desahogaron en la asamblea respectiva.

XV. Se hizo efectivo apercibimiento. El doce de abril, la Unidad Técnica determinó hacer efectivo el apercibimiento de treinta de marzo, a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; asimismo, ordenó que las afiliaciones materia de observación se consideraran como válidas para la organización.⁴

XVI. Contestación a vista con relación a documentos básicos. El once de abril la organización dio contestación a la vista de veintiocho de marzo emitida por la Unidad Técnica y presentó los documentos básicos correspondientes con las modificaciones conducentes, así como el acta que levantó el personal del Instituto con relación a los actos que se llevaron a cabo en la asamblea respectiva celebrada el nueve de abril.

XVII. Resultados finales. El diecinueve de abril, por oficio DEOE/065/17, la Dirección Ejecutiva informó los resultados finales relacionados con el número de afiliaciones con que cuenta la organización.

XVIII. Dictamen. El veinte de abril, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución del partido político local Convergencia Querétaro, a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado. Cabe señalar que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar los lineamientos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa Ley; por ende, se tomó en consideración lo dispuesto en los Lineamientos Nacionales.

XIX. Remisión de dictamen al Consejero Presidente. El veintiuno de los corrientes, a través del oficio SE/662/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen, referido en el antecedente anterior, para los efectos conducentes.

XX. Oficio del Consejero Presidente. El veintiuno de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/341/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó que se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General, es competente para conocer y en su caso, resolver respecto del Dictamen; de conformidad con los artículos 19 de la Ley de Partidos; 28, párrafo 1, 60, 65, fracción X de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como 48, párrafo segundo y 49 de los Lineamientos.

Segundo. Estudio de fondo.

Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 60 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto a través del Consejo General vigilará las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Requisitos para la constitución de partidos políticos locales

4. En términos del artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local debe informar tal propósito al Instituto en enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

5. Una vez hecho lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la ley invocada, la organización debe acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos o municipios, de una asamblea en presencia de personal del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliaciones que concurrieron y participaron en las asambleas, que no puede ser menor del 0.26% del padrón electoral del municipio o demarcación, según sea el caso; que la ciudadanía suscribió el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que eligieron a las personas delegadas y delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. Que con la ciudadanía mencionada en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliaciones, con el nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social distinto al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de personal designado por el Instituto, quien debe certificar:

I. Que asistieron las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, que se eligieron en las asambleas municipales.

II. Que la organización acreditó por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior.

III. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

V. Que se presentaron las listas de afiliaciones con la demás ciudadanía con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Partidos.

Dichas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

6. Es importante señalar que la organización optó por celebrar asambleas municipales,⁵ por lo que en lo subsecuente únicamente se considera dicho supuesto.

7. En ese sentido, para que la organización pueda ser registrada como partido político local debe contar con un mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con corte al quince de abril de dos mil quince, que corresponde a 3,790 (tres mil setecientos noventa personas), en términos del artículo 9 de los Lineamientos.

⁵ Como se advierte del escrito recibido en la Oficialía de Partes el quince de julio de dos mil dieciséis registrado con folio 001089, visible a foja 95 del expediente.

8. Por lo que, previo a la presentación de la solicitud de registro, la organización debe realizar asambleas en por lo menos doce municipios y en cada una debe contar con al menos el 0.26 por ciento de las afiliaciones del padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, como se observa en la siguiente tabla:

Municipio	Padrón electoral	0.26%
Amealco De Bonfil	44,463	116
Arroyo Seco	11,218	30
Cadereyta De Montes	48,628	127
Colón	40,486	106
Corregidora	116,087	302
El Marqués	91,016	237
Ezequiel Montes	29,053	76
Huimilpan	26,334	69
Jalpan de Serra	20,358	53
Landa de Matamoros	15,826	42
Pedro Escobedo	47,456	124
Pefamiller	13,757	36
Pinal de Amoles	19,569	51
Querétaro	669,632	1,742
San Joaquín	6,603	18
San Juan del Río	188,998	492
Tequisquiapan	49,151	128
Tolimán	19,048	50

9. El artículo 15 de la Ley de Partidos, con relación a los artículos 39 y 40 de los Lineamientos disponen que una vez realizados los actos referidos en el punto que antecede, en enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización debe presentar ante el Instituto la solicitud de registro correspondiente acompañada con lo siguiente:

- a) Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la ciudadanía afiliada, en medio impreso y digital.
- b) Lista de afiliaciones.
- c) Formatos de afiliaciones.
- d) Actas de las asambleas celebradas en los municipios y la de su asamblea local constitutiva.

10. En términos de los artículos 17 de la Ley de Partidos y 42 de los Lineamientos al conocer la solicitud de la organización, el Instituto debe verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley de Partidos y formular el proyecto de Dictamen correspondiente; además de constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación.

11. Los artículos 19 de la Ley de Partidos, 48 y 49 de los Lineamientos prevén que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un proyecto de Dictamen relativo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución de un partido político local, el cual se pondrá a consideración del Consejo General para que en el caso de otorgarse el registro se ordene la expedición del certificado del registro, mismo que surtirá sus efectos a partir del primero de julio de dos mil diecisiete, y se notifique al Instituto Nacional para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales.

12. De lo anterior se advierte que la Ley de Partidos y los Lineamientos prevén cuatro etapas para la constitución de partidos políticos locales,⁶ a saber:

- Etapa 1.** Presentación de aviso de intención.
- Etapa 2.** Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro.
- Etapa 3.** Presentación de solicitud de registro.
- Etapa 4.** Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro.

I. Procedencia de registro de partido político local

13. Ahora bien, el veinte de abril, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafo primero de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales conducentes, el cual como anexo forma parte de este acuerdo, y del que se advirtió el cumplimiento por parte de la organización de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

14. Conforme a lo establecido, el Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en consideración cada una de las etapas que han quedado precisadas, en los términos siguientes:

A. Etapa 1. Presentación de aviso

15. La organización cumplió con el requisito previsto en el artículo 11 de la Ley de Partidos, consistente en la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local, pues el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, presentó en la Oficialía de Partes el escrito correspondiente,⁷ como se advierte del antecedente I de esta determinación, y es un hecho público y notorio⁸ que el proceso electoral ordinario en el que se renovó la Gubernatura del Estado, inició el primero de octubre de dos mil catorce y concluyó el trece de octubre de dos mil quince.⁹

⁶ Lo anterior es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio el juicio para la protección de derechos político electorales con el expediente SUP-JDC-995/2015.

⁷ Visible a fojas 3 a 9 del expediente.

⁸ Cfr. Con la tesis aislada XX.2o. J/24, de los Tribunales Colegiados de Circuito bajo el rubro: Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros

B. Etapa 2. Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro

16. La organización cumplió con la realización de actos previos relacionados con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 13 de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos, para constituir un partido político local, como se advierte:

17. La organización requería celebrar asambleas en por lo menos doce municipios de la entidad, en cada una debía alcanzar el 0.26% de las afiliaciones inscritas en el padrón electoral del municipio correspondiente, y en su conjunto el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado con corte al quince de abril de dos mil quince, equivalente a 3790 (tres mil setecientos noventa) personas, en términos de los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.

18. En ese sentido, ante la presencia de personal del Instituto, la organización celebró dieciocho asambleas válidas en los municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, como se detalla:

Asambleas municipales válidas					
Nº	Fechas de celebración en el 2016	Municipios	Número requerido de afiliaciones	Afiliaciones	Porcentaje alcanzado
1	27 de agosto	Amealco De Bonfil	116	149	0.33%
2	10 de septiembre	Arroyo Seco	30	102	0.88%
3	3 de septiembre	Cadereyta de Montes	127	926	1.90%
4	28 de agosto	Colón	106	547	1.34%
5	8 de octubre	Corregidora	302	766	0.66%
6	4 de septiembre	El Marqués	237	516	0.57%
7	20 de agosto	Ezequiel Montes	76	241	0.82%
8	17 de septiembre	Huimilpan	69	181	0.68%
9	24 de septiembre	Jalpan de Serra	53	476	2.34%
10	11 de septiembre	Landa de Matamoros	42	591	3.66%
11	26 de agosto	Pedro Escobedo	124	293	0.61%
12	27 de agosto	Peñamiller	36	426	3.08%

servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular.

⁹ Puede ser consultado en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Oct_2015_1.pdf

13	25 de septiembre	Pinal de Amoles	51	144	0.73%
14	23 de octubre	Querétaro	1,742	2,599	0.39%
15	21 de agosto	San Joaquín	18	64	0.92%
16	14 de agosto	San Juan del Río	492	929	0.49%
17	19 de agosto	Tequisquiapan	128	328	0.67%
18	10 de septiembre	Tolimán	50	598	3.11%
Total estatal			3,790	9, 876	0.6775%

19. En consecuencia, del total de las asambleas celebradas, se advierte que la organización supero el porcentaje de 0.26% del padrón electoral de cada municipio; esto es, obtuvo un total de 9,876 (nueve mil ochocientos setenta y seis) afiliaciones de las 3,790 (tres mil setecientos noventa) necesarias en la entidad; por lo que alcanzó el 0.67% de las personas inscritas en el padrón electoral del Estado, porcentaje que es mayor al 0.26% requerido para la constitución de un partido político local.

20. En las asambleas válidas celebradas por la organización personal del Instituto certificó lo establecido en el considerando segundo, punto 5, inciso a) de la presente resolución.

21. De las actas correspondientes se tiene la lista de delegadas y delegados que fueron elegidos en las asambleas municipales válidas, como se detalla:

Asambleas municipales			
N°	Municipios	Nombres	Calidad
1	Amealco De Bonfil	Esteban Luciano Flores	Propietario
		José Isabel Aristeo Flores	Suplente
2	Arroyo Seco	María Susana Álvarez González	Propietaria
		Hermelinda Hernández Mejía	Suplente
3	Cadereyta de Montes	Alberto Vargas Mendoza	Propietario
		Jaqueline Gudiño Rodríguez	Suplente
4	Colón	Manuel Eusebio Cabrera Montes	Propietario
		José Erick Moreno Abundis	Suplente
5	Corregidora	Alfredo del Muro Hernández	Propietario
		María de los Ángeles Arteaga Fortis	Suplente
6	El Marqués	Yolanda Mendoza Ocampo	Propietaria
		Nohemí Rauda Olvera	Suplente
7	Ezequiel Montes	Miguel Adolfo Hernández Ramírez	Propietario
		Laura Elena Gutiérrez Mejía	Suplente
8	Huimilpan	Joaquín Reséndiz Issasi	Propietario
		Margarito Crespo Ceja	Suplente
9	Jalpan de Serra	Héctor Salinas Landaverde	Propietario
		Emma Puga Lara	Suplente
10	Landa de Matamoros	Pedro Sierra Pérez	Propietario
		Santiago Ayala Cornejo	Suplente
11	Pedro	Christian Adán Hurtado	Propietario

	Escobedo	Eduardo Sixtos Cortés	Suplente
12	Peñamiller	Filadelfo Jiménez Ibarra	Propietario
		Ariel Alvarado	Suplente
13	Pinal de Amoles	Adrián Aguilar Aguas	Propietario
		Margarita Martínez Torres	Suplente
14	Querétaro	Iván Omar Nieto Román	Propietario
		América de la Rosa Hernández	Suplente
15	San Joaquín	Socorro Rosa Matías Martínez	Propietaria
		Odilia Gaspar Reséndiz	Suplente
16	San Juan del Río	Irvin Matamoros Meneces	Propietario
		Guadalupe Gutiérrez Ayala	Suplente
17	Tequisquiapan	Avelina Chávez Vega	Propietaria
		Ana Gabriela Guerrero Juárez	Suplente
18	Tolimán	Israel Guerrero Bocanegra	Propietario
		J. Remedios Ledesma Basaldúa	Suplente

22. Así, el veinte de noviembre de dos mil dieciséis la organización celebró su asamblea local constitutiva ante la presencia de personal designado por el Instituto, quien certificó que se cumplió con lo asentado en el considerando segundo, punto 5, inciso b) de esta resolución.

23. Del acta correspondiente se tiene la lista de delegadas y delegados que asistieron a la asamblea local constitutiva celebrada por la organización como se detalla:

Asamblea local constitutiva			
Nº	Municipio	Nombre	Calidad
1	Amealco De Bonfil	Esteban Luciano Flores	Propietario
2	Arroyo Seco	María Susana Álvarez González	Propietaria
3	Cadereyta De Montes	Alberto Vargas Mendoza	Propietario
4	Colón	Manuel Eusebio Cabrera Montes	Propietario
5	Corregidora	Alfredo del Muro Hernández	Propietario
6	El Marqués	Yolanda Mendoza Ocampo	Propietaria
7	Ezequiel Montes	Miguel Adolfo Hernández Ramírez	Propietario
8	Huimilpan	Joaquín Reséndiz Issasi	Propietario
9	Jalpan de Serra	Héctor Salinas Landa verde	Propietario
10	Landa de Matamoros	Pedro Sierra Pérez	Propietario
11	Pedro Escobedo	Christian Adán Hurtado	Propietario
12	Peñamiller	Filadelfo Jiménez Ibarra	Propietario
13	Pinal de Amoles	Adrián Aguilar Aguas	Propietario
14	Querétaro	Iván Omar Nieto Román	Propietario
15	San Joaquín	Socorro Rosa Matías Martínez	Propietaria
16	San Juan del Río	Irvin Matamoros Meneces	Propietario
17	Tequisquiapan	Avelina Chávez Vega	Propietaria
18	Tolimán	Israel Guerrero Bocanegra	Propietario

24. Las delegadas y delegados fueron electos en la asambleas municipales válidas, como se acredita con las dieciocho actas levantadas por personal del Instituto relativas a las asambleas municipales, celebradas por la organización, las cuales obran en el expediente que se resuelve,¹⁰ y constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁰ Visibles a fojas 324 a 484 del expediente.

25. En consecuencia, la organización realizó los actos tendentes a obtener su registro como partido político local en términos de los artículos 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 17 de los Lineamientos, con la precisión de que en términos del artículo 10 párrafo segundo de los Lineamientos, el quórum obtenido en las asambleas municipales quedó sujeto a la verificación que realizó el Instituto Nacional de los afiliados en el padrón electoral de la demarcación correspondiente, en términos del artículo 17 de la Ley de Partidos.

C. Etapa 3. Presentación de solicitud de registro

26. En enero del año anterior al de la elección, la organización debió presentar al Instituto la solicitud de registro, acompañada de los documentos siguientes: declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus integrantes; las listas de afiliaciones, las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de su asamblea local constitutiva.

27. En ese sentido, el veinticinco de enero presentó ante el Instituto, su solicitud de registro como partido político local, a la cual adjuntó diversa documentación, entre la que se encuentra: los documentos básicos aprobados por sus integrantes, consistente en declaración de principios, programa de acción y estatutos, aprobados por sus integrantes; los formatos de afiliación, la lista de afiliación estatal, así como las actas de las asambleas municipales y la relativa a su asamblea local constitutiva, como se advierte del formato de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.¹¹

28. Además, es dable señalar que de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio de ese año, por lo que al haber presentado la solicitud el veinticinco de enero de dos mil diecisiete y acompañarla de los documentos previstos por la normatividad, la organización atendió los supuestos establecidos en los artículos 15 de la Ley de Partidos, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

D. Etapa 4. Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud

29. Del Dictamen se advierte que la organización presentó el aviso de intención para constituirse como partido político local; realizó actos previos para tal fin al cumplir los requisitos de porcentaje de afiliación, aprobó los documentos básicos y presentó la solicitud correspondiente.

30. Ahora bien, para que los requisitos señalados se estimen como válidos para su constitución como partido político local, la Secretaría Ejecutiva realizó y analizó los siguientes actos:

I. Con relación a las afiliaciones

¹¹ Visible a fojas 321 a 323 del expediente.

31. De conformidad con el artículo 17, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el Instituto examinó los documentos de la solicitud de registro con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley; y realizada la revisión, el veinte de febrero la Unidad Técnica dio vista a la organización a efecto de que en el plazo de tres días hábiles realizara las aclaraciones respectivas a las quinientas quince observaciones vinculadas con el procedimiento de afiliación, con el fin de estar en posibilidades de capturar la relación de las afiliaciones en el Sistema.

32. El veinticuatro de febrero, la organización dio contestación a la vista ordenada y presentó los documentos que estimó necesarios, en consecuencia, el Instituto realizó el análisis oportuno, a fin de que aquellos formatos de afiliación que se consideraron válidos se cargaran al Sistema para su compulsión por el Instituto Nacional.

33. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley de Partidos, así como en el apartado V, párrafos 10 a 12 de los Lineamientos Nacionales, los cuales refieren que el Instituto debe notificar al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas al nuevo partido, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; se cargó al Sistema la información correspondiente a cada una de las asambleas celebradas por la organización, para la compulsión respectiva.

34. El veintiocho de marzo, de conformidad con el apartado V, párrafo 12 de los Lineamientos Nacionales, vía correo electrónico, se recibió el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante el cual hizo del conocimiento los resultados de la compulsión realizada entre las afiliaciones de la organización y partidos políticos, así como entre la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A. P. E.

35. De esa manera, como se señaló en el antecedente XIII de esta resolución, se dio vista a dichos partidos políticos con relación al resultado de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes; con el apercibimiento de que en caso de no dar contestación a la citada vista las afiliaciones se computarían como válidas para la organización, en términos del apartado X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales.¹²

36. Así, mediante acuerdo emitido por la Unidad Técnica el doce de abril, se hizo efectivo el apercibimiento de referencia, en razón de que no se recibió escrito de los interesados.¹³

37. Por su parte, de la compulsión de afiliaciones de la organización, con relación a las afiliaciones de Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., quien pretende constituirse como partido político local, se obtuvieron los resultados siguientes:

¹² Dichos Lineamientos se atendieron en términos del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹³ Como consta en el oficio OP/047/17, emitido por la Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.

No.	Supuestos	Porción normativa de los Lineamientos Nacionales	Total de afiliaciones que se restan a la organización
1	Afiliaciones duplicadas con relación a las asambleas válidas de Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.	Apartado IX, párrafo 22, inciso a).	77
2	Afiliaciones duplicadas en las asambleas válidas de la organización.		38
3	Afiliaciones duplicadas pertenecientes al resto de la entidad, con relación a las afiliaciones de Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.	Apartado IX, párrafo 22, inciso b).	1
Total			116

38. Ahora bien, el diecinueve de abril, la Dirección Ejecutiva con base en los resultados anteriores, informó los resultados finales relacionados con el número de afiliaciones con que cuenta la organización, como se detalla:

N°	Supuestos	Afiliaciones
1	Afiliaciones en asambleas válidas	9,876
2	Afiliaciones no consideradas derivado de vistas por inconsistencias	38
3	Total de afiliaciones cargadas al Sistema	9,838
4	Afiliaciones no validas resultado del cruce con el Padrón Electoral	707
5	Total de afiliaciones resultantes del cruce con el Padrón Electoral	9,131
6	Afiliaciones no validas resultado del cruce con la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E y partidos políticos nacionales	116
7	Total de afiliaciones resultantes del cruce anterior	9,015
8	Porcentaje final de afiliaciones en la entidad	0.6184%

39. En esas circunstancias, con motivo de las irregularidades detectadas, se generó una variación de 861 (ochocientos sesenta y uno) asistentes a las asambleas municipales celebradas en los dieciocho municipios, no obstante, la organización obtuvo un porcentaje de afiliaciones del 0.6184%, el cual es superior al 0.26% del padrón electoral del municipio correspondiente; además, cumplió con el porcentaje total requerido en la entidad para la constitución de partidos políticos locales equivalente al 0.26% del padrón electoral estatal, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos. Lo anterior permite concluir a esta autoridad electoral que la organización cuenta con el número mínimo de afiliaciones en dieciocho municipios de la entidad y con ello comprobar que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.¹⁴

40. Es dable señalar que en los medios de impugnación presentados por la organización denominada Humanistas Renovados por Querétaro A.C., con relación a su procedimiento de registro, no señaló como tercero interesado a la organización, asimismo el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en las sentencias TEEQ/RAP/JLD-5/2017 y TEEQ/RAP/JLD-6/2017, no vinculó a las organizaciones, por lo que a la luz del plazo previsto en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de partidos, a la fecha existe

¹⁴ Argumento sostenido en la Tesis CLV/2002, de rubro: Asambleas estatales o distritales. Para su validez los asistentes deben pertenecer a la entidad o distrito electoral uninominal en que se celebren.

imposibilidad material para realizar la compulsas con el Instituto Nacional, por cuanto ve a las afiliaciones de Humanistas Renovados por Querétaro A.C. contra la organización, no obstante se considera que dicha actividad no genera ninguna afectación a las organizaciones involucradas; además, de que con ello se tutela el derecho de afiliación en los términos y plazos indicados, de conformidad con los artículos 19, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 48, párrafo segundo de los Lineamientos.

II. Con relación a los documentos básicos

41. Derivado del análisis realizado por el Instituto, se detectaron irregularidades relacionadas con la legalidad de los documentos básicos presentados como anexo a la solicitud de registro de la organización; y por proveído dictado el veintiocho de marzo, se dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones o irregularidades detectadas con relación a sus documentos básicos; asimismo, para que informara respecto de la celebración de la asamblea atinente a la modificación de dichos documentos.

42. En la vista se realizaron treinta y un observaciones vinculadas con sus estatutos consistentes en: a) las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como para la postulación de sus candidaturas, y b) aquellas relacionadas con normas y procedimientos de justicia intrapartidaria. Además, se realizó una observación general atinente a la utilización de lenguaje incluyente en los documentos básicos.

43. En ese sentido, el tres de abril, la organización informó que la asamblea local constitutiva tendría verificativo el nueve de abril; fecha en la cual la organización celebró la asamblea de referencia, que tuvo por objeto la modificación a dichos documentos básicos. En la asamblea, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva dio fe de los actos realizados, y dio cuenta de la presencia de las delegadas y los delegados que se eligieron en las asambleas municipales correspondientes, a saber:

Asamblea local constitutiva Con relación a modificación de documentos básicos			
N°	Municipios	Nombres	Calidad
1	Amealco De Bonfil	Esteban Luciano Flores	Propietario
2	Arroyo Seco	María Susana Álvarez González	Propietaria
3	Cadereyta De Montes	Alberto Vargas Mendoza	Propietario
4	Colón	Manuel Eusebio Cabrera Montes	Propietario
5	Corregidora	Alfredo del Muro Hernández	Propietario
6	El Marqués	Yolanda Mendoza Ocampo	Propietaria
7	Ezequiel Montes	Laura Elena Gutiérrez Mejía	Suplente
8	Huimilpan	Joaquín Reséndiz Issasi	Propietario
9	Jalpan de Serra	Héctor Salinas Landa verde	Propietario
10	Landa de Matamoros	Pedro Sierra Pérez	Propietario
11	Pedro Escobedo	Eduardo Sixtos Cortés	Suplente
12	Peñamiller	Filadelfo Jiménez Ibarra	Propietario
13	Pinal de Amoles	Margarita Martínez Torres	Suplente
14	Querétaro	Iván Omar Nieto Román	Propietario
15	San Joaquín	Socorro Rosa Matías Martínez	Propietaria
16	San Juan del Río	Irvin Matamoros Meneces	Propietario
17	Tequisquiapan	Avelina Chávez Vega	Propietaria
18	Tolimán	Israel Guerrero Bocanegra	Propietario

44. Como consecuencia, el once de abril la organización dio contestación a la vista emitida por proveído de veintiocho de marzo y presentó los documentos básicos respectivos, además del acta levantada por personal de este Instituto. Así, se procedió al análisis correspondiente y mediante proveído dictado el dieciocho de abril, la Unidad Técnica tuvo a la organización presentando los documentos respectivos.

45. Todos los actos en el orden jurídico mexicano tienen que estar sometidos al principio de supremacía constitucional y a los instrumentos internacionales correspondientes porque de lo contrario serían inválidos e ineficaces, así del Dictamen se advierte de modo explícito y subyacente la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la organización, como se detalla, en los siguientes apartados:

II. 1. Declaración de principios

46. La declaración de principios considera los elementos mínimos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Partidos, pues dispone la obligación de observar las Constituciones Federal y Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanan; además establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulará el partido; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como el señalamiento de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; así como las obligaciones de conducir sus actividades por medios pacíficos y vía democrática; también se estableció la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; como se sintetiza a continuación:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo	Porciones contenidas en la declaración de principios
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:	a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Página siete, párrafo segundo.
	b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	En todo el documento.
	c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Página siete, párrafo cuarto y quinto.

	d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Página siete, párrafo tercero.
	e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Página siete, párrafos primero y página once párrafo sexto.

II.2. Programa de acción

47. El programa de acción determina las medidas para alcanzar los objetivos del partido político; propone políticas públicas; forma ideológica y políticamente a sus militantes y prepara su participación activa en los procesos electorales, por lo que cumplen con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Partidos; como se sintetiza a continuación:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo	Porciones contenidas en el programa de acción
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:	a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	En todo el documento.
	b) Proponer políticas públicas.	En todo el documento.
	c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Página 18, párrafo séptimo.
	d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales	Páginas 18, párrafos segundo, tercero y séptimo.

II.3. Estatutos

48. En los estatutos se establecen los elementos mínimos para ser considerados democráticos, de conformidad con los artículos 29, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 53 de la Ley de Partidos, así como la jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos",¹⁵ pues de dicho documento se advierte que contiene:

a) Denominación, emblema y colores del partido político que lo caracterizan y diferencian de otros, mismos que están exentos de alusiones religiosas y raciales, como se observa:

¹⁵ Misma que puede ser consultada en: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf

CONVERGENCIA QUERÉTARO



49. Cabe destacar que del emblema no se advierte la denominación del partido, ni las características de sus colores distintivos; no obstante, de los documentos básicos se tiene que la denominación es Convergencia Querétaro, y de conformidad con el artículo 2 de los estatutos el lema del partido es "POR QUERÉTARO", los colores distintivos del emblema son el azul pantone 286 C, el naranja pantone 1585 C y el blanco.

50. Sirve de sustento la tesis 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁶ la cual señala que el emblema, el color o colores que caracterizan o diferencian a los partidos políticos, no generan un derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro.

51. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

b) Procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

¹⁶ Tesis 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: Emblema de los partidos políticos. sus colores y demás elementos separados, no generan derechos exclusivos para el que los registró.

- c) Derechos y obligaciones de sus militantes.
- a) Estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.
- b) Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- c) Normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.
- d) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- e) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- f) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.
- g) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantiza los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.
- h) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
- i) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

52. Lo anterior, se desglosa de la manera siguiente:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo	Artículos estatutarios
Artículo 29.	1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículos 3, fracción I, inciso c) y 41, último párrafo.
Artículo 39.	a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1, párrafos 1, así como 2.
1. Los estatutos establecerán:	b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículo 3, fracción I, incisos e), f) y g), así como fracción II.
	c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 5 y 6.

	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 7.
	e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y 51, así como artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Quinto.
	f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 4, 23, con relación a los artículos 5, fracción VIII, 10, fracción XIV, 24, 25, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46 y 47, así como Segundo transitorio.
	g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 16, fracción III, inciso m).
	h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 23, fracción II, inciso d).
	i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículo 30.
	j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 33, 36, 37, 38, 39 y 40.
	k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 33, último párrafo, 36, último párrafo, 38 y 39.
Artículo 40.	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículos 5, fracciones V, VI, VII y VIII, así como 29 y 49.
1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículo 5, fracción VIII.
Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro	Artículo 5, fracción V.

que se incluirán, al menos, los siguientes:	empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 5, fracciones I y II.
	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 5, fracciones I y II.
	f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículo 5, fracción XII.
	g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículo 5, fracción XIII.
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 5, fracción XV.
	i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.	Artículo 5, fracción XIV.
	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 5, fracción XI.
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 6, fracción II.
	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 6, fracción II.
	c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 6, fracción XI.
	d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículo 6, fracciones I y II.
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 6, fracción I.
	f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 6, fracción III.
	g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 6, fracción V.
	h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 6, fracción XIV.
Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los	a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 7, fracción I, inciso a), 9 y 10.
	b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el	Artículos 7, fracción I, inciso c) y 16, fracción

siguientes:	representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas	III, inciso a).
	c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 7, fracción I, inciso g) y 32.
	d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos 7, fracción I, inciso h) y 35.
	e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos 7, fracción I, inciso i) y 33.
	f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículos 7, fracción I, inciso l) y 41.
	g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículos 7, fracción I inciso m) y 42.
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No aplica	
Artículo 46.	1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículos 37, párrafos 7 y 8, así como 38.
	2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 33.
	3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 37, párrafos 7 y 8, así como 38.
Artículo 47.	1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Artículo 33, párrafo 10.

	2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	Artículos 5, fracción XIV y 33.
	3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 33, último párrafo.
Artículo 48.	a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.	Artículo 33, párrafo 2.
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:	b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículos 37 y 38.
	c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.	Artículos 5, fracción XV y 37.
	d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 33, párrafo 9.
Artículo aplicable de la Constitución Federal	Texto normativo	Artículo estatutario
Artículo 133.	Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.	Artículo 50.

53. Aunado a ello, la organización en el artículo sexto transitorio de sus estatutos, señaló que con el fin de dar cumplimiento a los principio de legalidad, seguridad jurídica y certeza, todas las disposiciones estatutarias se interpretarán conforme instrumentos internacionales, la normatividad constitucional aplicable y que si se generara contradicción con dicha normatividad, las disposiciones estatutarias quedarán sin efectos y será aplicable la normatividad respectiva; de lo anterior se advierte que dicha disposición es compatible con los principios que rigen la materia electoral, pues en el caso de que existiera una norma estatutaria que implique una violación a los derechos de las personas, se debe atender la normatividad constitucional, convencional y legal aplicable, para hacer eficaz el derecho de afiliación de las personas, por lo que se estima que los estatutos están apegados a derecho.

54. Lo anterior resulta congruente con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el cual prevé que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, se debe atender el derecho para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; así como lo sostenido en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los rubros: "Interpretación de estatutos partidistas conforme con la constitución. Facultad de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ordenar la inserción en las publicaciones estatutarias del alcance o sentido de la norma"; y "Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva".

55. También guarda armonía con lo sostenido por la Sala Superior en el sentido de que los partidos políticos tienen en todo momento el derecho constitucional de autodeterminarse y autorregularse, siempre y cuando respeten los límites y en los términos establecidos en la Constitución Política y en la normativa aplicable. Esto es, los partidos políticos se encuentran facultados para precisar su normativa interna y ejercer sus derechos, así como cumplir con sus obligaciones, mediante la observancia de aquellos elementos mínimos que deben concurrir en la democracia.¹⁷

56. Además, la organización dio cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que informó mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, por lo que de agosto de dos mil dieciséis a abril del presente año el Consejo General aprobó mediante diversas resoluciones los estados financieros correspondientes.¹⁸

57. Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la organización, esta autoridad electoral considera procedente otorgar el registro como partido político local a la organización, ya que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus documentos básicos se encuentran apegados a derecho; documentos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertase para que surtan los efectos legales conducentes y que como anexo forman parte de esta determinación, las cuales atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les concede valor probatorio pleno, al concatenarse con las certificaciones del personal de este Instituto y los elementos que obran en el expediente, el cumplimiento a las prevenciones, la verdad conocida y el recto raciocinio que guardan relación entre sí, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

58. En consecuencia, la organización deberá llevar a cabo el procedimiento que establece sus estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos e informar a esta autoridad sobre la conformación de los mismos, su domicilio legal y demás actos que se relacionen con su registro, dentro los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen de conformidad con el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral, así como dar cumplimiento a la normatividad aplicable como entidad de interés público.

¹⁷ Aplica en lo conducente la sentencia SUP-RAP/193/2012.

¹⁸ La cual puede consultarse en: <http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones.php>

59. Por cuanto ve al financiamiento correspondiente, el Consejo General se pronunciará en el acuerdo respectivo, a efecto de que las organizaciones que obtengan su registro como partidos políticos locales, reciban las prerrogativas atinentes en términos de la normatividad aplicable, como se señaló en el acuerdo emitido el treinta de enero por el órgano de dirección superior del Instituto,¹⁹ mismo que se ordena notificar a la organización para los efectos conducentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11, 13, 15, 16, 17, 19, 29, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, y 53 de la Ley de Partidos; así como 28, párrafo primero, 60 y 65, fracción X de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como en los apartados V, párrafos 10 y 12; VI, párrafos 13, 14 y 15; IX, párrafo 22, así como X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales, y 9, 10, 17, 39, 40, 42, 48 y 49 de los Lineamientos, el Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto del procedimiento de constitución y registro de partido político local solicitado por la organización Convergencia Querétaro A.C., en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, en términos de los considerandos primero y segundo.

SEGUNDO. Se otorga a la organización Convergencia Querétaro A.C., el registro como partido político local con la denominación Convergencia Querétaro, por lo tanto glóse la presente resolución al expediente al rubro indicado.

TERCERO. El registro y la expedición del certificado correspondiente del partido político local Convergencia Querétaro, surtirán sus efectos constitutivos a partir del primer día de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Una vez que quede firme la presente determinación y Convergencia Querétaro notifique a este Instituto su dirigencia y domicilio legal, remítase copia certificada de esta resolución, de los documentos básicos y del padrón de afiliados respectivo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO. Se ordena a la organización informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva respecto de la integración y conformación de sus órganos internos.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, notifique el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017, emitido el treinta de enero de este año.

¹⁹ Dicho acuerdo puede ser consultado en: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	-----	-----
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en treinta fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RESPECTO DE LA NO INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS PLAZAS ADSCRITAS A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y LAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE VINCULACIÓN.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,² publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de dos mil dieciséis.

II. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.³

III. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

IV. Taller. El siete de abril de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo, la Coordinadora Jurídica y el Secretario Técnico de Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ asistieron al taller realizado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional,⁵ a fin de analizar los tópicos relativos a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Servicio Profesional Electoral Nacional,⁶ para cumplir con el artículo séptimo transitorio del Estatuto. En el citado taller, se expusieron ejemplos para que los organismos públicos locales cumplieran con la incorporación de las plazas mínimas establecidas en el Catálogo al momento de hacer la adecuación pertinente.

V. Primera reunión de trabajo. El diecisiete de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la reunión con las Consejerías Electorales del Instituto y la Dirección Ejecutiva del Servicio, en la cual se expuso cómo se encontraba conformada la estructura orgánica con la que contaba el Instituto y las posibilidades presupuestarias que se debían atender para la incorporación de plazas al Servicio.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Catálogo.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva del Servicio.

⁶ En adelante Servicio.

VI. Comisión de Seguimiento. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto⁷ emitió el acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto,⁸ de carácter permanente.

VII. Actualización del catálogo. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que actualizó el Catálogo.

VIII. Notificación electrónica de circular. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a través de correo electrónico se recibió la circular INE/DESPEN/025/2016, por medio de la cual el Director Ejecutivo del Servicio informó el contenido del acuerdo INE/JGE133/2016, y señaló que la actualización del Catálogo comprende cargos no obligatorios para los órganos electorales centrales de los organismos públicos locales, lo cual significaba que de existir los cargos podrían incluirse en el Servicio, y de no ser el caso, no existía la obligación de crearlos.

IX. Acuerdo relativo a la adecuación de la estructura. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo el Consejo General aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento, relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.⁹ En dicho acuerdo se consideraron las plazas de a) Coordinación de Educación Cívica; b) Coordinación de Organización Electoral; c) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y d) Coordinación de Participación Ciudadana, para ser incorporadas al Servicio; dicho acuerdo fue debidamente notificado al Instituto Nacional.

X. Órgano de enlace. En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

XI. Acuerdo en atención a la actualización del Catálogo. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió acuerdo, en el que determinó, entre otras cosas, que el Instituto no se encontraba en condiciones de incorporar al Servicio, plazas de vinculación con el Instituto Nacional, ni de lo contencioso electoral, en términos de la circular INE/DESPEN/025/2016.

XII. Solicitud de incorporación. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio PCSPEN/BNH/16/16, signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del cual señaló que en caso de que se requirieran plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el Instituto implementara los trabajos necesarios para que el Consejo General las aprobara a más tardar en marzo de dos mil diecisiete.

XIII. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INE/DESPEN/2777/2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio, a través del cual se requirió información vinculada con la estructura orgánica del Instituto, así como los motivos que sirvieron de base al Instituto para la incorporación de las plazas al Servicio.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ En adelante Comisión de Seguimiento.

⁹A través del oficio SE/872/16, se notificó a la Dirección Ejecutiva del Servicio, respecto a la adecuación de la estructura del Instituto.

XIV. Informe respecto a la incorporación de plazas. En atención a las solicitudes anteriores, el quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, por oficios OESPEN-IEEQ/14/16 y SPEN-IEEQ/15/2016, se informó al Instituto Nacional, respecto a la estructura vigente del Instituto, la cual incluyó las plazas de la rama administrativa, del propio Servicio y las plazas presupuestales permanentes; además, se expusieron las razones que sirvieron de base para la determinación del Consejo General respecto a la incorporación de plazas al Servicio, en atención a los razonamientos establecidos en los acuerdos emitidos por el Consejo General el treinta de mayo y veintisiete de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, así como lo establecido en el Catálogo y lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ en la sentencia SUP-RAP-148/2016 y acumulado.¹¹

XV. Publicación del Decreto de Presupuesto. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$134,479,554.00 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilaciones y pensiones;¹² en el apartado relativo a gastos de operación se incluyó el monto total de \$70,843,303.00 (setenta millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento público destinado a los partidos políticos.

XVI. Inicio del ejercicio fiscal 2017. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹³ el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al programa operativo anual, en el cual consta la estructura orgánica presupuestal de este Instituto.

XVII. Segunda reunión de trabajo. El nueve de febrero, en atención al oficio INE/DESPEN/2777/2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Presidente de la Comisión del Servicio y la Dirección Ejecutiva del Servicio, ambos del Instituto Nacional y la Presidenta de la Comisión de Seguimiento, el Consejero Presidente del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto¹⁴ como titular del órgano de enlace, con el objeto de analizar los posibles escenarios y propuestas de incorporación de plazas adicionales de la estructura organizacional del Instituto al Servicio, lo que permitiría establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el mismo. Del análisis efectuado, la Dirección Ejecutiva del Servicio concluyó que las plazas incorporadas al Servicio, representaban el ocho por ciento del total de las plazas existentes, y que era viable adicionar más plazas. En dicha reunión se señaló la imposibilidad material y presupuestal del Instituto para adicionar más plazas al Servicio.

¹⁰ En adelante Sala Superior.

¹¹ Dicha sentencia estableció que cada organismo público local puede sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en el ámbito de la autonomía y técnica presupuestaria de cada organismo público local, para determinar la adecuación de su estructura organizacional en atención a las necesidades propias del Servicio.

¹² En términos de lo establecido en el Decreto referido, existe una deducción de un 32.81% del presupuesto solicitado por este Instituto.

¹³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

¹⁴ En adelante Secretaría Ejecutiva.

XVIII. Tercera reunión de trabajo. El veintitrés de febrero, se llevó a cabo una reunión entre la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, la Dirección Ejecutiva del Servicio y el Instituto, en la cual se expusieron de nueva cuenta las razones de la imposibilidad de este organismo público para adicionar plazas al Servicio; se refirió que del análisis efectuado por esta autoridad, se advirtió que las plazas incorporadas al Servicio equivalen al trece por ciento del total de las plazas con las que cuenta el Instituto, lo cual es proporcional en atención al número de plazas existentes en el Instituto.

XIX. Solicitud del Instituto Nacional. El veintiuno de abril, se recibió el oficio INE/DESPEN/0907/2017, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio solicitó al Consejo General la incorporación de las plazas adicionales al Servicio, en atención a los *compromisos* de trabajo sostenidas entre el Instituto Nacional y esta autoridad; de manera previa a que se emitan los Lineamientos relativos al concurso público abierto previsto en el Estatuto.

XX. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintisiete de abril, la Comisión de Seguimiento emitió el Dictamen respecto de la no incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales de las plazas adscritas a la Unidad Técnica de lo Contencioso electoral, a la Unidad Técnica de Fiscalización y las relacionadas con el área de Vinculación.¹⁵ En esa misma fecha, por oficio IEEQ-CSSPEN/055/17, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XXI. Lineamientos relativos al Concurso Público. El veintisiete de abril, la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, aprobó someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los Lineamientos relativos al concurso público para ocupar plazas en cargos y puesto del Servicio del sistema de los organismos públicos locales.

XXII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de abril a través del oficio SE/702/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente este documento para los efectos conducentes.

XXIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/355/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar el dictamen que somete a su consideración la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁶ 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹⁷ 55, 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹⁸ y 473, fracción I del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto.

¹⁵ En adelante Dictamen.

¹⁶ En adelante Constitución Federal.

¹⁷ En adelante Ley General.

¹⁸ En adelante Ley Electoral.

Segundo. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, así como 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, además de que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio.
3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe la autoridad administrativa electoral nacional.
4. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la ley invocada estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio, se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio; su organización es prevista por las normas establecidas en dicha ley y en el Estatuto.
5. Asimismo, el artículo 202, párrafo 1 de la citada ley prevé que el Servicio tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales, y que el mismo se integra por quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales.
6. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con personas que ejerzan el servicio público en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, prevé que el Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio, así como que ejerce su rectoría, y que el Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

7. El artículo 59 de la Ley Electoral establece que son órganos de dirección del Instituto, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

8. El artículo 60 de la ley invocada señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

9. El artículo 473 del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y la demás normativa aplicable; así como determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los organismos públicos locales.

10. Ahora bien, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo. Así, en el artículo 3 del anexo que forma parte del citado acuerdo, se definieron los órganos ejecutivos o técnicos de los organismos públicos locales que deben tener adscritos cargos o puestos al Servicio, a saber: a) Organización Electoral; b) Prerrogativas, Partidos Políticos y, en su caso, Asociaciones Políticas en el ámbito local; c) Educación Cívica, y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en cada entidad; y d) Los órganos ejecutivos o técnicos cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo, que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos, entre otros.

11. En el artículo 4 del anexo del acuerdo INE/CG47/2016 se definieron los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de los organismos públicos locales que mínimamente debe contener el Catálogo. Los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos, con funciones en: a) Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas; b) Organización Electoral; c) Educación Cívica; d) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente; e) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior, y f) Las demás que determine el Consejo General del Instituto Nacional. Dicho acuerdo establece que en atención a la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a las coordinaciones que fueron precisadas, así como la estructura orgánica del Instituto formarían parte del Servicio.

12. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se incorporaron al Catálogo diversos cargos y puestos relacionados con la estructura orgánica del sistema de los organismos públicos locales, de los cuales ocho se encuentran vinculados con las áreas de organización electoral, educación cívica y participación ciudadana, respectivamente; además se dispuso que las áreas de vinculación con el Instituto Nacional y de lo contencioso electoral realizan actividades de carácter sustantivo inherentes a la realización de procesos electorales, motivo por el cual formarían parte del Servicio.

13. Así, el Catálogo se integra por dos apartados, el primero corresponde al Instituto Nacional y el segundo a los organismos públicos locales, este último puede evolucionar de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, por lo que el apartado respectivo debe estar abierto a la incorporación de nuevos cargos y puestos, como los que pudieran derivarse de lo dispuesto por los artículos primero y segundo transitorios del anexo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional para la Integración del Catálogo.

II. Estructura orgánica del Instituto

14. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante acuerdo aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo. En dicha determinación se incorporaron cuatro plazas al Servicio, a saber: a) Coordinación de Educación Cívica; b) Coordinación de Organización Electoral; c) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y d) Coordinación de Participación Ciudadana; adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Organización Electoral, respectivamente.

15. Por otro lado, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en atención a la actualización realizada al Catálogo, el Consejo General emitió acuerdo en el que determinó no incorporar al Servicio las plazas de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, pues ese órgano técnico, además de realizar funciones sustantivas inherentes a la realización de procesos electorales desempeñan otras actividades previstas en la Ley Electoral vinculadas con los fines de este organismo público local.¹⁹ Asimismo, expuso los motivos por los cuales no incorporó plazas al área de vinculación con el Instituto Nacional; dichas determinaciones se robustecieron con la circular INE/DESPEN/025/2016, en la que el Director Ejecutivo del Servicio Profesional informó a este organismo público local lo siguiente:

... que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. **Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos electorales centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.**

... (Énfasis añadido)

16. En ese sentido, a la fecha se han incorporado cuatro plazas al Servicio, lo cual equivale al trece por ciento del total de las cincuenta plazas con que cuenta el Instituto, tomando en consideración que las consejerías electorales, la Secretaría Ejecutiva y personal de la Contraloría General, así como los cargos de dirección, no son susceptibles de ingresar al Servicio, pues se designan por el Instituto Nacional, la Legislatura y este Consejo General, respectivamente.

III. Improcedencia de incorporación de plazas

¹⁹ Acorde con lo señalado por la Comisión de Seguimiento en el dictamen respectivo y con fundamento en lo establecido en el punto cuarto del acuerdo INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, así como en la circular INE/DESPEN/025/2016, remitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio.

17. El veintisiete de abril, la Comisión de Seguimiento, como responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, en atención al oficio INE/DESPEN/0907/2017 y previo análisis correspondiente, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, el cual como anexo forma parte de este acuerdo, y del que se advierte la no incorporación de las plazas adscritas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la Unidad Técnica de Fiscalización y las relacionadas con el área de Vinculación al Servicio, por las razones que se exponen en los apartados siguientes:

18. En los oficios PCSPEN/BNH/16/16 e INE/DESPEN/2777/2016 y en las reuniones de trabajo llevadas a cabo con el Instituto Nacional, se solicitó a esta autoridad realizar las acciones conducentes a efecto de incorporar seis plazas adicionales al Servicio; solicitudes que fueron atendidas mediante oficios OESPEN-IEEQ/14/16 y SPEN-IEEQ/15/2016, de quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, emitidos por el Órgano de Enlace.

19. Las plazas que se solicitó se incorporen son tres técnicos electorales D, adscritas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; una plaza electoral C, adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización; así como la Secretaría Técnica y la plaza categoría B, adscritas a Presidencia del Consejo General, las cuales la autoridad electoral nacional refirió se relacionan con el área de vinculación con el Instituto Nacional; plazas que corresponden a la rama administrativa, mismas que no se adecuan a los cargos establecidos en el Catálogo, como lo refiere el artículo 67 de los Lineamientos para la actualización del Catálogo; el cual dispone que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el propio Catálogo.

20. Lo anterior como se señala:

a) Las tres plazas técnicas con categoría D, no se encuentran vinculadas con las actividades contenciosas del Instituto, pues en términos de los artículos 67, párrafo segundo y tercero, así como 79 bis de la Ley Electoral, con relación a los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto, las actividades propias del trámite, sustanciación y proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, recaen directamente en quien ejerce la titularidad de dicha Unidad Técnica, esto es, las funciones establecidas en las cédulas del Catálogo, se realizan por el Titular de la Unidad Técnica, como lo estableció el Consejo General en el acuerdo emitido el veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Aunado a ello, las personas que ocupan las plazas propuestas por el Instituto Nacional, llevan a cabo funciones equivalentes a las realizadas por la Dirección Jurídica y el Secretariado del Instituto Nacional (oficialía electoral, acuerdos y resoluciones, representación legal, análisis normativo adicional a las actividades vinculadas con los procedimientos administrativos, entre otras), las cuales por las mismas razones de la autoridad nacional, no son susceptibles para ingresar al Servicio.

El incorporar las plazas referidas al Servicio, se traduciría en que esta autoridad no contaría con recursos humanos para realizar las actividades jurídicas y del Secretariado propias del Instituto, lo que pudiera poner en riesgo los fines de esta autoridad electoral local, dado que en términos del artículo 5 del Estatuto, un miembro del Servicio es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera *exclusiva* en un cargo o puesto del Servicio, lo cual en la presente no se actualizaría, pues el personal que ocupa las plazas en comento realiza actividades propias de la rama administrativa y cumple con funciones que no se adecuan en sus términos a los cargos y puestos establecidos en las cédulas del Catálogo para lo contencioso electoral.

b) Por cuanto ve a las plazas de Secretaría Técnica y Técnico Electoral B, adscritas a Presidencia del Consejo General y que se señala están relacionadas con la vinculación del Instituto y el Instituto Nacional, es pertinente informar que como se refirió en el acuerdo emitido el veintisiete de junio,²⁰ se determinó que en la estructura orgánica no se cuenta con cargos ni puestos que realicen de manera específica la actividad de vinculación con dicha autoridad nacional, pues quien realiza esa actividad es la Comisión de Vinculación conformada por integrantes del Consejo General y la secretaría técnica adscrita a la misma, en la realización de funciones encaminadas al desahogo de asuntos competencia de dicha comisión. En consecuencia, se determinó no crear los cargos ni puestos establecidos en el Catálogo, para el desempeño de las actividades de vinculación con el Instituto Nacional, máxime si la Secretaría referida recae en los asesores de la Consejería que preside dicha Comisión.

c) Con relación a la plaza de Técnico Electoral C, adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización, se señala que de conformidad con diversos acuerdos del Consejo General emitidos el veintidós de enero de dos mil dieciséis, este órgano de dirección superior determinó la no designación del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la Coordinación de Normatividad y Resoluciones de la citada Unidad y dichas actividades son realizadas por una persona adscrita a la Coordinación Administrativa del Instituto en apoyo en materia de fiscalización (fiscalizar a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como a los observadores electorales y coadyuvar con las actividades encomendadas por el Instituto Nacional).

21. No obstante, el Instituto cumple con las normas establecidas en el Catálogo, así como en lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, en el sentido de que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público local en particular, puede sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, y que se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada organismo público local determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio; tal y como se estableció en los acuerdos emitidos el treinta de mayo y en veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

²⁰ Dicho acuerdo es relativo al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento, a efecto de determinar lo que en derecho correspondió respecto a la actualización del Catálogo, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE133/2016.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafo 1 de la Ley General; 55, 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; y 473, fracción I del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen por el que se determina no incorporar las plazas de tres técnicos electorales D, que la autoridad nacional refirió se relacionan con las actividades de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; una plaza electoral C, adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización; así como la Secretaría Técnica y la plaza categoría B, adscritas a Presidencia del Consejo General al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto, notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada de este acuerdo y de su anexo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de mayo dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RESPECTO DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PLAZAS DE PROMOTORA CÍVICA DEMOCRÁTICA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, COMO TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,² publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de dos mil dieciséis.

II. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.³

III. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

IV. Taller. El siete de abril de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo, la Coordinadora Jurídica y el Secretario Técnico de Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ asistieron al taller realizado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional,⁵ a fin de analizar los tópicos relativos a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Servicio Profesional Electoral Nacional,⁶ para cumplir con el artículo séptimo transitorio del Estatuto. En el citado taller, se expusieron ejemplos para que los organismos públicos locales cumplieran con la incorporación de las plazas mínimas establecidas en el Catálogo al momento de hacer la adecuación pertinente.

V. Primera reunión de trabajo. El diecisiete de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la reunión con las Consejerías Electorales del Instituto y la Dirección Ejecutiva del Servicio, en la cual se expuso cómo se encontraba conformada la estructura orgánica con la que contaba el Instituto y las posibilidades presupuestarias que se debían atender para la incorporación de plazas al Servicio.

VI. Comisión de Seguimiento. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto⁷ emitió el acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto,⁸ de carácter permanente.

VII. Actualización del catálogo. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que actualizó el Catálogo.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Catálogo.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva del Servicio.

⁶ En adelante Servicio.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ En adelante Comisión de Seguimiento.

VIII. Notificación electrónica de circular. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a través de correo electrónico se recibió la circular INE/DESPEN/025/2016, por medio de la cual el Director Ejecutivo del Servicio informó el contenido del acuerdo INE/JGE133/2016, y señaló que la actualización del Catálogo comprende cargos no obligatorios para los órganos electorales centrales de los organismos públicos locales, lo cual significaba que de existir los cargos podrían incluirse en el Servicio, y de no ser el caso, no existía la obligación de crearlos.

IX. Acuerdo relativo a la adecuación de la estructura. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo el Consejo General aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento, relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.⁹ En dicho acuerdo se consideraron las plazas de a) Coordinación de Educación Cívica; b) Coordinación de Organización Electoral; c) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y d) Coordinación de Participación Ciudadana, para ser incorporadas al Servicio; dicho acuerdo fue debidamente notificado al Instituto Nacional.

X. Órgano de enlace. En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

XI. Acuerdo en atención a la actualización del Catálogo. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió acuerdo, en el que determinó, entre otras cosas, que el Instituto no se encontraba en condiciones de incorporar al Servicio, plazas de vinculación con el Instituto Nacional, ni de lo contencioso electoral, en términos de la circular INE/DESPEN/025/2016.

XII. Solicitud de incorporación. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio PCSPEN/BNH/16/16, signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del cual señaló que en caso de que se requirieran plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el Instituto implementara los trabajos necesarios para que el Consejo General las aprobara a más tardar en marzo de dos mil diecisiete.

XIII. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INE/DESPEN/2777/2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio, a través del cual se requirió información vinculada con la estructura orgánica del Instituto, así como los motivos que sirvieron de base al Instituto para la incorporación de las plazas al Servicio.

XIV. Informe respecto a la incorporación de plazas. En atención a las solicitudes anteriores, el quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, por oficios OESPEN-IEEQ/14/16 y SPEN-IEEQ/15/2016, se informó al Instituto Nacional, respecto a la estructura vigente del Instituto, la cual incluyó las plazas de la rama administrativa, del propio Servicio y las plazas presupuestales permanentes; además, se expusieron las razones que sirvieron de base para la determinación del Consejo General respecto a la incorporación de plazas al Servicio, en atención a los razonamientos establecidos en los acuerdos emitidos por el Consejo General el treinta de mayo y veintisiete de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, así como lo establecido en el Catálogo y lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ en la sentencia SUP-RAP-148/2016 y acumulado.¹¹

⁹A través del oficio SE/872/16, se notificó a la Dirección Ejecutiva del Servicio, respecto a la adecuación de la estructura del Instituto.

¹⁰En adelante Sala Superior.

¹¹Dicha sentencia estableció que cada organismo público local puede sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en el ámbito de la autonomía y técnica presupuestaria de cada organismo público local, para determinar la adecuación de su estructura organizacional en atención a las necesidades propias del Servicio.

XV. Publicación del Decreto de Presupuesto. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$134,479,554.00 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilaciones y pensiones;¹² en el apartado relativo a gastos de operación se incluyó el monto total de \$70,843,303.00 (setenta millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento público destinado a los partidos políticos.

XVI. Inicio del ejercicio fiscal 2017. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹³ el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al programa operativo anual, en el cual consta la estructura orgánica presupuestal de este Instituto.

XVII. Segunda reunión de trabajo. El nueve de febrero, en atención al oficio INE/DESPEN/2777/2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Presidente de la Comisión del Servicio y la Dirección Ejecutiva del Servicio, ambos del Instituto Nacional y la Presidenta de la Comisión de Seguimiento, el Consejero Presidente del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto¹⁴ como titular del órgano de enlace, con el objeto de analizar los posibles escenarios y propuestas de incorporación de plazas adicionales de la estructura organizacional del Instituto al Servicio, lo que permitiría establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el mismo. Del análisis efectuado, la Dirección Ejecutiva del Servicio concluyó que las plazas incorporadas al Servicio, representaban el ocho por ciento del total de las plazas existentes, y que era viable adicionar más plazas. En dicha reunión se señaló la imposibilidad material y presupuestal del Instituto para adicionar más plazas al Servicio.

XVIII. Tercera reunión de trabajo. El veintitrés de febrero, se llevó a cabo una reunión entre la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, la Dirección Ejecutiva del Servicio y el Instituto, en la cual se expusieron de nueva cuenta las razones de la imposibilidad de este organismo público para adicionar plazas al Servicio; se refirió que del análisis efectuado por esta autoridad, se advirtió que las plazas incorporadas al Servicio equivalen al trece por ciento del total de las plazas con las que cuenta el Instituto, lo cual es proporcional en atención al número de plazas existentes en el Instituto.

XIX. Ocupación temporal. El seis de abril, a través de la circular INE/DESPEN/008/2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio informó que las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los organismos públicos locales podrían ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos de contrate hasta en tanto sean ocupadas una vez agotados los trabajos del concurso público abierto.

XX. Solicitud del Instituto Nacional. El veintiuno de abril, se recibió el oficio INE/DESPEN/0907/2017, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio solicitó que al Consejo General la incorporación de las plazas adicionales al Servicio, en atención a los *compromisos* de trabajo sostenidas entre el Instituto Nacional y esta autoridad; de manera previa a que se emitan los Lineamientos relativos al concurso público abierto previsto en el Estatuto.

¹² En términos de lo establecido en el Decreto referido, existe una deducción de un 32.81% del presupuesto solicitado por este Instituto.

¹³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

¹⁴ En adelante Secretaría Ejecutiva.

XXI. Lineamientos relativos al Concurso Público. El veintisiete de abril, la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, aprobó someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los Lineamientos relativos al concurso público para ocupar plazas en cargos y puesto del Servicio del sistema de los organismos públicos locales.

XXII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintisiete de abril, la Comisión de Seguimiento emitió el Dictamen relativo a la incorporación de las plazas de promotoras cívicas democráticas al Servicio del sistema de los organismos públicos locales, como técnicos de educación cívica.¹⁵ En esa misma fecha, por oficio IEEQ-CSSPEN/055/17, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de abril a través del oficio SE/702/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente este documento para los efectos conducentes.

XXIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de los corrientes se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/355/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar lo conducente respecto de la incorporación de plazas del Instituto al Servicio; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁶ 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹⁷ 55, 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹⁸ y 473, fracción I del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, así como 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. En el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, además de que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio.

¹⁵ En adelante Dictamen.

¹⁶ En adelante Constitución Federal.

¹⁷ En adelante Ley General.

¹⁸ En adelante Ley Electoral.

3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe la autoridad administrativa electoral nacional.
4. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la ley invocada estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio, se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio; su organización es prevista por las normas establecidas en dicha ley y en el Estatuto.
5. Asimismo, el artículo 202, párrafo 1 de la citada ley prevé que el Servicio tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales, y que el mismo se integra por quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales.
6. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con personas que ejerzan el servicio público en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, prevé que el Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio, así como que ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.
7. El artículo 59 de la Ley Electoral establece que son órganos de dirección de este Instituto, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.
8. El artículo 60 de la ley invocada señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. El artículo 473 del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y la demás normativa aplicable; así como determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los organismos públicos locales.
10. Ahora bien, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo. Así, en el artículo 3 del anexo que forma parte del citado acuerdo, se definieron los órganos ejecutivos o técnicos de los organismos públicos locales que deben tener adscritos cargos o puestos al Servicio, a saber: a) Organización Electoral; b) Prerrogativas, Partidos Políticos y, en su caso, Asociaciones Políticas en el ámbito local; c) Educación Cívica, y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en cada entidad; y d) Los órganos ejecutivos o técnicos cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo, que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos, entre otros
11. En el artículo 4 del anexo del acuerdo INE/CG47/2016 se definieron los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de los organismos públicos locales que mínimamente debe contener el Catálogo. Los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos, con funciones en: a) Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas; b) Organización Electoral; c) Educación Cívica; d) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente; e) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior, y f) Las demás que determine el Consejo General del Instituto Nacional. Dicho acuerdo establece que en atención a la *disponibilidad presupuestal* de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a las coordinaciones que fueron precisadas, así como la estructura orgánica del Instituto formarían parte del Servicio.

12. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se incorporaron al Catálogo diversos cargos y puestos relacionados con la estructura orgánica del sistema de los organismos públicos locales, de los cuales ocho se encuentran vinculados con las áreas de organización electoral, educación cívica y participación ciudadana, respectivamente; además, se dispuso que las áreas de vinculación con el Instituto Nacional y de lo contencioso electoral realizan actividades de carácter sustantivo inherentes a la realización de procesos electorales, motivo por el cual formarían parte del Servicio.

13. Así, el Catálogo se integra por dos apartados, el primero corresponde al Instituto Nacional y el segundo a los organismos públicos locales, este último puede evolucionar de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, por lo que el apartado respectivo debe estar abierto a la incorporación de nuevos cargos y puestos, como los que pudieran derivarse de lo dispuesto por los artículos primero y segundo transitorios del anexo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional para la integración del Catálogo.

II. Estructura orgánica del Instituto

14. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante acuerdo aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo. En dicha determinación se incorporaron cuatro plazas al Servicio, a saber: a) Coordinación de Educación Cívica; b) Coordinación de Organización Electoral; c) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y d) Coordinación de Participación Ciudadana; adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Organización Electoral, respectivamente.

15. Por otro lado, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en atención a la actualización realizada al Catálogo, el Consejo General emitió acuerdo en el que determinó no incorporar al Servicio las plazas de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, pues ese órgano técnico, además de realizar funciones sustantivas inherentes a la realización de procesos electorales desempeñan otras actividades previstas en la Ley Electoral vinculadas con los fines de este organismo público local.¹⁹ Asimismo, expuso los motivos por los cuales no incorporó plazas al área de vinculación con el Instituto Nacional; dichas determinaciones se robustecieron con la circular INE/DESPEN/025/2016, en la que el Director Ejecutivo del Servicio Profesional informó a este organismo público local lo siguiente:

... que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. **Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos electorales centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.**

... (Énfasis añadido)

¹⁹ Acorde con lo señalado por la Comisión de Seguimiento en el dictamen respectivo y con fundamento en lo establecido en el punto cuarto del acuerdo INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, así como en la circular INE/DESPEN/025/2016, remitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio.

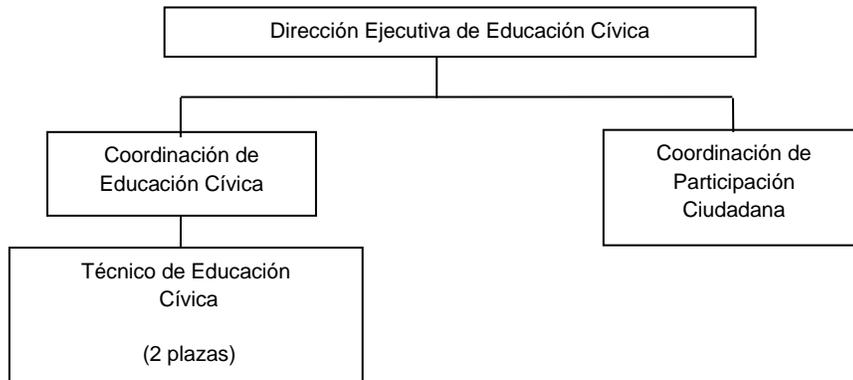
16. En ese sentido, a la fecha se han incorporado cuatro plazas al Servicio, lo cual equivale al trece por ciento del total de las cincuenta plazas con que cuenta el Instituto, tomando en consideración que las consejerías electorales, la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría General, así como los cargos de dirección, no son susceptibles de ingresar al Servicio, pues son cargos designados por el Instituto Nacional, la Legislatura y este órgano de dirección superior, respectivamente.

III. Incorporación de plazas

17. El veintisiete de abril, la Comisión de Seguimiento, como responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, en atención al oficio INE/DESPEN/0907/2017 y previo análisis correspondiente, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, el cual como anexo forma parte de este acuerdo, y del que se advierte la aprobación de la incorporación de las dos plazas de promotoras cívicas democráticas al Servicio, mismas que se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto, como medida para atender las solicitudes realizadas por el Instituto Nacional, a través de los oficios PCSPEN/BNH/16/16 e INE/DESPEN/2777/2016.

18. Así, a fin de atender el oficio INE/DEPEN/0907/2017, se hace un esfuerzo institucional y se realizan acciones encaminadas a efectuar los ajustes relativos a la adecuación de su estructura orgánica para integrar los puestos en los términos y funciones establecidas en el Catálogo, por lo que al tomar en consideración el ejercicio de la autonomía técnica y presupuestaria del Instituto,²⁰ se determina el cambio de denominación y la incorporación al Servicio de las dos plazas de promotoras cívicas democráticas, que actualmente se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, encargadas de realizar las funciones señaladas en las cédulas del Catálogo para quienes ejercen funciones de técnicos de educación cívica, ya que se adecuan en dichos puestos, en términos del artículo 67 de los Lineamientos para la actualización del Catálogo.

19. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto queda de la manera siguiente:



²⁰ De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, en el cual señaló que para determinar la adecuación de la estructura organizacional se debe atender a las necesidades propias del Servicio Profesional.

20. En ese sentido, los puestos señalados pasarán a formar parte al Servicio y las personas que actualmente ocupan dichos puestos, ejercerán las funciones correspondientes de manera provisional, con las condiciones generales de trabajo que a la fecha ocupan, hasta en tanto el Instituto Nacional lleve a cabo el procedimiento de ingreso al Servicio a través del concurso público abierto, en términos de la Convocatoria que en su momento emita la Junta General Ejecutiva de la autoridad administrativa nacional para la ocupación definitiva de esos puestos, de conformidad con el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto. Dichas plazas tendrán el nivel salarial establecido en el tabulador aprobado por el Consejo General en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que al efecto es \$10,269.90 (diez mil doscientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.).²¹

21. En caso de que las personas que actualmente desarrollan las actividades inherentes a las plazas señaladas, decidan participar en el concurso público abierto para la ocupación definitiva del cargo y resultaran ganadoras, percibirán el salario y las prestaciones previstas para tal puesto en el tabulador del Instituto.

22. El Instituto dará por concluida la relación laboral cuando las personas que ocupan actualmente las plazas de promotoras cívicas democráticas decidan participar en el concurso público abierto y no resultaran ganadoras para ocupar las plazas del Servicio, decidan no participar en el mismo o no cumplan con los requisitos de elegibilidad para participar en el concurso correspondiente.

23. En consecuencia, el Instituto cumple con las normas establecidas en el Catálogo, así como en lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, en el sentido de que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público local en particular, puede sujetarse a los requisitos de necesidad, así como suficiencia presupuestaria, y que se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada organismo público local determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio; como se estableció en los acuerdos emitidos el treinta de mayo y en veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafo 1 de la Ley General; 55, 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; y 473, fracción I del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de las plazas de promotoras cívicas democráticas al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los organismos públicos locales, como Técnicos de Educación Cívica.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto, notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada de este acuerdo y de su anexo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta determinación al personal electoral que a la fecha ocupa un puesto en las plazas que mediante este acuerdo se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

²¹ Sueldo bruto mensual.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de mayo dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		√
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES		√
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Se aprueba la presente determinación incorporándose a la misma el voto particular del Consejero Electoral, Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, en términos del artículo 85 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Voto particular formulado sobre el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de la incorporación de las plazas de Promotora Cívico Democrática al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales como Técnico de Educación Cívica.

Me permito formular este voto en virtud de las omisiones que encuentro en el Dictamen base del Acuerdo que se somete a nuestra consideración, en los puntos siguientes.

1. En el antecedente XXII del Dictamen en cuestión, que se refiere a una reunión realizada el nueve de febrero del año en curso, se afirma que existe una imposibilidad material y presupuestal del Instituto para adicionar más plazas al Servicio (se entiende que se refiere al Profesional Electoral Nacional)

Asumiendo como cierta la afirmación que contiene el antecedente en cita, y conociendo la situación presupuestal y jurídica del Instituto, que se entiende no ha cambiado entre el mes de febrero y el día de hoy, no encuentro en el Dictamen de referencia una justificación para cambiar la decisión ya adoptada, esto es, la negativa a incorporar más personal al Servicio Profesional Electoral Nacional. No se explica por qué si en febrero se negó la incorporación, en mayo es posible la misma.

En el considerando 19 del multicitado Dictamen se hace referencia a un esfuerzo institucional y acciones encaminadas a integrar los puestos en términos y funciones establecidas en el Catálogo de puestos, a fin de realizar las dos incorporaciones como Técnico de Educación Cívica, pero, ¿por qué es posible realizar ahora el ajuste? ¿Por qué no fue posible en febrero? ¿Qué circunstancia de hecho o de derecho se modificó en la realidad para hacer posible las incorporaciones en mayo cuando no se pudo en febrero?

2. Se encuentra en el antecedente XXV la referencia al oficio INE/DESPEN/0907/2017, del que se afirma textualmente "(...) mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio solicitó al Consejo General la incorporación de las plazas adicionales al Servicio, en atención a los compromisos de trabajo sostenidos entre el Instituto Nacional y esta autoridad (...)" sin embargo, en ninguna parte del dictamen se precisan cuáles fueron tales compromisos. Ni en contenido ni en plazos o en razones se explican. Asumo desde luego que ningún compromiso se pudo tomar respecto del cual fuera imposible el cumplimiento por parte de este Instituto.

Sin embargo, el ya referido considerando 19 hace referencia que la incorporación de las plazas tiene por motivo el atender el oficio citado. ¿Qué compromisos se atienden con las incorporaciones solicitadas? No queda claro en el dictamen.



- 3. Asumiendo que la intención era “atender compromisos contraídos” que no se precisan como ya expuse, entonces además de expresarlos, estimo que se debió explicar el por qué las plazas propuestas cumplan con dichos compromisos; incluso valorando y desechando (como se hizo en el Dictamen que motivó el Acuerdo que se votó antes de este punto) otras opciones de plazas.

Supongamos por un momento que existen tales compromisos, y que en su virtud deben incorporarse plazas. ¿Por qué las propuestas? Hipotetizo que hubiera sido posible construir un argumento, por ejemplo, a partir de la necesidad de implementar la ENCCIVICA en la entidad, pero no existe tal análisis, lo que resulta particularmente grave porque la decisión que hoy tomamos puede tener efectos sobre dos trabajadoras del Instituto.

Dese luego entiendo la razón y la utilidad del Servicio Profesional Electoral Nacional. Y entiendo que este Instituto ha cumplido con los mínimos requeridos por dicho Servicio; sin embargo, estimo que las incorporaciones posteriores deben tener como base tanto la posibilidad como la necesidad que este órgano tenga. Como lo he expresado, no desprendo con claridad dichos elementos del Dictamen que da base al Acuerdo que se somete a nuestra consideración.



El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/006/2016-P.

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO
A.P.E.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local, solicitado por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro.

Lineamientos Nacionales:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional.
Sistema	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el Instituto Nacional.
Organización:	Organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual pretende constituir el partido político local Querétaro Independiente.
Dictamen	Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución del partido político local, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Aviso de la organización. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la organización presentó ante el Instituto el escrito por el cual informó su propósito de constituirse como partido político local.

II. Acuerdo del Consejo General. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante acuerdo los Lineamientos, mismos que contienen las reglas que se deben observar por las organizaciones ciudadanas para constituir un partido político local en el Estado.¹

III. Remisión de precedentes. El veinte de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización copia del oficio TEPJF-P-CCD/027/2016, signado por el entonces Presidente de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a los criterios, precedentes y jurisprudencias vinculados con la constitución y registro de partidos políticos locales. Lo anterior se cumplimentó en esa fecha.

¹ El veinte de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados TEEQ-RAP/JLD-1/2016 y TEEQ-RAP/JLD-3/2016, se modificaron los Lineamientos referidos en lo que fue materia de impugnación.

IV. Acuerdo INE/CG660/2016. El siete de septiembre de ese año, por acuerdo el Consejo General del Instituto Nacional aprobaron los Lineamientos Nacionales, los cuales se vinculan con los procedimientos que en cumplimiento de los requisitos legales deben seguirse para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Celebración de asambleas municipales. El dos de junio de dos mil dieciséis, la organización presentó la agenda correspondiente a sus asambleas, donde informó que las mismas serían de carácter municipal.

En ese sentido, de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete,² en presencia del personal designado para dar fe de los actos a realizarse, la organización celebró un total de treinta y tres asambleas municipales en diecisiete de los dieciocho municipios del Estado, de las cuales dieciséis fueron válidas y diecisiete se determinaron invalidas; además, el veintiocho de enero de dos mil diecisiete, celebró su asamblea local constitutiva.

VI. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero, la organización presentó ante el Instituto la solicitud de registro como partido político local y adjuntó la documentación siguiente: a) documentos básicos, consistentes en declaración de principios, programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliaciones; b) listas de afiliaciones municipales y estatal; c) treinta y tres actas de asambleas municipales; d) acta de asamblea local constitutiva; e) formatos de afiliación de cada una de las asambleas municipales celebradas; f) cinco discos compactos que contienen, entre otras, las leyendas: “Estatutos de Querétaro Independiente”, “Declaración de Principios QI”; “Programa de Acción de Qro (sic) Independiente”; “Documentos básicos”; “Querétaro Independiente”, “Lista de asistencia de asamblea local constitutiva” y “Querétaro Independiente Listado de afiliados”.

VII. Análisis y revisión de requisitos. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto, realizó acciones tendentes a verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la constitución de un partido político local, previstos en la Ley de Partidos.

VIII. Remisión de observaciones. El trece de febrero, por oficio DEOE/023/2017, la Dirección Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica las observaciones resultantes de la revisión de formatos de afiliación de la organización.

IX. Vista con relación a afiliaciones. En atención a lo anterior, el veinte de febrero la Unidad Técnica dio vista a la organización para que realizara las aclaraciones correspondientes, al detectarse inconsistencias vinculadas con datos erróneos en la clave de elector de cinco formatos de afiliación. El veintisiete de febrero, la organización dio contestación a la vista formulada.

X. Remisión al Instituto Nacional. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como treinta y uno de enero y primero de febrero de dos mil diecisiete, a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el Instituto Nacional,³ la Dirección Ejecutiva cargó los datos correspondientes a las afiliaciones ciudadanas de la organización, para la compulsación respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que señalen un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Sistema.

XI. Vista con relación a documentos básicos. El veintiocho de marzo, la Unidad Técnica dio vista a la organización para que en el término de diez días hábiles realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a sus documentos básicos, pues del análisis efectuado se derivaron un total de cincuenta y nueve observaciones a los citados documentos; y para que informara respecto a la celebración de la asamblea local constitutiva atinente a la modificación de dichos documentos.

XII. Informe del Instituto Nacional. El veintiocho de marzo, se recibió vía correo electrónico el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante el cual se informó sobre los resultados de la compulsa realizada entre las afiliaciones de la organización y partidos políticos, así como con la organización Convergencia Querétaro A. C., que se constituyó como partido político local.⁴

XIII. Vista con relación a compulsa. El treinta de marzo, la Unidad Técnica dio vista a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con relación a las afiliaciones que se detectaron tanto en la organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que presentaran los documentos respectivos; bajo apercibimiento de que en caso de no atender la vista referida, las afiliaciones serían contabilizadas como válidas para la organización en términos del artículo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales. Además, se dio vista a la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIV. Asamblea para modificación de documentos básicos. El tres de abril, la organización informó que su asamblea local constitutiva vinculada con la modificación de sus documentos básicos tendría verificativo el ocho de abril. En tal fecha, personal de la Secretaría Ejecutiva acudió a dar fe de los actos que se desahogaron en la asamblea respectiva.

XV. Se hizo efectivo apercibimiento. El doce de abril, la Unidad Técnica determinó hacer efectivo el apercibimiento de treinta de marzo a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; asimismo, ordenó que las afiliaciones materia de observación se consideraran como válidas para la organización.⁵

XVI. Contestación a vista con relación a documentos básicos. El once de abril, la organización dio contestación a la vista de veintiocho de marzo emitida por la Unidad Técnica, y de manera impresa y en medio digital a través de seis discos compactos presentó los documentos básicos correspondientes con las modificaciones conducentes, así como las convocatorias realizadas a las delegadas y los delegados que acudieron a la asamblea local constitutiva, además del acta que levantó el personal del Instituto con relación a los actos que se llevaron a cabo en la asamblea respectiva celebrada el ocho de abril.

⁴ El veinticinco de abril, el Consejo General emitió la resolución relativa a la procedencia del registro de Convergencia Querétaro como partido político local, la cual a la fecha no ha quedado firme.

⁵ Dicho acuerdo fue notificado. Cabe señalar que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar los lineamientos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa ley; por ende, se tomó en consideración lo dispuesto en los Lineamientos Nacionales.

XVII. Resultados finales. El veintiocho de abril, por oficio DEOE/070/17, la Dirección Ejecutiva informó los resultados finales relacionados con el número de afiliaciones con que cuenta la organización.

XVIII. Dictamen. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución del partido político local Querétaro Independiente,⁶ a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

XIX. Remisión de Dictamen al Consejero Presidente. El veintiocho de abril, a través del oficio SE/702/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen referido en el inciso anterior, para los efectos conducentes.

XX. Oficio del Consejero Presidente. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/355/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó que se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, resolver respecto del Dictamen; de conformidad con los artículos 19 de la Ley de Partidos; 28, párrafo primero, 60 y 65, fracción X de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como 48, párrafo segundo y 49 de los Lineamientos.

Segundo. Estudio de fondo.

Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶ En adelante Dictamen.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 60 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto a través del Consejo General vigilará las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Requisitos para la constitución de partidos políticos locales

4. En términos del artículo 11 de la Ley de Partidos la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local debe informar tal propósito al Instituto en enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

5. Una vez hecho lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la ley invocada, la organización debe acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos o municipios, de una asamblea en presencia de personal del Instituto; en las que se certificará:

I. El número de afiliaciones que concurrieron y participaron en las asambleas, que no puede ser menor del 0.26% del padrón electoral del municipio o demarcación, según sea el caso; que la ciudadanía suscribió el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que eligieron a las personas delegadas y delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. Que con la ciudadanía mencionada en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliaciones, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social distinto al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del personal designado por el Instituto, quien debe certificar:

I. Que asistieron las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, que se eligieron en las asambleas municipales.

II. Que la organización acreditó, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior.

III. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

V. Que se presentaron las listas de afiliaciones con la demás ciudadanía con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Partidos. Dichas listas deben contener los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

6. Es importante señalar que la organización optó por celebrar asambleas municipales,⁷ por lo que en lo subsecuente únicamente se considera dicho supuesto.

7. En ese sentido, para que la organización pueda ser registrada como partido político local debe contar con un mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con corte al quince de abril de dos mil quince, que corresponde a 3,790 (tres mil setecientos noventa) personas, en términos del artículo 9 de los Lineamientos.

8. Por lo que, previo a la presentación de la solicitud de registro, la organización debe realizar asambleas en por lo menos doce municipios y en cada una debe contar con al menos el 0.26 por ciento de las afiliaciones del padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, como se observa en la siguiente tabla:

Municipio	Padrón Electoral	0.26%
Amealco de Bonfil	44,463	116
Arroyo Seco	11,218	30
Cadereyta De Montes	48,628	127
Colón	40,486	106
Corregidora	116,087	302
El Marqués	91,016	237
Ezequiel Montes	29,053	76
Huimilpan	26,334	69
Jalpan de Serra	20,358	53
Landa de Matamoros	15,826	42
Pedro Escobedo	47,456	124
Peñamiller	13,757	36
Pinal de Amoles	19,569	51
Querétaro	669,632	1,742
San Joaquín	6,603	18
San Juan del Río	188,998	492
Tequisquiapan	49,151	128
Tolimán	19,048	50

⁷ Como se advierte del escrito recibido en la Oficialía de Partes el dos de junio de dos mil dieciséis, registrado con el folio 000790, visible a foja 213 del expediente.

9. El artículo 15 de la Ley de Partidos, con relación a los artículos 39 y 40 de los Lineamientos disponen que una vez realizados los actos referidos en el punto que antecede, en enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización debe presentar ante el Instituto la solicitud de registro correspondiente, acompañada con lo siguiente:

- a) Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la ciudadanía afiliada, en medio impreso y digital.
- b) Listas de afiliaciones.
- c) Formatos de afiliaciones.
- d) Actas de las asambleas celebradas en los municipios y la de su asamblea local constitutiva.

10. En términos de los artículos 17 de la Ley de Partidos y 42 de los Lineamientos, al conocer la solicitud de la organización, el Instituto debe verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley de Partidos y formular el proyecto de Dictamen correspondiente; además de constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación.

11. Los artículos 19 de la Ley de Partidos, 48 y 49 de los Lineamientos prevén que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un proyecto de Dictamen, relativo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución de un partido político local, el cual se pondrá a consideración del Consejo General para que en el caso de otorgarse el registro, se ordene la expedición del certificado del registro, mismo que surtirá sus efectos a partir del primero de julio de dos mil diecisiete, y se notifique al Instituto Nacional para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales.

12. De lo anterior, se advierte que la Ley de Partidos y los Lineamientos prevén cuatro etapas para la constitución de partidos políticos locales,⁸ a saber:

- Etapas 1.** Presentación de aviso de intención.
- Etapas 2.** Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro.
- Etapas 3.** Presentación de solicitud de registro.
- Etapas 4.** Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro.

⁸ Lo anterior es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales, con el expediente SUP-JDC-995/2015.

I. Procedencia de registro de partido político local

13. Ahora bien, el diecisiete de abril, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafo primero de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales conducentes, el cual como anexo forma parte de este acuerdo, y del que se advirtió el cumplimiento por parte de la organización de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

14. Conforme a lo establecido, el Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en consideración cada una de las etapas que han quedado precisadas, en los términos siguientes:

A. Etapa 1. Presentación de aviso

15. La organización cumplió con el requisito previsto en el artículo 11 de la Ley de Partidos, consistente en la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local, pues el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, presentó en la Oficialía de Partes el escrito correspondiente,⁹ como se advierte del antecedente I de esta determinación, y es un hecho público y notorio¹⁰ que el proceso electoral ordinario en el que se renovó la Gubernatura del Estado, inició el primero de octubre de dos mil catorce y concluyó el trece de octubre de dos mil quince.¹¹ Así, mediante escritura pública 22,986, pasada ante la fe del notario adscrito a la notaría pública número 26 de la demarcación notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro (visible a fojas 13 a 16 del sumario), se sometió a consideración de la Asamblea respectiva de la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., que dicha asociación solicitara y/o elevara su estatus de asociación política estatal a la de partido político local, lo que fue aprobado por unanimidad de votos (foja 15 anverso del sumario), elemento que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

B. Etapa 2. Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro

16. La organización cumplió con la realización de actos previos relacionados con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 13 de la Ley de Partidos, 9 y 10 de los Lineamientos, para constituir un partido político local, como se advierte:

⁹ Visible a fojas 03 y 04 del expediente.

¹⁰ Cfr. Con la tesis aislada XX.2º. J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito, con el rubro: Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular.

¹¹ Puede ser consultado en la página de internet: http://www.ieceq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Oct_2015_1.pdf.

17. La organización requería celebrar asambleas en por lo menos doce municipios de la entidad, en cada uno debía alcanzar el 0.26% de las afiliaciones inscritas en el padrón electoral del municipio correspondiente, y en su conjunto el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral estatal con corte al quince de abril de dos mil quince, equivalente a 3,790 (tres mil setecientos noventa) personas, en términos de los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.

18. Por su parte, los Lineamientos Nacionales disponen en su apartado VI, párrafo 13 que las afiliaciones a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliaciones en el resto de la entidad.

19. En ese sentido, ante la presencia de personal del Instituto, la organización celebró treinta y tres asambleas en los municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, de las cuales dieciséis se consideraron válidas y diecisiete inválidas, como se detalla:

Asambleas Municipales Válidas					
No.	Fechas de celebración	Municipios	Número requerido de afiliaciones	Afiliaciones	Porcentaje alcanzado
1	30 de octubre de 2016	Amealco de Bonfil	116	154	0.35%
2	03 de diciembre de 2016	Arroyo Seco	30	50	0.43%
3	13 de enero de 2017	Cadereyta de Montes	127	129	0.26%
4	08 de enero de 2017	Colón	106	290	0.71%
5	16 de diciembre de 2016	El Marqués	237	308	0.34%
6	28 de agosto de 2016	Ezequiel Montes	76	198	0.68%
7	07 de diciembre de 2016	Huimilpan	69	86	0.32%
8	15 de enero de 2017	Jalpan de Serra	53	57	0.28%
9	03 de diciembre de 2016	Landa de Matamoros	42	61	0.38%
10	23 de octubre de 2016	Pedro Escobedo	124	169	0.35%
11	25 de agosto de 2016	Peñamiller	36	86	0.62%
12	04 de diciembre de 2016	Pinal de Amoles	51	433	2.21%
13	20 de julio de 2016	San Joaquín	18	26	0.38%
14	14 de enero de 2017	San Juan del Río	492	941	0.50%
15	19 de noviembre de 2016	Tequisquiapan	128	342	0.69%
16	16 de junio de 2016	Tolimán	50	85	0.44%
TOTAL ESTATAL:				3,415	0.23%

Asambleas Municipales Inválidas					
No.	Fechas de celebración	Municipios	Número requerido de afiliaciones	Afiliaciones	Porcentaje necesario 0.26%
1	11 de agosto de 2016	Amealco de Bonfil	116	71	0.16%
2	12 de enero de 2017	Cadereyta de Montes	127	95	0.19%
3	20 de noviembre de 2016	Corregidora	302	12	0.01%
4	17 de diciembre de 2016	Corregidora		289	0.25%
5	13 de enero de 2017	Corregidora		193	0.17%
6	27 de agosto de 2016	El Marqués	237	188	0.21%
7	27 de noviembre de 2016	El Marqués		163	0.18%
8	17 de noviembre de 2016	Huimilpan	69	32	0.12%
9	22 de julio de 2016	Jalpan de Serra	53	0	0%
10	04 de diciembre de 2016	Jalpan de Serra		39	0.20%
11	07 de enero de 2017	Jalpan de Serra		46	0.23%
12	20 de agosto de 2016	Pedro Escobedo	124	37	0.08%
13	22 de julio de 2016	Pinal de Amoles	51	3	0.02%
14	16 de octubre de 2016	San Juan del Río	492	197	0.10%
15	20 de noviembre de 2016	San Juan del Río		150	0.08%
16	11 de diciembre de 2016	San Juan del Río		203	0.11%
17	17 de julio de 2016	Tequisquiapan	128	20	0.04%
TOTAL ESTATAL:				1,738	0.11%

20. En consecuencia, del total de las asambleas municipales que se determinaron como válidas, se advierte que la organización superó el porcentaje de 0.26% del padrón electoral de cada municipio, no obstante, la organización obtuvo un total de 3,415 (tres mil cuatrocientos quince) afiliaciones de 3,790 (tres mil setecientos noventa) necesarias; esto es, 0.23% de las personas inscritas en el padrón electoral estatal, siendo un porcentaje menor al requerido para la constitución de partidos políticos locales.

21. Sin embargo, de las asambleas inválidas se obtuvo que 1,738 (mil setecientos treinta y ocho) personas se afiliaron a la organización, es decir, 0.11% de la ciudadanía inscrita en el padrón estatal; y en términos de la apartado IV, párrafos 13 y 14 de los Lineamientos Nacionales, dichas afiliaciones forman parte de las listas relativas al resto de la entidad, por lo que en la sumatoria se obtiene que la organización alcanzó el 0.34% de afiliaciones y supera el porcentaje necesario requerido por la normatividad a nivel estatal.

22. Ahora bien, en las asambleas válidas celebradas por la organización, personal del Instituto certificó lo establecido en el considerando segundo, punto 5, inciso a) de la presente resolución. Cabe señalar que, en el caso de aquellas asambleas en las que no se obtuvo el porcentaje requerido, personal del Instituto levantó el acta respectiva, certificó que no concurrió el número mínimo de personas afiliadas necesarias y declaró la invalidez de la misma de conformidad con el artículo 17, último párrafo de los Lineamientos.

23. De las actas correspondientes, se tiene la lista de delegadas y delegados que fueron elegidos en las asambleas municipales válidas celebradas por la organización, como se detalla:

Asambleas Municipales			
No.	Municipios	Nombres	Calidad
1	Amealco de Bonfil	Luis Alberto Bernal Martínez	Propietario
		Marcelino Martínez Mateo	Suplente
2	Arroyo Seco	Sidhartha Alfaro Zamorano	Propietaria
		Sonia Méndez Lara	Suplente
3	Cadereyta de Montes	Heriberto Antonio Mendoza González	Propietario
		Eileen Trejo Avelino	Suplente
4	Colón	Manuel Aguillón Ibarra	Propietario
		Luis Antonio Moreno Jaimes	Suplente
5	El Marqués	Ricardo Luna Arrieta	Propietario
		Faustino Hernández Olvera	Suplente
6	Ezequiel Montes	Enrique Barrón Vega	Propietario
		José Omar Arellano Hernández	Suplente
7	Huimilpan	Cristina García Ferro	Propietaria
		Ma. de los Ángeles Horta Crespo	Suplente
8	Jalpan de Serra	Brenda Esmeralda Castillo Palacios	Propietaria
		Adriana Vázquez Tavera	Suplente
9	Landa de Matamoros	Gloria Pérez Nieves	Propietaria
		Dula Méndez Orozco	Suplente
10	Pedro Escobedo	Horacio de la Cruz Botello	Propietario
		Fermín Pérez Ramírez	Suplente
11	Peñamiller	Arturo Garrido Rubio	Propietario
		Everardo Godoy Lara	Suplente
12	Pinal de Amoles	Ofelia Rodríguez Rubio	Propietaria
		Rocío Yazmin Cruz Pérez	Suplente
13	San Joaquín	Hiram Abi Cupertino Novoa Camacho	Propietario
		María Magdalena Grisell Camacho Solís	Suplente
14	San Juan del Río	Alberto Guerrero Hurtado	Propietario
		Liliana Olvera Cervantes	Suplente
15	Tequisquiapan	Norma Leticia Olguín Báez	Propietaria
		Ignacio Mendoza Ángeles	Suplente
16	Tolimán	Gustavo García Cruz	Propietario
		Catalina Morales Carbajal	Suplente

24. Así, el veintiocho de enero, la organización celebró su asamblea local constitutiva ante la presencia de personal designado por el Instituto, quien certificó que se cumplió con lo asentado en el considerando segundo, punto 5, inciso b) de esta resolución.

25. Del acta correspondiente, se tiene la lista de delegadas y delegados que asistieron a la asamblea local constitutiva celebrada por la organización, como se detalla:

Asamblea Local Constitutiva			
No.	Municipios	Nombre	Calidad
1	Amealco de Bonfil	Luis Alberto Bernal Martínez	Propietario
2	Arroyo Seco	Sidhartha Alfaro Zamorano	Propietaria
3	Cadereyta de Montes	Heriberto Antonio Mendoza González	Propietario
4	Colón	Manuel Aguillón Ibarra	Propietario
5	El Marqués	Ricardo Luna Arrieta	Propietario
6	Ezequiel Montes	Enrique Barrón Vega	Propietario
7	Huimilpan	Cristina García Ferro	Propietaria
8	Jalpan de Serra	Brenda Esmeralda Castillo Palacios	Propietaria
9	Landa de Matamoros	Gloria Pérez Nieves	Propietaria
10	Pedro Escobedo	Horacio de la Cruz Botello	Propietario
11	Peñamiller	Arturo Garrido Rubio	Propietario
12	Pinal de Amoles	Ofelia Rodríguez Rubio	Propietaria
13	San Joaquín	Hiram Abi Cupertino Novoa Camacho	Propietario
14	San Juan del Río	Alberto Guerrero Hurtado	Propietario
15	Tequisquiapan	Norma Leticia Olguin Báez	Propietaria
16	Tolimán	Gustavo García Cruz	Propietario

26. Las delegadas y delegados fueron electos en la asambleas municipales válidas, como se acredita con las treinta y cuatro actas levantadas por personal del Instituto relativas a las asambleas municipales celebradas por la organización, las cuales obran en el expediente que se resuelve,¹² y constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

27. En consecuencia, la organización realizó los actos tendentes a obtener su registro como partido político local en términos de los artículos 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 17 de los Lineamientos, con la precisión de que el artículo 10 párrafo segundo de los Lineamientos, el quórum obtenido en las asambleas municipales quedó sujeto a la verificación que realizó el Instituto Nacional de los afiliados en el padrón electoral de la demarcación correspondiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Partidos.

C. Etapa 3. Presentación de solicitud de registro

28. En enero del año anterior al de la elección, la organización debió presentar al Instituto la solicitud de registro, acompañada de los documentos siguientes: declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus integrantes; listas de afiliaciones por municipio; las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de su asamblea local constitutiva.

¹² Visibles a fojas 685 a 1074 del expediente.

29. En ese sentido, el treinta y uno de enero la organización presentó ante el Instituto, su solicitud de registro como partido político local, a la cual adjuntó diversa documentación, entre la que se encuentra: los documentos básicos consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos, aprobados por sus integrantes; los formatos de afiliación, las listas de afiliaciones por municipio, así como las actas de las asambleas municipales y la relativa a su asamblea estatal constitutiva, como se advierte del formato de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.¹³

30. Además, de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio de ese año, por lo que al haber presentado la solicitud el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y acompañarla de los documentos previstos por la normatividad, la organización atendió los supuestos establecidos en los artículos 15 de la Ley de Partidos, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

D. Etapa 4. Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud

31. Del Dictamen se advierte que la organización presentó el aviso de intención para constituirse como partido político local; realizó actos previos para tal fin al cumplir los requisitos de porcentaje de afiliación, aprobó los documentos básicos y presentó la solicitud de registro correspondiente.

32. Ahora bien, para que los requisitos señalados se estimen válidos para su constitución como partido político local, la Secretaría Ejecutiva realizó y analizó los siguientes actos:

I. Con relación a las afiliaciones

33. De conformidad con el artículo 17, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el Instituto examinó los documentos de la solicitud de registro con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como procedimientos establecidos en la ley; y realizada la revisión, el veinte de febrero la Unidad Técnica dio vista a la organización a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, realizara las aclaraciones respectivas vinculadas con los cinco formatos de afiliación que fueron observados por contener datos erróneos en la integración de la clave de elector, con el objeto de estar en posibilidades de capturar la relación de las afiliaciones en el Sistema.¹⁴

34. El veintisiete de febrero, la organización dio contestación a la vista ordenada y presentó los documentos que estimó necesarios para subsanar dichas observaciones; en consecuencia, el Instituto realizó el análisis oportuno, a fin de que aquellos formatos de afiliación que se consideraron válidos se cargaran al Sistema para su compulsación por el Instituto Nacional.

¹³ Visible a fojas 517 a 524 del expediente.

¹⁴ Dicha vista fue notificada a la organización el veintidos de febrero.

35. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley de Partidos, así como en el apartado V, párrafos 10 a 12 de los Lineamientos Nacionales, los cuales refieren que el Instituto debe notificar al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas al nuevo partido, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; en ese sentido, se cargó al Sistema la información correspondiente a cada una de las asambleas celebradas por la organización, para la compulsión respectiva.

36. El veintiocho de marzo, de conformidad con el apartado V, párrafo 12 de los Lineamientos Nacionales, vía correo electrónico, se recibió el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante el cual hizo del conocimiento los resultados de la compulsión realizada entre las afiliaciones de la organización y los partidos políticos, así como con la entonces organización Convergencia Querétaro A.C.

37. De esa manera, como se señaló en el antecedente XIII de esta resolución, se dio vista a dichos partidos políticos con relación al resultado de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes; con el apercibimiento que en caso de no dar contestación a la citada vista, las afiliaciones se computarían como válidas para la organización, en términos del apartado X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales.¹⁵

38. Así, mediante acuerdo emitido por la Unidad Técnica el doce de abril, se hizo efectivo el apercibimiento conducente, en razón de que no se recibió escrito de los interesados.¹⁶

39. Por su parte, del resultado de la compulsión de afiliaciones de la organización, con relación a las afiliaciones de la entonces organización Convergencia Querétaro A.C., quien se constituyó como partido político local, se obtuvieron los resultados siguientes:

No.	Supuesto	Porción normativa de los Lineamientos Nacionales	Total de afiliaciones que se restan a la organización
1	Afiliaciones restantes derivadas del cruce con el resto de la entidad contra el Padrón Electoral.	Apartado VII, párrafo 19.	158
2	Afiliaciones duplicadas con relación a las asambleas válidas de Convergencia Querétaro.	Apartado IX, párrafo 22, inciso a).	8
3	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas con relación a las afiliaciones de asambleas válidas de la entonces organización Convergencia Querétaro.	Apartado IX, párrafo 22, inciso b).	57
4	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas en la misma organización.		259
5	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas con el resto de la entidad de la entonces organización Convergencia Querétaro A.C.	Apartado IX, párrafo 22, inciso c).	95
Total:			577

¹⁵ Dichos Lineamientos se atendieron en términos del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁶ Como consta en el oficio OP/017/17, emitido por la Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.

40. Ahora bien, el veintiocho de abril, como resultado de los cruces de las afiliaciones de la organización, con la entonces organización Convergencia Querétaro A.C., así como Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la Dirección Ejecutiva informó los resultados finales de las afiliaciones con que cuenta la organización, como se detalla:

N°	Supuesto	Afiliaciones
1	Afiliaciones en asambleas válidas	3,412
2	Afiliaciones del resto de la entidad	1,742
3	Total de afiliaciones derivadas de asambleas	5,154
4	Afiliaciones no consideradas derivado de vistas por inconsistencias	5
5	Total de afiliaciones cargadas al Sistema	5,149
6	Afiliaciones no válidas resultado del cruce con el Padrón Electoral	507
7	Total de afiliaciones resultantes del cruce con el Padrón Electoral	4,642
8	Afiliaciones no válidas resultado del cruce con la entonces organización Convergencia Querétaro A.C., Humanistas Renovados por Querétaro A.C., y partidos políticos nacionales	448
9	Total de afiliaciones resultantes del cruce anterior	4,194
10	Porcentaje final de afiliaciones en la entidad	0.2877%

41. En esas circunstancias, con motivo de las irregularidades detectadas, se generó una variación de 960 (novecientos sesenta) asistentes a las asambleas municipales, así como en las afiliaciones del resto de la entidad; no obstante, la organización obtuvo un porcentaje de afiliaciones de 0.2877% el cual es superior al 0.26% del padrón electoral estatal, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos. Además consta en autos que la organización cuenta con catorce asambleas válidas, en términos de los artículos 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 10 de los Lineamientos. Lo anterior permite concluir a esta autoridad electoral que la organización cuenta con el número mínimo de afiliaciones en diecisiete municipios de la entidad, y con ello comprobar que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.¹⁷

II. Con relación a los documentos básicos

42. Derivado del análisis realizado por el Instituto, se detectaron irregularidades relacionadas con la legalidad de los documentos básicos presentados como anexo a la solicitud de registro de la organización; y por proveído dictado el veintiocho de marzo, se dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a sus documentos básicos; asimismo, para que informara respecto a la celebración de la asamblea atinente a la modificación de dichos documentos.

¹⁷ Lo anterior es congruente con lo sostenido en la tesis CLV/2002, de rubro: Asambleas estatales o distritales. Para su validez los asistentes deben pertenecer a la entidad o distrito electoral uninominal en que se celebren.

43. En la vista se realizaron cincuenta y cinco observaciones vinculadas con los estatutos, consistentes en: a) la entrega del emblema correspondiente; b) aclaración de su estructura orgánica; c) normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como para la postulación de sus candidaturas y d) aquellas relacionadas con normas y procedimientos de justicia intrapartidaria; asimismo, se realizaron dos observaciones a la declaración de principios y una al programa de acción. Además, se realizó una observación general atinente a la utilización del lenguaje incluyente en los documentos básicos.

44. En ese sentido, el tres de abril la organización informó que la asamblea local constitutiva tendría verificativo el ocho de abril; fecha en la cual la organización celebró la asamblea de referencia, que tuvo por objeto la modificación de dichos documentos básicos. En la asamblea, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva dio fe de los actos realizados y dio cuenta de la presencia de las delegadas y los delegados que se eligieron en las asambleas municipales correspondientes,¹⁸ a saber:

Asamblea Local Constitutiva con relación a la modificación de documentos básicos			
No.	Municipios	Nombres	Calidad
1	Amealco de Bonfil	Luis Alberto Bernal Martínez	Propietario
2	Arroyo Seco	Sidhartha Alfaro Zamorano	Propietaria
3	Cadereyta de Montes	Eileen Trejo Abelino	Suplente
4	Colón	Manuel Aguillón Ibarra	Propietario
5	El Marqués	Ricardo Luna Arrieta	Propietario
6	Ezequiel Montes	Enrique Barrón Vega	Propietario
7	Huimilpan	Ma. de los Ángeles Horta Crespo	Suplente
8	Jalpan de Serra	Brenda Esmeralda Castillo Palacios	Propietaria
9	Landa de Matamoros	Gloria Pérez Nieves	Propietaria
10	Pedro Escobedo	Horacio de la Cruz Botello	Propietario
11	Peñamiller	Arturo Garrido Rubio	Propietario
12	Pinal de Amoles	Ofelia Rodríguez Rubio	Propietaria
13	San Juan del Río	Alberto Guerrero Hurtado	Propietario
14	Tequisquiapan	Norma Leticia Olgún Báez	Propietaria
15	Tolimán	Gustavo García Cruz	Propietario

45. Como consecuencia, el once de abril la organización dio contestación a la vista emitida por proveído de veintiocho de marzo y presentó los documentos básicos respectivos, además del acta levantada por personal de este Instituto. Así, se procedió al análisis correspondiente, y mediante proveído dictado el dieciocho de abril, la Unidad Técnica tuvo a la organización presentando los documentos correspondientes.

¹⁸ Con excepción de las personas elegidas para el municipio de San Joaquín, Querétaro.

46. Cabe señalar que todos los actos en el orden jurídico mexicano tienen que estar sometidos al principio de supremacía constitucional y a los instrumentos internacionales correspondientes porque de lo contrario serían inválidos e ineficaces; así del Dictamen se advierte de modo explícito y subyacente la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la organización, como se detalla, en los siguientes apartados:

II.1 Declaración de principios

47. La declaración de principios considera los elementos mínimos previstos en el artículo 37 de la Ley de Partidos, pues dispone la obligación de observar las Constituciones Federal y Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanan; además, establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulará el partido; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como el señalamiento de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos; así como las obligaciones de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; también se estableció la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; como se sintetiza a continuación:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo establecido en la Ley de Partidos	Porciones contenidas en la declaración de principios
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:	a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	En todo el documento.
	b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	En todo el documento.
	c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos.	Página 6, punto 4, último párrafo.
	d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	En todo el documento.
	e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Páginas 9, 10, 11 y 12.

II.2. Programa de acción

48. Por su parte el programa de acción determina las medidas para alcanzar los objetivos del partido político; propone políticas públicas; forma ideológica y políticamente a sus militantes y preparar su participación activa en los procesos electorales, por lo que cumplen con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Partidos; como se sintetiza a continuación:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo establecido en la Ley de Partidos	Porciones contenidas en el programa de acción
Artículo 38. 1. El programa de acción determinar á las medidas para:	a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	En todo el documento.
	b) Proponer políticas públicas.	En todo el documento.
	c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Página 17, último párrafo.
	d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Página 17, último párrafo.

II.3. Estatutos

49. En los estatutos se establecen los elementos mínimos para ser considerados democráticos, de conformidad con los artículos 29, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 53 de la Ley de Partidos, así como la jurisprudencia 3/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos",¹⁹ pues de los noventa y cinco artículos que prevé dicho documento se advierte que contiene:

- a) Denominación, emblema y colores del partido político que caracterizan y diferencian de otros, mismos que están exentos de alusiones religiosas y raciales, como se observa:

QUERÉTARO INDEPENDIENTE



**PARTIDO QUERÉTARO
INDEPENDIENTE**

¹⁹ La cual puede ser consultada en: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf.

Cabe destacar que del emblema se advierte que se incluye la palabra "Partido", no obstante, de conformidad con el artículo 4, fracción I de los Estatutos, la denominación del partido es Querétaro Independiente.

b) Procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

c) Derechos y obligaciones de sus militantes.

d) Estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político.

e) Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

f) Normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

h) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

i) Tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán.

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantizan los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

k) Sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

l) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

50. Lo anterior, se desglosa de la manera siguiente:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo establecido en la Ley de Partidos	Artículos estatutarios
Artículo 29.	1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículo 36, fracción I.
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:	a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1, 4 y Segundo Transitorio.
	b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 9, inciso a), 10 y 12, fracción XVII.
	c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 2, 5, 6, 7, 9, párrafo 2, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 51, 65, 71 y Primero y Tercero Transitorio.
	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 19.
	e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 8, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 63, 64, 68, 69, 70 y 90.
	f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 8, 12, fracción I, 14, fracción IV, 16, fracciones III y IV, 25, fracción VIII, último párrafo, y IX, 29, fracción IX, 38, fracción VI, 57, 58, 59, 61, 62, 63 y 65.
	g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo cuarto transitorio.
	h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículos 57 y quinto transitorio.
	i) Los tipos y las reglas de financiamiento	Artículos 67, 80, 82,

	privado a los que recurrirán los partidos políticos.	83, 84, 85, 86 y 88.
	j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79.
	k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 12, fracción XIII; 70, 72 y 76.
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículos 2, 12, fracción II y 60.
	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículos 7 y 12, fracción I.
	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 12, fracción I.
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 12, fracción VIII.

	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 12, fracción VIII.
	f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículos 6, 7, 12, fracción XII y 14, fracción I.
	g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículos 12, fracción VII, 22 y 51.
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 12, fracción VI.
	i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.	Artículos 34, fracción IX y 70, fracción III.
	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 12, fracción XVIII.
<p>Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículos 3, 5 y 14, fracción I.
	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículos 5 y 14, fracción I.
	c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 14, fracción X.
	d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículos 3 y 14, fracción I.
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 14, fracción I.
	f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 14, fracción III.
	g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículos 2 y 12, fracción V.
	h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículos 12, fracción VII, 22 y 51.

<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p>	<p>Artículos 19, fracción I y 25.</p>
	<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p>	<p>Artículos 19, fracción II, 28 y 29.</p>
	<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.</p>	<p>Artículos 19, fracción VI, inciso b), 34, 81, párrafo 2, 87, 89, 90, 91 y 92.</p>
	<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p>Artículos 19, fracción VI, inciso d) y 37, fracción III.</p>
	<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.</p>	<p>Artículos 19, fracción VI, inciso b) y 70.</p>
	<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p>	<p>Artículos 19, fracción VII y 36.</p>
	<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Artículos 19, fracción VI, inciso a) y 33, fracción VI.</p>
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>No aplica</p>	

Artículo 46.	1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículo 70, fracción IX.
	2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículos 68 y 70.
	3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículo 70, fracción IX.
Artículo 47.	1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Artículo 78.
	2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	Artículos 34, fracción IX y 70, fracción III.
	3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 70, fracción I.
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes	a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.	Artículo 70, fracciones II y III.
	b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículos 70 y 72.

características:	c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.	Artículo 70, párrafo 2.
	d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 70, fracción I.
Título décimo, Capítulo II.	De la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.	Artículos 93, 94 y 95.

51. Aunado a ello, la organización en el artículo sexto transitorio de sus estatutos señaló que con el fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza, todas las disposiciones estatutarias se interpretarán conforme instrumentos internacionales, la normatividad constitucional aplicable y que si se generara contradicción con dicha normatividad, las disposiciones estatutarias quedarán sin efectos y será aplicable la normatividad respectiva; de lo que se advierte que dicha disposición es compatible con los principios que rigen la materia electoral, pues en el caso de que existiera una norma estatutaria que implique una violación a los derechos de las personas, se debe atender la normatividad constitucional, convencional y legal aplicable, para hacer eficaz el derecho de afiliación de las personas, por lo que se estima que los estatutos están apegados a derecho.

52. Lo anterior, resulta congruente con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el cual prevé que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, se debe atender el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; así como lo sostenido en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los rubros: “Interpretación de estatutos partidistas conforme con la constitución. Facultad de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ordenar la inserción en las publicaciones estatutarias del alcance o sentido de la norma”; y “Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva”.

53. También guarda armonía con lo sostenido por la Sala Superior en el sentido de que los partidos políticos tienen en todo momento el derecho constitucional de autodeterminarse y autorregularse, siempre y cuando respeten los límites y en los términos establecidos en la Constitución Política y en la normativa aplicable. Esto es, los partidos políticos se encuentran facultados para precisar su normativa interna y ejercer sus derechos, así como cumplir con sus obligaciones, mediante la observancia de aquellos elementos mínimos que deben concurrir en la democracia.²⁰

54. Además, la organización dio cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que informó mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, por lo que de agosto de dos mil dieciséis a abril del presente año, el Consejo General aprobó mediante diversas resoluciones los estados financieros correspondientes.²¹

²⁰ Aplica en lo conducente la sentencia SUP-RAP-193/2012.

²¹ La cual puede consultarse en: <http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones.php>

55. Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la organización, esta autoridad electoral considera procedente otorgar el registro como partido político local a la organización con la denominación Querétaro Independiente, ya que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus documentos básicos, se encuentran apegados a derecho; documentos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a letra se insertasen, para que surtan los efectos legales conducentes y que como anexo forman parte de esta determinación las cuales atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les concede valor probatorio pleno, al concatenarse con las certificaciones del personal de este Instituto y los elementos que obran en el expediente, el cumplimiento a las prevenciones, la verdad conocida y el recto raciocinio que guardan relación entre sí, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

56. En consecuencia, la organización deberá llevar a cabo el procedimiento que establece sus estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos e informar a esta autoridad sobre la conformación de los mismos, su domicilio legal y demás actos que se relacionen con su registro, dentro los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen de conformidad con el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral, así como dar cumplimiento a la normatividad aplicable como entidad de interés público.

57. Por cuanto ve al financiamiento correspondiente, el Consejo General se pronunciará en el acuerdo respectivo, a efecto de que las organizaciones que obtengan su registro como partidos políticos locales, reciban las prerrogativas atinentes en términos de la normatividad aplicable, como se señaló en el acuerdo emitido el treinta de enero por el órgano de dirección superior del Instituto,²² mismo que se ordena notificar a la organización para los efectos conducentes.

58. Toda vez que la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., está registrada ante este Instituto como asociación política estatal, y su órgano competente solicitó a este Instituto elevar su estatus de asociación política estatal a la de partido político local (foja 15 anverso del sumario), se colige que con la procedencia de su registro como partido político local, se actualiza la pérdida de su registro como asociación política estatal, en términos del artículo 185, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral, esto sin perjuicio que tal asociación deba cumplir con sus obligaciones generadas hasta este momento de la declaración de la pérdida del registro indicado, en consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que realice las acciones conducentes para el cumplimiento de esta declaración.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11, 13, 15, 16, 17, 19, 29, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, y 53 de la Ley de Partidos; así como 28, párrafo primero, 60 y 65, fracción X de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como los apartados V, párrafos 10 y 12; VI, párrafos 13, 14 y 15; IX, párrafos 22, así como X, párrafos 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales, y 9, 10, 17, 39, 40, 42, 48 y 49 de los Lineamientos, el Consejo General

²² Mismo que puede consultarse en: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto del procedimiento de constitución y registro de partido político local solicitado por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en términos de los considerandos primero y segundo.

SEGUNDO. Se otorga a la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., el registro como partido político local con la denominación Querétaro Independiente, por lo tanto glósesse la presente resolución al expediente al rubro indicado.

TERCERO. El registro y la expedición del certificado correspondiente del partido político local Querétaro Independiente, surtirán sus efectos constitutivos a partir del primer día de julio del presente año.

CUARTO. Una vez que quede firme la presente determinación y Querétaro Independiente notifique a este Instituto su dirigencia y domicilio legal, remítase copia certificada de esta resolución, de los documentos básicos y del padrón de afiliados respectivo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO. Toda vez que la organización está registrada ante este Instituto como asociación política estatal y la misma solicitó constituirse como partido político local y esto ha sido procedente, en consecuencia se actualiza la pérdida de su registro como asociación política estatal, en términos del artículo 185, fracción II, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin perjuicio que dicha asociación deba cumplir con sus obligaciones generadas hasta el momento de esta declaración, por lo tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de este punto de acuerdo.

SEXTO. Se ordena a la organización informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva respecto de la integración y conformación de sus órganos internos.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, notifique el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017, emitido el treinta de enero de este año.

OCTAVO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en treinta y una fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- **DOY FE**.-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso a Equipamiento de Infraestructura (EIN), para el predio identificado como fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para instalar una planta de tratamiento de aguas residuales, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. En atención a la solicitud presentada por el Arquitecto González Juaristi, quien solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a uso de suelo de Equipamiento para Infraestructura (EIN), para el predio identificado como Fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 15,000.00 m²; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **23/DAI/2017**.
5. El solicitante acredita la constitución de la sociedad, la propiedad del predio y la representación legal a través de los siguientes documentos:

- a) Mediante escritura pública número 4,036 de fecha 23 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, se hace constar el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores Licenciado Juan José Torres Landa García, Licenciado Juan Francisco Torres Landa García, Juan Germán Torres Landa García, Juan Arturo Torres Landa García y “Consortio Inmobiliario y Recreativo”, S. A. de C. V., representada por el señor Licenciado Juan José Torres Landa García, y por virtud de la cual se constituye “Bienes Raíces Juriquilla”, S. A. de C. V.
- b) Mediante la escritura pública número 70,967, de fecha 10 de noviembre de 2016, documento pasado ante la de del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Número 5 de esta demarcación notarial, en el cual adicionalmente se protocoliza la autorización de la subdivisión de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el sello electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 00556480/0001 y 00556480/0002, de fecha 21 de febrero de 2017 se acredita la propiedad de la Fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 15,000.00 m².
- c) Mediante la escritura pública número 44,565 de fecha 29 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta demarcación notarial, compareció el C. P. Luis Martín Hurtado Castellanos, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, S. A. de C. V., para efecto de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Arquitecto Víctor Manuel González Juaristi.

6. Derivado de la solicitud referida en el considerando 4 del presente acuerdo, personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verificó en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 556480, que el predio identificado con clave catastral 140100165232175, se encuentra libre de gravamen.

7. Ingresada la solicitud presentada por el Arquitecto Víctor Manuel González Juaristi Apoderado Legal de la empresa denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, S. A. de C. V., la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/DAI/267/2017 de fecha 14 de febrero del año en curso, signado por el Lic. Oscar Rodríguez Coutiño, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió la solicitud de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a uso de suelo de Equipamiento para Infraestructura (EIN), para el predio identificado como Fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 15,000.00 m²; Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, a la Dirección de Ecología Municipal a fin de que emitiera su opinión correspondiente, remitiéndose respuesta mediante el oficio número DEM/123/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, signado por la Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Directora de Ecología Municipal, en el que textualmente señala lo siguiente:

“Por este conducto...en respuesta a su oficio...relativo a indicarle a que Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) pertenece el predio identificado como fracción II con superficie de 15,000 m², con clave catastral 140100165232175 de la parcela 1 Z/1 P1/1 del ejido San Miguel Carrillo e informarle si para el desarrollo del proyecto pretendido (construir una planta de tratamientos de agua residuales) es necesaria una modificación del POEL, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El predio se localiza dentro de la UGA No. 93 denominada “Jurica Poniente”, que tiene Política de Protección, que está dirigida a todos aquellos terrenos no urbanizables, que actualmente están sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con la transformación o aprovechamiento urbano (Áreas Naturales Protegidas decretadas) y áreas que en razón de sus valores ambientales, de protección de cuencas hidrológicas y recarga de acuíferos, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, por ser terrenos forestales o por tener factores de riesgos naturales o antropogénicos.

2. No obstante lo anterior, el POEL refiere que en dicha UGA se permitirá la instalación de Infraestructura Rural, dentro de la cual se considera a la **Infraestructura sanitaria**.

3. Debido a que una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas es un tipo de infraestructura sanitaria para tratar la contaminación del agua generada por los asentamientos humanos ubicados aguas arriba, se considera que este proyecto es compatible con la UGA que nos ocupa, y por lo tanto, no se requiere una modificación del POEL.

4. Por lo que corresponde a los instrumentos de planeación urbana (Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor), debido a que el uso de suelo actual del sitio (Preservación Ecológica Protección Especial) no es compatible con este tipo de proyectos, se requiere un cambio de uso de suelo a Equipamiento de Infraestructura (EIN)...”.

8. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0376/2017 de fecha 4 de abril de 2017, fue remitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Estudio Técnico bajo el número de Folio 67/17 de fecha 4 de abril de 2017, respecto del cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a uso de suelo de Equipamiento para Infraestructura (EIN), para el predio identificado como Fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 15,000.00 m²; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

- 1 Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. V. Manuel González Juaristi, Representante Legal de Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) a uso de suelo de Equipamiento para Infraestructura (EIN), para el predio identificado como Fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 15,000.00 m²; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior, derivado de la necesidad de llevar a cabo en el sitio en estudio, una planta de tratamiento de aguas residuales, que brinde servicio a la zona norte de la ciudad, proyecto que será en beneficio de la sociedad a través de la atención a los desarrollos habitacionales y comunidades de los alrededores.

- 2 Por escritura pública número 4,036 de fecha 23 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, se hace constar el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores Licenciado Juan José Torres Landa García, Licenciado Juan Francisco Torres Landa García, Juan Germán Torres Landa García, Juan Arturo Torres Landa García y “Consorcio Inmobiliario y Recreativo”, S. A. de C. V., representada por el señor Licenciado Juan José Torres Landa García, y por virtud de la cual se constituye “Bienes Raíces Juriquilla”, S. A. de C. V.
- 3 Mediante escritura pública número 44,565 de fecha 29 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta demarcación notarial, compareció el C. P. Luis Martín Hurtado Castellanos, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, S. A. de C. V., para efecto de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Arquitecto Víctor Manuel González Juaristi.

- 4 El Arq. V. Manuel González Juaristi, acredita la propiedad de la Fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 15,000.00 m², a favor de la persona moral denominada "Bienes Raíces Juriquilla" S.A. de C.V., mediante escritura pública número 70,967, de fecha 10 de noviembre de 2016, documento pasado ante la de del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Número 5 de esta demarcación notarial, en el cual adicionalmente se protocoliza la autorización de la subdivisión de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el sello electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 00556480/0001 y 00556480/0002, de fecha 21 de febrero de 2017.
- 5 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE).
- 6 Es de destacar que con fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión de Cabildo, la declaratoria como área natural protegida, con categoría de zona de preservación ecológica de centro de población y subcategoría de parque interurbano, el área denominada Jurica Poniente en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro con superficie de 224-11-96.08 ha., que incluye parcelas de los ejido de San Miguel Carrillo y Jurica, dentro de la cual se ubica la fracción de la Parcela en estudio.
- 7 De consulta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, se verificó que la fracción de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie de 15,000.00 m², localizada al poniente de la ciudad, se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 93, denominada "Jurica Poniente", misma que cuenta con una política de Protección.
- 8 Mediante oficio DEM/123/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Ecología, refiere que el predio se localiza en la UGA No. 93, denominada "Jurica Poniente", que tiene política de protección, dirigida a todos los predios no urbanizables, que actualmente están sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con la transformación o aprovechamiento urbano.

Adicionalmente señala que el POEL, refiere que en dicha UGA, se permitirá la instalación de infraestructura rural, dentro de la cual se considera a la infraestructura sanitaria.

Así mismo se señala en el citado escrito emitido por la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, que un planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, es un tipo de infraestructura sanitaria para tratar la contaminación del agua generada por asentamientos humanos ubicados aguas arriba, por lo que considera que el proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio, es compatible con la UGA de ubicación del predio, y por tanto, no requiere modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, sin embargo señala que se requiere un cambio de uso de suelo a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para la fracción del predio en estudio.

- 9 Se hace notar que Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., empresa que ha llevado a cabo diversos desarrollos en la zona de Juriquilla, al ser el organismo operador de los servicios de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado en dicha zona, cuenta con plantas de tratamiento, en la colindancia del Condominio Los Portones y los fraccionamientos La Solana y Residencial Juriquilla Santa Fe, donde se reciben las descargas de aguas residuales a través de un colector, las cuales llegan a una planta ubicada aguas debajo de la presa de El Cajón, con un tratamiento final primario que se descarga al arroyo El Arenal.

Dicha planta es insuficiente para el tratamiento de los residuos líquidos generados por desarrollos colindantes, donde además incurren las aguas residuales de las comunidades de Acequia Blanca, el poblado de Jurica y de diversos conjuntos y fraccionamientos que se han instalado en la zona, considerando adecuado el sitio propuesto para optimizar la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento en estudio, debido a la ubicación estratégica donde podrán conciliar las descargas residuales de los desarrollos.

- 10 La planta de Tratamiento se construirá bajo los lineamientos y normatividad que señale la Comisión Nacional de Agua, respecto a la calidad del agua, conforme a la información proporcionada por el promotor, la cual, tendrá un flujo de 120 litros por segundo, y dará cumplimiento a la NOM-003-SEMARNAT-1997 Y NOM-004-SEMARNAT-2002, adicionalmente refiere que el sistema de tratamiento propuesto, se basa en un proceso del tipo lodos activados avanzado.
- 11 De visita al sitio para conocer las características de la zona, se verificó que el acceso al predio en estudio, se da a través de un camino desarrollado a base de terracería, carente de infraestructura y servicios, que se localiza al poniente de la zona del pueblo de Jurica y del Dren El Arenal, así mismo en la fracción de la parcela en estudio, se observa que el predio se encuentra libre de ocupación y vegetación.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo de Equipamiento de Infraestructura (EIN), para el predio identificado como fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 15,000.00 m²; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para instalar una planta de tratamiento de aguas residuales.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de los servicios de infraestructura necesaria para apoyo en el desalojo de aguas residuales de la zona de Jurica y Juriquilla, que contribuya al tratamiento de las descargas provenientes de usos comerciales, de servicios y domésticos de los fraccionamientos ubicados en dicha zona de la Ciudad, lo que generará un beneficio ecológico y de sustentabilidad al prevenir la contaminación del medio ambiente y de los mantos acuíferos de la zona, generando una infraestructura moderna que permita brindar atención a la zona norponiente de la ciudad, beneficiando a las comunidades y desarrollos habitacionales de la zona, promoviendo la sostenibilidad de la ciudad, en donde la planta de tratamiento propuesta, cumpla con las Normas Mexicanas aplicables, adicionalmente y conforme a lo referido por la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, señala que el predio se localiza en la UGA No. 93, denominada "Jurica Poniente", que tiene política de protección, y que en dicha UGA, se permitirá la instalación de infraestructura rural, dentro de la cual se considera a la infraestructura

sanitaria, por lo que no requiere modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, sin embargo señala que se requiere un cambio de uso de suelo a Equipamiento de Infraestructura (EIN), derivado de lo cual de autorizarse la modificación de uso de suelo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de Gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales y dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.
- La empresa Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., en coordinación con La Comisión Nacional de Aguas y/o Comisión Estatal de Aguas, La Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Ecología Municipal y Dirección de Protección Civil Municipal, determinarán las características de construcción, alcances, aspectos técnicos y operación de la planta de tratamiento, garantizando a su vez que se de el mantenimiento requerido a la planta para evitar que se deteriore su calidad de agua tratada y cumplan las normas mexicanas aplicables.
- Se deben obtener y presentar previo a la obtención de las autorizaciones correspondientes, el visto bueno de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para la utilización de la fracción en estudio.
- Previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Movilidad municipal le autorice, en donde en caso de requerir adquirir tierra para el desarrollo de la misma, debe ser a costa del promotor, así como solicitar el reconocimiento de las vialidades y su transmisión al municipio de Querétaro a título gratuito, a fin de ser incorporadas a la estructura vial de la zona.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas. en que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”.

9. Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/2916/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo de Equipamiento de Infraestructura (EIN), para el predio identificado como fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 15,000.00 m²; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para instalar una planta de tratamiento de aguas residuales.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de los servicios de infraestructura necesaria para apoyo en el desalojo de aguas residuales de la zona de Jurica y Juriquilla, que contribuya al tratamiento de las descargas provenientes de usos comerciales, de servicios y domésticos de los fraccionamientos ubicados en dicha zona de la Ciudad, lo que generará un beneficio ecológico y de sustentabilidad al prevenir la contaminación del medio ambiente y de los mantos acuíferos de la zona, generando una infraestructura moderna que permita brindar atención a la zona norponiente de la ciudad, beneficiando a las comunidades y desarrollos habitacionales de la zona, promoviendo la sostenibilidad de la ciudad, en donde la planta de tratamiento propuesta, cumpla con las Normas Mexicanas aplicables, adicionalmente y conforme a lo referido por la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, señala que el predio se localiza en la UGA No. 93, denominada “Jurica Poniente”, que tiene política de protección, y que en dicha UGA, se permitirá la instalación de infraestructura rural, dentro de la cual se considera a la infraestructura sanitaria, por lo que no requiere modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, en el Punto 6, Apartado VI, Inciso 14 del orden del día, por mayoría de votos los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro con trece votos a favor y una abstención, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo a Equipamiento de Infraestructura (EIN), para el predio identificado como fracción II de la Parcela 1 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para instalar una planta de tratamiento de aguas residuales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica referida en el considerando 8 ocho, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Persona Moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., propietaria del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 8 ocho del presente Acuerdo, así mismo deberá remitir copia a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento constancias de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la Persona Moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., propietaria del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría de Finanzas, Secretaria de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Sustentable del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegado Municipal Félix Osoros Sotomayor, y notifique a la Persona Moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza cubrir en efectivo, el área de donación para equipamiento urbano, que se debe otorgar por la autorización de un proyecto comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, desarrollado en el predio ubicado en Boulevard de Las Ciencias N° 3,015, identificado como Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Que el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.
4. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Ing. Eduardo Mellado Rodríguez, Representante Legal de Inver Vertical S.A.P.I. de C.V., quien solicita la autorización para cubrir en efectivo, el área de donación para equipamiento urbano, que se debe otorgar por un proyecto comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, desarrollado en Boulevard de Las Ciencias N° 3,015, en la Fracción 4 de la Ex Hacienda

Juriquilla, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **025/DAI/2016**.

5. La solicitante acredita la propiedad y la representación legal a través de los siguientes instrumentos:

5.1 Mediante escritura pública número 39,826 de fecha 28 de octubre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaría pública número 6 de la demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 548798/0001 y 548799/0001 de fecha 16 de noviembre de 2016, se acredita la propiedad de la poligonal, identificada como Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla,

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, la Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, cuenta con una superficie de 7,575.681m², sin embargo y toda vez que el predio fue subdividido en dos fracciones, la superficie sobre la cual se llevó a cabo el proyecto al cual se pretende dar cumplimiento, corresponde a una superficie de 6,817.89 m².

5.2 Mediante escritura pública número 6,352 de fecha 28 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Titular de la Notaría número 75 del Municipio de San Pedro Garza García, del Estado de Nuevo León, se formaliza la constitución de la Sociedad mercantil denominada "Inver Vertical", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

6. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0234/2017 de fecha 3 de marzo de 2017, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Estudio Técnico bajo el número de Folio 038/17, respecto de la solicitud de cubrir en efectivo, el área de donación para equipamiento urbano, que se debe otorgar por un proyecto comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, desarrollado en Boulevard de Las Ciencias N° 3,015, en la Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

"...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Eduardo Mellado Rodríguez, Representante Legal de Inver Vertical S.A.P.I. de C.V. solicita la autorización para cubrir en efectivo, el área de donación para equipamiento urbano, que se debe otorgar por un proyecto comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, desarrollado en Boulevard de Las Ciencias N° 3,015, en la Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo **156, capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro**, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por la autorización de un desarrollo inmobiliario.

2. Mediante escritura 6,352 de fecha 28 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Titular de la Notaría número 75 del municipio de San Pedro Garza García, del Estado de Nuevo León, se formaliza la constitución de la Sociedad mercantil denominada Inver Vertical, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

3. Se acredita la propiedad de la poligonal, identificada como Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, mediante escritura 39,826 de fecha 28 de octubre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaría pública número 6 de la demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 548798/0001 y 548799/0001 de fecha 16 de noviembre de 2016.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, la Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, cuenta con una superficie de 7,575.681 m², sin embargo y toda vez que el predio fue subdividido en dos fracciones, la superficie sobre la cual se llevó a cabo el proyecto al cual se pretende dar cumplimiento, corresponde a una superficie de 6,817.89 m²

4. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 007/0002, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) con frente al Boulevard de Las Ciencias, que le otorga un uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).
5. Derivado de lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de uso de suelo DUS20160555 de fecha 11 de agosto de 2016, en el que se dictamina factible ubicar en el predio, un centro comercial bajo el régimen de propiedad en condominio con 21 locales de servicios, con bodega para los mismos, 69 locales de servicio (oficinas), 7 locales comerciales, 5 restaurantes bar, un spa, una cafetería, una sucursal bancaria.
6. Con fecha 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de construcción LCO201607013, en la cual se autoriza la construcción de una edificación para actividades comerciales y/o servicios.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, señala que: "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio (10 %) por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne". Así mismo señala en el inciso III del párrafo octavo del citado artículo que "En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio".

Con el objeto de dar cumplimiento a dicha disposición, el promotor propone cubrir en especie (efectivo), el equivalente a la superficie correspondiente que debe otorgar en donación, para lo cual considerando que el predio ubicado en Boulevard de Las Ciencias N° 3,015 sobre el cual se desarrolló el proyecto; cuenta con una superficie de 6,817.89 m², le corresponde transmitir en donación al Municipio de Querétaro, una superficie de 681.789 m², equivalente al 10% de la superficie del terreno origen.

8. La petición del promotor tiene como propósito dar un mayor aprovechamiento para el desarrollo de su proyecto, siendo que de considerar viable la propuesta de pago en efectivo de la superficie correspondiente, el municipio tendría la posibilidad de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales.
9. Para lo anterior y con la finalidad de determinar el valor a cubrir, es necesario que a través de la Secretaría de Administración se realice un avalúo comercial respecto a la superficie que se debe transmitir, emitido por un perito valuador colegiado, debiendo considerar el predio como urbanizado de acuerdo a lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio sobre el cual se pretende llevar a cabo el pago en efectivo, correspondiente a la superficie de donación, se localiza con frente al Boulevard de Las Ciencias, vialidad que presenta un carácter primordialmente comercial y de servicios, de mediana y alta intensidad, toda vez que la vialidad referida, corresponde a una arteria vial de enlace entre la carretera Federal 57 (Paseo de La República) y la zona residencial de juriquilla, misma que cuenta con infraestructura urbana y dotación de servicios en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable la autorización para cubrir en efectivo, el área de donación para equipamiento urbano, que se debe otorgar por la autorización de un proyecto comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, desarrollado en el predio ubicado en Boulevard de Las Ciencias N° 3,015, identificado como Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, que cuenta con una superficie de 6,817.89 m², en la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, por la autorización de un desarrollo en condominio que se encuentra desarrollado en el predio, toda vez que el proyecto se ubica en una zona consolidada, en la que se cuenta con la dotación de servicios de equipamiento urbano, por lo que se considera que no se trata de una zona estratégica para habilitar espacios de apoyo a colonos, proponiendo que el monto por el pago del área de donación se destine para la adquisición de predios de reserva territorial urbana, que sean de interés del Municipio o en su caso la habilitación y dotación de espacios públicos en zonas que así lo requieran, con lo que se dará cumplimiento a la dotación de equipamiento urbano, no obstante se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- Con el objeto de determinar el monto a pagar, y verificar que sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, respecto de la superficie que debe otorgar en donación, donde el costo será cubierto por el solicitante debiendo el avalúo ser validado por la Dirección de Catastro.
- Se debe solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente.
- A fin de determinar la procedencia jurídica de la autorización para recibir el pago en efectivo del área de donación correspondiente, es necesario que a través de la Oficina del Abogado General se emita la viabilidad de procedencia jurídica.

- Se otorga un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.”

7. Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/1580/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera Viable la autorización para cubrir en efectivo, el área de donación para equipamiento urbano, que se debe otorgar por la autorización de un proyecto comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, desarrollado en el predio ubicado en Boulevard de Las Ciencias N° 3,015, identificado como Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, que cuenta con una superficie de 6,817.89 m², en la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2017, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 6 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA cubrir en efectivo el área de donación para equipamiento urbano, que se debe otorgar por la autorización de un proyecto comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, desarrollado en el predio ubicado en Boulevard de Las Ciencias N° 3,015, identificado como Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica referida en el considerando 6 seis, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación de la a Oficina del Abogado General y Dirección de Catastro den seguimiento al cumplimiento del presente asunto.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. Con el objeto de determinar el monto a pagar, y verificar que sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, respecto de la superficie que debe otorgar en donación, donde el costo será cubierto por el solicitante debiendo el avalúo ser validado por la Dirección de Catastro.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegado Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada Inver Vertical S.A.P.I, de C.V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal,

Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente “... **ACUERDO... SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*”

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**MARQUES DE CASTELLANOS**", ubicado en Avenida Marques de Montemayor sin número, Lote 48, Manzana 8, Fraccionamiento Real del Marques, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, consistente en "**101 ÁREAS PARA VIVIENDAS**"; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,599 de fecha 16 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, se hace constar el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., que celebran los señores Julian Malo Guevara, Estela Ledesma Rivera, Jesús Malo Sautto, Nora Estela Arvizu Vega e Alfredo Galeano Huitron, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 995, Folios 250 V, Tomo XXXVIII, de la sección de Comercio del Municipio de Celaya.

2. Mediante Escritura Pública número 10,147 de fecha 05 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público de la Notaría Pública Número 1, de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, se hace constar: el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga la empresa denominada Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., en favor del señor Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

3. Mediante Escritura Pública número 77,726 de fecha 2 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, comparece la sociedad mercantil denominada Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., con comparecencia de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, se hace constar la protocolización en relación al fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompani sin número, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, mediante los folios inmobiliarios: 00256587/0004, 00403976/0001, 00403977/0001, 00403978/0001, 00403979/0001, 00403976/0002, 00403977/0002, 00403978/0002, 00403979/0002, 00403976/0003, 00403976/0004, 00403977/0004, 00403978/0004, 00403979/0004, fecha 02 de diciembre de 2011:

- El acta de Ejecución de Deslinde, así como el Plano de Deslinde folio DMC2007152, de fecha 19 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección Municipal de Catastro.
- La Autorización de Proyecto de Lotificación de dicho fraccionamiento, emitida por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, el 9 de noviembre de 2009.
- La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento antes mencionado, Publicado en Gaceta Municipal número 19 de fecha 29 de junio de 2010 y en la Sombra de Arteaga, en sus ejemplares número 40, tomo CXLIII, el día 16 de julio de 2010 y número 41 tomo CXLIII, el día 23 de julio de 2010.
- La Autorización del Proyecto de Relotificación de dicho fraccionamiento, de fecha 17 de noviembre de 2010, Publicado en Gaceta Municipal número 33 de fecha 14 de diciembre de 2010 y en la Sombra de Arteaga, en sus ejemplares número 69, tomo CXLIII, el día 17 de diciembre de 2010.

4. Mediante Escritura Pública número 79,059 de fecha 24 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, mediante los folios inmobiliarios: 00404156/0001, 00404156/0003, 00404102/0001, 00404103/0001, 00404104/0001, 00404105/0001, 00404106/0001, 00404107/0001, 00404108/0001, 00404109/0001, 00404110/0001, 00404111/0001, 00404112/0001, 00404113/0001, 00404114/0001, 00404115/0001, 00404116/0001, 00404117/0001, 00404118/0001, 00404119/0001, 00404120/0001, 00404121/0001, 00404122/0001, 00404123/0001, 00404124/0001, 00404125/0001, 00404126/0001, 00404127/0001, 00404128/0001, 00404129/0001, 00404130/0001, 00404131/0001, 00404132/0001, 00404133/0001, 00404134/0001, 00404135/0001, 00404136/0001, 00404137/0001, 00404138/0001, 00404139/0001, 00404140/0001, 00404141/0001, 00404142/0001, 00404143/0001, 00404144/0001, 00404145/0001, 00404146/0001, 00404147/0001, 00404148/0001, 00404149/0001, 00404150/0001, 00404151/0001, 00404152/0001, 00404153/0001, 00404154/0001, 00404155/0001, de fecha 05 de diciembre de 2011, se hace constar:

- La cancelación parcial de Hipoteca que otorga BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, en favor de Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., en su carácter de Acreditada.
- La protocolización de la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, otorgada mediante sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Municipal número 49 de fecha 20 de septiembre de 2011 y en la Sombra de Arteaga en su ejemplar número 47, tomo CXLIV, del 2 de septiembre 2011.
- La Transmisión de propiedad por donación a título gratuito, que realiza Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., a favor de Municipio de Querétaro, respecto de las vialidades consistentes en una superficie de 82,866.110 m², la superficie de 12,494.933 m², equivalente al 3.001% por concepto Equipamiento Urbano y la superficie de 36,830.782 m² equivalente al 8.845% por concepto de área verde, para el fraccionamiento tipo popular denominado Real del Marques, con lo que el condominio. Marqués de Castellanos, da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento.

5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP-084/08, de fecha 24 de enero de 2008, autoriza suministrar el servicio de energía eléctrica, al predio denominado fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rustico, denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio Marqués de Castellanos.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio No. 4890/2009, de fecha 09 de diciembre de 2009, autoriza el proyecto de la red de distribución eléctrica mediana tensión, al predio denominado fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rustico, denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio Marqués de Castellanos.

7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 10-036, Expediente QR-001-05-D, de fecha 19 de marzo de 2010, emite el proyecto autorizado de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el fraccionamiento Real del Marqués, localizado en Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rustico, denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio Marqués de Castellanos.

8. La Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio y plano folio SSPM/DAAP/2058/2014, de fecha 01 de septiembre de 2014, emite el Visto Bueno del Proyecto para Área de Contenedores de residuos de 9 Condominios M. Oristán, M. Almazán, M. Bellamar, M. Villena, M. Astorga, M. Monreal, M. Oropeza, M. Castellanos, y M. Almenar), Fraccionamiento Real del Marques en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201508670** de fecha 08 de enero de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 48, Manzana 8, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, para ciento un (101) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

10. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600187** de fecha 13 de enero de 2017, emitió la **Autorización de Proyecto de Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“MARQUES DE CASTELLANOS”**, ubicado en la Avenida de Castellanos sin número, Manzana 8, Lote 48, Fraccionamiento Real del Marques en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **“101 ÁREAS PARA VIVIENDAS”**.

11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/1955/2016, Expediente QR-001-05-D, de fecha 07 de octubre de 2016, emite la prórroga de vigencia de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 600 y 600 viviendas respectivamente, localizado en Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rustico, denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, en lo sucesivo el desarrollo Real del Marques; que incluye lo correspondiente al condominio Marqués de Castellanos.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 3,213,635.34	x1.875%	\$ 60,255.66
Total			\$ 60,255.66

(Sesenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“MARQUES DE CASTELLANOS”**, ubicado en Avenida Marques de Montemayor sin número, Lote 48, Manzana 8, Fraccionamiento Real del Marques, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **“101 ÁREAS PARA VIVIENDAS”**.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 12.

4. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Factibilidad Vigente de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial que emite la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la presente autorización o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el presente condominio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**MARQUES DE CASTELLANOS**”, ubicado en Avenida Marques de Montemayor sin número, Lote 48, Manzana 8, Fraccionamiento Real del Marques, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en “**101 ÁREAS PARA VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 13 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Factibilidad vigente de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial que emite la Comisión Estatal de Aguas, como se señala en el Resolutivo 4 del Dictamen, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la presente autorización o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el presente condominio.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrán emitir licencias de construcción de viviendas hasta que cuente con la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la Licencia de Ventas de Unidades Privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Félix Osoreo Sotomayor y al Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 18 DE MAYO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente “... **ACUERDO... SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*”

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., en la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**MARQUES DE CADIZ**", ubicado en Avenida Real del Marques sin número, Lote 2, Manzana 1, Fraccionamiento Real del Marques, en la Delegación Municipal Felix Osos Sotomayor de esta ciudad, consistente en "**96 ÁREAS PARA VIVIENDAS**"; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,599 de fecha 16 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público de la Notaria Pública Número 13, de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, se hace constar el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., que celebran los señores Julian Malo Guevara, Estela Ledesma Rivera, Jesús Malo Sautto, Nora Estela Arvizu Vega e Alfredo Galeano Huitron, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 995, Folios 250 V, Tomo XXXVIII, de la sección de Comercio del Municipio de Celaya.
2. Mediante Escritura Pública número 10,147 de fecha 05 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público de la Notaria Pública Número 1, de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, se hace constar: el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga la empresa denominada Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., en favor del señor Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
3. Mediante Escritura Pública número 77,726 de fecha 2 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, comparece la sociedad mercantil denominada Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., con comparecencia de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, se hace constar la protocolización en relación al fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompani sin número, en la Delegación Félix Osos Sotomayor, Municipio de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, mediante los folios inmobiliarios: 00256587/0004, 00403976/0001, 00403977/0001, 00403978/0001, 00403979/0001, 00403976/0002, 00403977/0002, 00403978/0002, 00403979/0002, 00403976/0003, 00403976/0004, 00403977/0004, 00403978/0004, 00403979/0004, fecha 02 de diciembre de 2011:
 - El acta de Ejecución de Deslinde, así como el Plano de Deslinde folio DMC2007152, de fecha 19 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección Municipal de Catastro.
 - La Autorización de Proyecto de Lotificación de dicho fraccionamiento, emitida por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, el 9 de noviembre de 2009.
 - La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento antes mencionado, Publicado en Gaceta Municipal número 19 de fecha 29 de junio de 2010 y en la Sombra de Arteaga, en sus ejemplares número 40, tomo CXLIII, el día 16 de julio de 2010 y número 41 tomo CXLIII, el día 23 de julio de 2010.
 - La Autorización del Proyecto de Relotificación de dicho fraccionamiento, de fecha 17 de noviembre de 2010, Publicado en Gaceta Municipal número 33 de fecha 14 de diciembre de 2010 y en la Sombra de Arteaga, en sus ejemplares número 69, tomo CXLIII, el día 17 de diciembre de 2010.
4. Mediante Escritura Pública número 79,059 de fecha 24 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, mediante los folios inmobiliarios: 00404156/0001, 00404156/0003, 00404102/0001, 00404103/0001, 00404104/0001, 00404105/0001, 00404106/0001, 00404107/0001, 00404108/0001, 00404109/0001, 00404110/0001, 00404111/0001, 00404112/0001, 00404113/0001, 00404114/0001, 00404115/0001, 00404116/0001, 00404117/0001,

00404118/0001, 00404119/0001, 00404120/0001, 00404121/0001, 00404122/0001, 00404123/0001, 00404124/0001, 00404125/0001, 00404126/0001, 00404127/0001, 00404128/0001, 00404129/0001, 00404130/0001, 00404131/0001, 00404132/0001, 00404133/0001, 00404134/0001, 00404135/0001, 00404136/0001, 00404137/0001, 00404138/0001, 00404139/0001, 00404140/0001, 00404141/0001, 00404142/0001, 00404143/0001, 00404144/0001, 00404145/0001, 00404146/0001, 00404147/0001, 00404148/0001, 00404149/0001, 00404150/0001, 00404151/0001, 00404152/0001, 00404153/0001, 00404154/0001, 00404155/0001, de fecha 05 de diciembre de 2011, se hace constar:

- La cancelación parcial de Hipoteca que otorga BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, en favor de Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., en su carácter de Acreditada.
 - La protocolización de la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, otorgada mediante sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Municipal número 49 de fecha 20 de septiembre de 2011 y en la Sombra de Arteaga en su ejemplar número 47, tomo CXLIV, del 2 de septiembre 2011.
 - La Transmisión de propiedad por donación a título gratuito, que realiza Buffete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., a favor de Municipio de Querétaro, respecto de las vialidades consistentes en una superficie de 82,866.110 m², la superficie de 12,494.933 m², equivalente al 3.001% por concepto Equipamiento Urbano y la superficie de 36,830.782 m² equivalente al 8.845% por concepto de área verde, para el fraccionamiento tipo popular denominado Real del Marques, con lo que el condominio. Marqués de Castellanos, da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento.
5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP-084/08, de fecha 24 de enero de 2008, autoriza suministrar el servicio de energía eléctrica, al predio denominado fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rustico, denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio Marqués de Cádiz.
 6. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 10-036, Expediente QR-001-05-D, de fecha 19 de marzo de 2010, emite el proyecto autorizado de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el fraccionamiento Real del Marqués, localizado en Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rustico, denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio Marqués de Cádiz.
 7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 10-036, Expediente QR-001-05-D, de fecha 19 de marzo de 2010, emite el proyecto autorizado de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el fraccionamiento Real del Marqués, localizado en Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rustico, denominado Protero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio Marqués de Cádiz.
 8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201609762** de fecha 13 de enero de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 2, Manzana 1, con superficie de 13,915.90 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, noventa y seis (96) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.
 9. La entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CND201200164** de fecha 8 de junio de 2012, emitió la **Autorización de Proyecto de Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"MARQUES DE CADIZ"**, ubicado en la Avenida Real del MARqués sin número, Lote 2, Manzana 1, Fraccionamiento Real del Marques en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **"96 ÁREAS PARA VIVIENDAS"**.

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/1955/2016, Expediente QR-001-05-D, de fecha 07 de octubre de 2016, emite la prorroga de vigencia de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 600 y 600 viviendas respectivamente, localizado en Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rustico, denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, en lo sucesivo el desarrollo Real del Marques; que incluye lo correspondiente al condominio Marqués de Cádiz.
11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$6,121.48 (Seis mil ciento veintiun pesos 48/100 M. N.).
12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 3,709,824.90	x1.875%	\$ 69,559.22
--------------------------	-----------------	---------	--------------

Total			\$ 69,559.22
--------------	--	--	---------------------

(Sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**MARQUES DE CADIZ**", ubicado en Avenida Real del Marques sin número, Lote 2, Manzana 1, Fraccionamiento Real del Marques, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 13,915.902 m², consistente en "**96 ÁREAS PARA VIVIENDAS**".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 11 y 12 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal .
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 11.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**MARQUES DE CADIZ**”, ubicado en Avenida Real del Marques sin número, Lote 2, Manzana 1, Fraccionamiento Real del Marques, en la Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 13,915.902 m², consistente en “**96 ÁREAS PARA VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 12 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes, lo que se verificará previa visita de inspección al sitio.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. *Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Félix Osoreo Sotomayor y al Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V.*

**QUERÉTARO, QRO., A 18 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'438,066.55 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio SAY/205/2017-2018, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, el escrito presentado por el C.P. Vicente Hernández Estrada, Apoderado Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V., referente a la Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'438,066.55 m2.; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 4/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el C.P. Vicente Hernández Estrada, Apoderado Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V., referente a la Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'438,066.55 m2., mismo que se transcribe a continuación:

"... DIAGNOSTICO:

DICTAMEN TECNICO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

FOLIO:4/2017

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL**

**COORDINACIÓN DE DESARROLLOS
INMOBILIARIOS**

INTERESADO:

C.P. VICENTE HERNANDEZ ESTRADA

APODERADO LEGAL DE

INMOBILIARIA MILLAHUE, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS DE UVA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN:

CALLE CIPRESES NO. 100, FRACCIONAMIENTO
AMPLIACIÓN JURICA.

NOTA DE TURNO:

0151/17 y 0189/17

FECHA DE SOLICITUD:

02 de febrero del
2016

FECHA DE ATENCIÓN:

10 de febrero

ASUNTO:

El C.P. Vicente Hernández Estrada, Apoderado Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V., solicita la Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'438,066.55 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/205/2017-2018, recibido en esta Dirección en fecha 02 de febrero del 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió el escrito presentado por el C.P. Vicente Hernández Estrada, Apoderado Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V., referente a la Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'438,066.55 m2.
2. Mediante escrito de fecha 27 de enero del 2017, el C.P. Vicente Hernández Estrada, Apoderado Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V., solicita la Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'438,066.55 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa la siguiente información:
 - a) Copia Certificada del Acta de Entrega - Recepción de fecha 13 de mayo del 2009, de Red Electrica de Distribución Subterránea para el Fraccionamiento El Mirador, derivadas del convenio 1435/2008 celebrado en fecha 26 de septiembre del 2008.
 - b) Copia Certificada del Acta de Entrega - Recepción de fecha 29 de septiembre del 2009, de las instalaciones de Electrificación en Media, Baja Tensión y Alumbrado Público del Fraccionamiento El Mirador 2da. Etapa, 1ra Fase, derivadas del convenio 1435/2008 celebrado en fecha 26 de septiembre del 2008.
 - c) Copia Certificada del Acta de Entrega - Recepción de fecha 22 de marzo del 2010, de las instalaciones de Electrificación en Media, Baja Tensión y Alumbrado Público del Fraccionamiento El Mirador 2da. Etapa, 2da Fase, derivadas del convenio 1435/2008 celebrado en fecha 26 de septiembre del 2008.

- d) *Copia del Acta administrativa de Entrega - Recepción de fecha 13 de noviembre del 2012, celebrada entre la Comisión Estatal de Aguas y el Desarrollar del fraccionamiento El Mirador, mediante la cual la "COMISIÓN" recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento El Mirador 1a Entrega de la 1a Etapa con No. De Registro MA-002-05-D, ubicado en el predio rústico El Mirador, Municipio de El Marqués, Qro.*
- e) *Copia del Acta administrativa de Entrega - Recepción de fecha 18 de diciembre del 2012, celebrada entre la Comisión Estatal de Aguas y el Desarrollar del fraccionamiento El Mirador, mediante la cual la "COMISIÓN" recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento El Mirador 2a Entrega con No. De Registro MA-002-05-D, ubicado en el predio rústico El Mirador, Municipio de El Marqués, Qro.*
- f) *Copia del Acta administrativa de Entrega - Recepción de fecha 13 de noviembre del 2012, celebrada entre la Comisión Estatal de Aguas y el Desarrollar del fraccionamiento El Mirador, mediante la cual la "COMISIÓN" recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento El Mirador 2a Etapa, 3ra Entrega con No. De Registro MA-002-05-D, ubicado en el predio rústico El Mirador, Municipio de El Marqués, Qro.*
- g) *Copia simple de la Anuencia y Visto Bueno de Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2, del Fraccionamiento El Mirador emitida en fecha 25 de enero del 2017, por la Asociación de Colonos Fraccionamiento El Mirador A.C. Representada en este Acto por la C. Liliana Maray Hernández Delfín, LBF. Arturo Atamoros Mariscal y LAE. Marina Patricia Ocampo Rodriguez, mediante la cual manifiestan que no tienen inconveniente en otorgar dicho Visto Bueno y Anuencia a efecto de que Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V. entreguen las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento El Mirador y a su vez el Municipio de El Marqués las reciba.*
- h) *Copia del instrumento público No. 50,317 de fecha 24 de enero del 2017, mediante el cual el Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público adscrito ante la Notaria Pública No. 24 da Fe que el punto de acceso al fraccionamiento El Mirador se observa libre al paso vehicular y peatonal, sin que se observe algún tipo de mecanismo, barra de contención puerta, cadena, reten que impida el normal acceso vehicular y peatonal al ingreso y efero del fraccionamiento.*
- i) *Copia simple de la escritura pública No. 46,887 de fecha 12 de enero del 2016, mediante la cual se formalizó los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Colonos Fraccionamiento El Mirador, Asociación Civil, de fecha 16 de diciembre del 2015, dentro de la cual se llevó a cabo el nombramiento como Presidente a la C. Liliana Maray Hernández Delfín, como Secretario el C. David Mejía Durán y como Tesorero la C. Marina Patricia Ocampo Rodriguez, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales No. 00008847/0005, de fecha 15 de enero del 2016.*
- j) *Copia simple de la escritura pública No. 48,737 de fecha 25 de agosto del 2016 mediante el cual se nombro como nuevo Secretario al Sr. Arturo Atamoros Mariscal.*
- k) *Copia simple de la escritura pública No. 45,687 de fecha 25 de agosto del 2015 mediante el cual las empresad Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V. otorgaron Poder General a favor del C. Vicente Hernández Estrada.*
- l) *Copia de la Identificación oficial con fotografía de la C. Liliana Maray Hernández Delfín con No. De Folio 0000049727718.*
- m) *Copia de la Identificación oficial con fotografía de la C. Marina Patricia Ocampo Rodriguez con No. De Folio 0000138897502.*
- n) *Copia de la Identificación oficial con fotografía de la C. Vicente Hernández Estrada con No. De Folio 0704000646124.*
- o) *Copia simple del oficio No. FC/01591/2014 de fecha 07 de abril del 2013, mediante el cual el Secretario Técnico de Catastro de Gobierno del Estado da constancia que la superficie enajenada en la Etapa 1 del fraccionamiento El Mirador corresponde a un 72.47% y de la Etapa 2 corresponde a un 99.63%.*
- p) *Copia de las Escrituras Públicas Número 11,569 y 144,558 de fechas 12 de noviembre del 2007 y 18 de agosto del 2010 respectivamente mediante las cuales se formalizó la transmisión a favor de este Municipio de El Marqués, de las áreas de donación.*

- q) *Copia del Presupuesto de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. por una cantidad total \$ 13'897,756.27 (Trece millones ochocientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.).*
- r) *Copia del Presupuesto de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. por una cantidad total \$ 22'587,980.80 (Veintidós Millones quinientos ochenta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).*
3. *A partir de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento por parte del Fraccionador, para realizar la Entrega Recepción del Fraccionamiento; se generaron diversos oficios mismos que se enlistan y los cuales se derivaron de las diferentes visitas físicas y recorridos realizados; al mismo, para que se diera cumplimiento a lo que se le solicitó en su momento:*
- a) *Copia de ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS de infraestructura de áreas verdes de la primera y segunda etapa del Fraccionamiento en estudio, emitida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en fecha 22 de septiembre de 2015, mediante la cual se dictamina que dicha infraestructura se encuentra en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.*
- b) *Copia de ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS de infraestructura del Alumbrado Público de la primera y segunda etapa, emitida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en fecha 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se dictamina que dicha infraestructura se encuentra en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.*
- c) *Copia de ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS de las vialidades de la primera y segunda etapa del Fraccionamiento en comento, emitida por la Dirección de Obras públicas Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2015, mediante la cual se hizo constar que estas se encuentran a simple vista en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.*
- d) *Copia de Oficio DGSPyTM/1318/2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil Municipal, mediante el cual se Dictamina que se han cumplido con los requerimientos en materia de señalamiento viales del Fraccionamiento El Mirador.*
- e) *Copia del Presupuesto de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. por una cantidad total \$ 13'897,756.27 (Trece millones ochocientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos Pesos 27/100 M.N.).*
- f) *Copia del Presupuesto de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. por una cantidad total \$ 22'587,980.80 (Veintidós Millones quinientos ochenta y siete mil novecientos ochenta Pesos 80/100 M.N.).*
4. *Asimismo se verificó que:*
- a) *Las obras de Urbanización se realizaron en estricto apego a las especificaciones técnicas solicitadas por parte de la Comisión Estatal de Aguas, Comisión Federal de Electricidad y por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; establecidas dentro del Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio de El Marqués, Qro.*
- b) *Que el interesado aun se encuentra pendiente por acreditar que el tramo de vialidad urbanizado en su momento por su representada que sirve de interconexión entre la Carretera Estatal México - Qro. tramo Cuesta China Km 0+000 al 4+400 y la Av. Prolongación Constituyentes, que a su vez sirve como acceso principal al desarrollo en comento; se encuentra debidamente reconocido como una vía pública municipal, y que tanto su diseño urbano, sección y urbanización ejecutadas, cumplen con las características específicas de una vialidad metropolitana de acuerdo a lo previsto por el plano de estrategia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio El Marques, Qro., así como asegurarse que dicho tramo vial, se encuentre en óptimas condiciones físicas.*

- c) Que el documento presentado por el interesado para acreditar el porcentaje de lotes vendidos establecido en el Artículo 115, Fracción IV de dicho Código, no contempla el porcentaje de construcción dentro de las etapas que nos ocupan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo referido, en su fracción V.

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado ha dado seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento en estudio; ésta Dirección de Desarrollo Urbano, emite la presente Opinión Técnica **FAVORABLE** para la autorización de la solicitud presentada por el C.P. Vicente Hernández Estrada, Apoderado Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V.; referente a la **AUTORIZACION DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'438,066.55 m2., siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:**

1. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo que en su caso apruebe la presente solicitud, se deberá contar con el Acta Circunstanciada General de la Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento El Mirador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
2. Deberá de acreditar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales no contar con adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad dentro de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento en estudio.
3. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo que en su caso apruebe la presente solicitud, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección, mediante oficio emitido por la Dirección de Ingresos que cuando menos el 60% de la totalidad de los lotes de dichas etapas se encuentran tributando el impuesto predial.
4. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo que en su caso apruebe la presente solicitud, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección, mediante oficio emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado que cuando menos el 50% de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
5. Deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección previo a la entrega – recepción de la Etapa 3 del fraccionamiento en comento, que el tramo de vialidad urbanizado en su momento por su representada que sirve de interconexión entre la Carretera Estatal México - Qro. tramo Cuesta China Km 0+000 al 4+400 y la Av. Prolongación Constituyentes, que a su vez sirve como acceso principal al desarrollo en comento; se encuentra debidamente reconocido como una vía pública municipal, y que tanto su diseño urbano, sección y urbanización ejecutadas, cumplen con las características específicas de una vialidad metropolitana de acuerdo a lo previsto por el plano de estrategia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio El Marqués, Qro., así como asegurarse que dicho tramo vial, se encuentre en óptimas condiciones físicas.

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá cubrir los derechos que se generaron con la presente autorización:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Emisión de Dictamen Técnico para la Entrega – Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción VI, Punto 4, Inciso b), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dict. Técnico para Entrega Recepción de Fracc.	
89.83 UMA (\$75.49)	\$6,781.27
	\$6,781.27

2. Referente a las Obras de Urbanización el Promotor deberá depositar las Fianza a favor del “Municipio de El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor a 15 DÍAS NATURALES a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que autorice la RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado “El Mirador”, por las cantidades de \$ 1’389,775.63 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) y 2’258,798.08 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 118, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar el MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EL TERMINO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO, misma que corresponde al 10% del importe total de las obras de urbanización del fraccionamiento; a partir de la fecha de entrega, el Ayuntamiento de este Municipio de El Marqués, se hará cargo de la operación de las obras y servicios, del fraccionamiento así como de los servicios de vigilancia y limpia, en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potables y drenaje se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan.

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización	
Etapa 1	
10% x \$13’897,756.27	\$ 1,389,775.63
Etapa 2	
10% x \$22’587,980.80	\$ 2,258,798.08 ...”

3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/351/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C.P. Vicente Hernández Estrada, Apoderado Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V., solicita la Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado “El Mirador”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1’438,066.55 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el C.P. Vicente Hernández Estrada, Apoderado Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva, S.A. de C.V., solicita la Entrega - Recepción de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'438,066.55 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIII, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a XII...

XIII.- Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y

XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 01 de marzo del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la **AUTORIZACION DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, de la Etapa 1 y 2** del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado “El Mirador”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1’438,066.55 m2., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado ha dado seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento en estudio; se aprueba la **AUTORIZACION DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, de la Etapa 1 y 2** del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado “El Mirador”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1’438,066.55 m2., siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo, , se deberá contar con el Acta Circunstanciada General de la Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento El Mirador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.2.- Deberá de acreditar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales no contar con adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad dentro de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento en estudio.

2.3.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio emitido por la Dirección de Ingresos que cuando menos el 60% de la totalidad de los lotes de dichas etapas se encuentran tributando el impuesto predial.

2.4.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección, mediante oficio emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado que cuando menos el 50% de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.

2.5.- Deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal previo a la entrega – recepción de la Etapa 3 del fraccionamiento en comento, que el tramo de vialidad urbanizado en su momento por su representada que sirve de interconexión entre la Carretera Estatal México - Qro. tramo Cuesta China Km 0+000 al 4+400 y la Av. Prolongación Constituyentes, que a su vez sirve como acceso principal al desarrollo en comento; se encuentra debidamente reconocido como una vía pública municipal, y que tanto su diseño urbano, sección y urbanización ejecutadas, cumplen con las características específicas de una vialidad metropolitana de acuerdo a lo previsto por el plano de estrategia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio El Marques, Qro., así como asegurarse que dicho tramo vial, se encuentre en optimas condiciones físicas.

2.6. Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá cubrir los derechos que se generaron con la presente autorización:

2.6.1.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas Publicas y Tesoreria Municipal, dentro de los 15 dias habiles siguientes a partir de su notificacion, el importe por concepto de Derechos por Emisión de Dictamen Técnico para la Entrega – Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017”, Artículo 23, Fracción VI, Punto 4, Inciso b), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dict. Técnico para Entrega Recepción de Fracc.	
89.83 UMA (\$75.49)	\$6,781.27
	\$6,781.27

TERCERO.- Referente a las Obras de Urbanización el Promotor deberá depositar las Fianza a favor del “Municipio de El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor a 15 DÍAS NATURALES a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que autorice la RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento habitacional de interés medio denominado “El Mirador”, por las cantidades de \$ 1’389,775.63 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) y 2’258,798.08 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 118, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar el MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EL TERMINO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO, misma que corresponde al 10% del importe total de las obras de urbanización del fraccionamiento; a partir de la fecha de entrega, el Ayuntamiento de este Municipio de El Marqués, se hará cargo de la operación de las obras y servicios, del fraccionamiento así como de los servicios de vigilancia y limpia, en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potables y drenaje se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan.

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización	
Etapa 1	
10% x \$13’897,756.27	\$ 1,389,775.63
Etapa 2	
10% x \$22’587,980.80	\$ 2,258,798.08

El presente se expide con fundamento en los Artículos 112, 114, 115, 116, 117 y 118; del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- El promotor del fraccionamiento deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el escrito de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Mirador A.C., en el cual otorgan la anuencia y visto bueno de la Entrega – Recepción de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento “El Mirador”, debidamente protocolizado ante Fedatario Público, y asimismo acreditar en copia certificada, la personalidad de los miembros del Consejo Directivo de dicha asociación.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

SEPTIMO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 01 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó por Unanimidad, el **Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 27, 30 fracciones I, XI, XII y XXXIV, 38 fracción II, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10 fracción III, 15, 19, 52 fracciones II y VIII, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 19 y 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.*

4. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.
5. Que los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de Colón, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:
 - Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
 - Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
6. Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
7. Que por su parte, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 19 refiere que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.
8. Que el artículo 52 fracción II de la Ley de la materia refiere que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios deberá realizar subastas públicas de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles.
9. Que en seguimiento a dicha cuestión, el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones referida señala que corresponde sólo a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas correspondientes, cuando:
 - I. Ya no sean adecuados para el servicio público;
 - II. Resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público;
 - III. Se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.
10. Que asimismo, el artículo 60 de la legislación en comento menciona que en los casos que no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la presente Ley, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, los Comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;
- II. Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y
- III. Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante del órgano interno de control del Poder o ayuntamiento o entidad pública de que se trate, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.

11. Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley de la materia el monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos que determinen los Comités, mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.
12. Que el artículo 63 de la Ley aplicable establece que los productos que se generen por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos extraordinarios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas.
13. Que una vez efectuada la enajenación, las Oficialías Mayores procederán a la cancelación de registros e inventarios del bien mueble o inmueble de que se trate como lo establece el artículo 64 de la Ley de referencia.
14. Que en fecha 24 de febrero de 2017, tuvo verificativo la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., a través de las cuales autorizan los siguientes actos:

“En uso de la voz el Presidente del Comité refiere: Que mediante oficio DA.0043.2017, suscrito por Patricia Leticia Guadalupe Barrera Arreola, Directora de Administración solicita someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, 2015-2018, la aprobación de la baja de 11 bienes muebles “autos”, dentro del inventario y registros contables, a través de su enajenación, mismos que se describen a continuación:

No DE PARTIDA	NÚMERO ECONOMICO	MARCA	MODELO	CARACTERÍSTICAS	VALOR DE INVENTARIO	AVALUO
1	CM-12	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	\$150,345.00	\$6,000.00
2	VA-12	DODGE	2013	i10	\$40,104.00	\$4,500.00

3	VA-26	CHEVRO LET	2005	IMPALA	\$1.00	\$7,000.00
4	VA-10	NISSAN	2009	TSURU GSI	\$101,508.0 0	\$9,000.00
5	CM-21	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	\$150,345.0 0	\$7,000.00
6	P-4	DINA	1971	CHASIS CABINA	\$150,000.0 0	\$36,000.0 0
7	MT-7	SUZUKI	2008	MOTOCICLETA	\$1.00	\$9,000.00
8	CM-22	CHEVRO LET	2007	TORNADO	\$100,205.0 0	\$6,000.00
9	CM-24	FORD	1998	CAMIONETA RANGER	\$108,500.0 0	\$5,000.00
10	R-3	FORD	1998	F-350	\$126,475.0 0	\$17,000.0 0
11	AM-3	FORD	2010	TRANSIT LARGA TECHO ALTO	\$592,660.4 0	\$40,000.0 0

Así mismo se manifiesta que a su solicitud de baja de bienes muebles, remite la siguiente información:

- 11 Dictámenes realizados y validados por mecánicos del Municipio de Colón, Qro., y el Jefe de Departamento de Transporte, en los cuales se determinó que el costo de la relación de las unidades tiene un costo superior al beneficio de la ocupación de la misma.
- 9 Facturas y 2 Escrituras Públicas, mediante las cuales se acredita la propiedad de los bienes muebles en favor del Municipio de Colón, Qro.
- Oficio SA.DT.026.2017, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual el Jefe de Departamento de Transportes, informa que los bienes muebles (vehículos) que se tienen por objeto dar de baja, se encuentran en regla en cuanto a tenencia vehicular, (se anexa 11 recibos de tenencia y 10 certificados de verificación vehicular).
- Oficio DBMI.075.2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el Jefe de Bienes Muebles e Inmuebles, mediante el cual remite los documentos que acreditan la propiedad de los bienes muebles objeto de baja y señala que los mismos están dentro del patrimonio del Municipio de Colón, Qro., y especifica la clasificación del bien en términos de la LOMEQ, así como también indica el valor del bien mueble dentro del inventario municipal.

- 11 Avalúos vigentes, realizados por el C. Arturo Olvera Tovar/valuador de los bienes muebles e inmuebles, perito registrado dentro del padrón de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anterior es que se procede al análisis los dictámenes realizados a los 11 bienes muebles los cuales fueron elaborados por mecánicos del Municipio, validados por el Jefe del Departamento de Transportes y a su vez los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, concluyendo que de los mismos se desprende que los 11 bienes muebles, que se pretenden dar de baja ya no son útiles para el Servicio Público que presta el Municipio de Colón, Qro., además de que ya no es costeable su reparación y mantenimiento.

Por lo expuesto los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón 2015-2018 manifiestan su aprobación por unanimidad en dar inicio con el proceso de baja de los vehículos antes citados.

Acto continuo el presidente el comité en uso de la voz, menciona que es importante señalar el proceso que se debe ejecutar para la enajenación de los bienes, y en observancia a lo dispuesto en el artículo A, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de conformidad con los avalúos presentados por el C. Arturo Olvera Tovar/valuador de los bienes muebles e inmuebles, perito registrado dentro del padrón de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que la enajenación de los siguientes vehículos deberá ser mediante venta directa:

No.	MARCA	MODEL O	CARACTERISTICAS	AVALUO
1	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	\$6,000.00
2	DODGE	2013	I10	\$4,500.00
3	CHEVRO LET	2005	IMPALA	\$7,000.00
4	NISSAN	2009	TSURU GSI	\$9,000.0
5	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	\$7,000.00
7	SUZUKI	2008	MOTOCICLETA	\$9,000.00
8	CHEVRO LET	2007	TORNADO	\$6,000.00
9	FORD	1998	CAMIONETA RANGER	\$5,000.00
10	FORD	1998	F-350	\$17,000.00

- ❖ De igual forma, con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que la enajenación de los siguientes vehículos deberá ser mediante la enajenación de subasta pública:

No.	MARCA	MODELO	CARACTERISTICAS	AVALUO
6	DINA	1971	CHASIS CABINA	\$36,000.00
11	FORD	2010	TRANSIT LARGA TECHO ALTO	\$40,000.00

En esta tesitura se procede a que los miembros del comité emitan su comentario por lo que manifiestan estar de acuerdo en realizar el proceso de enajenación de los bienes muebles descritos con antelación y de conformidad al artículo 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en los términos antes referidos, por lo que este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en las fracciones I y II del Artículo 59, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se aprueba el proceso de baja de los 11 bienes muebles descritos con anterioridad, en razón de no ser útiles, ni adecuados para el Servicio Público que presta el Municipio de Colón, Qro., además de ya no ser costeable su reparación y mantenimiento de conformidad a los dictámenes realizados por mecánicos del Municipio y a su vez los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza el proceso de enajenación mediante la modalidad de adjudicación directa los bienes muebles marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 de la tabla señalada en el punto II, de la presente acta, y por lo que respecta a los bienes muebles marcados con el número 6, y 11, de la tabla señalada en el punto II, de la presente acta, se autoriza el proceso de adjudicación mediante la modalidad de subasta pública.

TERCERO.- Se instruye girar oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., para que tenga bien considerar en la próxima cesión de Cabildo, lo siguiente:

1.- La desincorporación del dominio privado y la baja del inventario de los 11 bienes muebles descritos con anterioridad.

2.- La aprobación de la enajenación 11 bienes muebles descritos con anterioridad, en los términos de la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en consideración a los dictámenes realizados por mecánicos del Municipio y a su vez los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia”.

15. Que con fecha 13 de febrero de 2017 fue expedido por el Lic. Pablo Tlacaehl Vázquez Ferruzca en su carácter de Jefe de Bienes Muebles e Inmuebles adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de Administración el oficio DBMI.075.2017 mediante el cual señala literalmente, lo siguiente:

“... en atención al oficio SADT.19.2017 mediante el cual se requiere se acredite la propiedad de los bienes señalados en su oficio, se señale si se encuentran dentro del patrimonio del Municipio, se especifique la clasificación del bien municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se indique el valor del bien en el inventario, así como se señale el estado jurídico actual del bien mueble.

De lo anterior le hago los señalamientos siguientes:

No. Económico del bien mueble	¿Se encuentra dentro del patrimonio?	Clasificación del bien según la LOMEQ	Valor del bien	Factura o testimonial
VA-26	SI	Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	\$1.00	Original de testimonial número 15,831
CM-12	SI	Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	\$150,345.00	Original de factura A 23875
VA-12	SI	Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	\$40,104.00	Original de factura A-1627
VA-10	SI	Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	\$101,508.00	Original factura A-1627
CM-21	SI	Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo	\$150,345.00	Original factura A-23877

		<i>97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i>		
<i>CM-22</i>	<i>SI</i>	<i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i>	<i>\$100,205.00</i>	<i>Original de factura A 003649</i>
<i>CM-24</i>	<i>SI</i>	<i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i>	<i>\$108,500.00</i>	<i>Original factura 5356</i>
<i>R-3</i>	<i>SI</i>	<i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i>	<i>\$126,475.00</i>	<i>Original factura 4004</i>
<i>P-4</i>	<i>SI</i>	<i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i>	<i>\$150,000.00</i>	<i>Copia simple factura 0034</i>
<i>MT-7</i>	<i>SI</i>	<i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i>	<i>\$1.00</i>	<i>Original factura P 1681</i>
<i>AM-3</i>	<i>SI</i>	<i>Como bienes del dominio privado conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro</i>	<i>\$592,660.40</i>	<i>Original de testimonial 11,320</i>

16. Que con fecha 11 de abril de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CAEACS/31/2017 expedido por el Lic. Juan Luis Narvaez Colín en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón a través del cual somete a consideración del Ayuntamiento la baja de vehículos pertenecientes al parque vehicular dado que su costo de reparación no es redituable, en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo y que de manera abreviada se mencionan a continuación:

"1.- La desincorporación del dominio privado y la baja del inventario municipal de los 11 bienes muebles que a continuación se describen:

NÚMERO DE PARTIDA	NO. ECO	MARCA	MODELO	CARACTERÍSTICAS	VALOR DE INVENTARIO	AVALUO
1	CM-12	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	\$150,345.00	\$6,000.00
2	VA-12	DODGE	2013	i10	\$40,104.00	\$4,500.00
3	VA-26	CHEVROLET	2005	IMPALA	\$1.00	\$7,000.00
4	VA-10	NISSAN	2009	TSURU GSI	\$101,508.00	\$9,000.00
5	CM-21	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	\$150,345.00	\$7,000.00
6	P-4	DINA	1971	CHASIS CABINA	\$150,000.00	\$36,000.00
7	MT-7	SUZUKI	2008	MOTOCICLETA	\$1.00	\$9,000.00
8	CM-22	CHEVROLET	2007	TORNADO	\$100,205.00	\$6,000.00
9	CM-24	FORD	1998	CAMIONETA RANGER	\$108,500.00	\$5,000.00
10	R-3	FORD	1998	F-350	\$126,475.00	\$17,000.00
11	AM-3	FORD	2010	TRANSIT LARGA TECHO ALTO	\$592,660.40	\$40,000.00

2.- La aprobación de la enajenación de 11 bienes muebles descritos con anterioridad, en términos de la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en consideración a los dictámenes realizados por mecánicos del Municipio, validados por el Jefe de Departamento de Transportes y a su vez por los avalúos elaborados por el perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, lo cual de ser aprobado deberá ser en los siguientes términos:

Con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que la enajenación de los siguientes vehículos deberá ser mediante venta directa:

No.	MARCA	MODEL O	CARACTERISTICAS	COSTO AVALUO
1	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	\$6,000.00
2	DODGE	2013	I10	\$4,500.00
3	CHEVRO LET	2005	IMPALA	\$7,000.00
4	NISSAN	2009	TSURU GSI	\$9,000.0
5	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	\$7,000.00
7	SUZUKI	2008	MOTOCICLETA	\$9,000.00
8	CHEVRO LET	2007	TORNADO	\$6,000.00
9	FORD	1998	CAMIONETA RANGER	\$5,000.00
10	FORD	1998	F-350	\$17,000.00

De igual forma, con fundamento en la fracción I, del artículo 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se manifiesta que la enajenación de los siguientes vehículos deberá ser mediante la enajenación de subasta pública:

No.	MARCA	MODEL O	CARACTERISTICAS	COSTO AVALUO
6	DINA	1971	CHASIS CABINA	\$36,000.00
11	FORD	2010	TRANSIT LARGA TECHO ALTO	\$40,000.00

Por lo anterior anexo copia simple del Acta Primera del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón Querétaro 2015-2018, de fecha 24 de febrero de 2017, en Sesión Extraordinaria, y su respectivo soporte técnico consistente en:

- *Copias simples de los 11 Dictámenes realizados y validados por mecánicos del Municipio de Colón, Qro., y el Jefe de Departamento de Transporte, en los cuales se determinó que el costo de la relación de las unidades tiene un costo superior al beneficio de la ocupación de la misma.*
 - *Copias simples de 9 Facturas y 2 Escrituras Públicas, mediante las cuales se acredita la propiedad de los bienes muebles en favor del Municipio de Colón, Qro.*
 - *Copia simple del oficio SA.DT.026.2017, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual el Jefe de Departamento de Transportes, informa que los bienes muebles (vehículos) que se tienen por objeto dar de baja, se encuentran en regla en cuanto a tenencia vehicular, (se anexa 11 recibos de tenencia y 10 certificados de verificación vehicular).*
 - *Copia simple del Oficio DBMI.075.2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el Jefe de Bienes Muebles e Inmuebles, mediante el cual remite los documentos que acreditan la propiedad de los bienes muebles objeto de baja y señala que los mismos están dentro del patrimonio del Municipio de Colón, Qro., y especifica la clasificación del bien en términos de la LOMEQ, así como también indica el valor del bien mueble dentro del inventario municipal.*
 - *Copia simple de 11 Avalúos vigentes, realizados por el C. Arturo Olvera Tovar/valuador de los bienes muebles e inmuebles, perito registrado dentro del padrón de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado”.*
17. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0689/2017 recibido en fecha 25 de abril de 2017 se solicitó al Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y Secretario de Administración, lo siguiente:
- ✓ Establecer en el oficio de manera específica el listado de los bienes muebles a dar de baja mencionando el valor de la factura (documento con que se acredite la propiedad), el valor inventario, el valor sobre el cual se pretende llevar a cabo la enajenación, el número de inventario del cual se dará de baja y el número de serie, entre otras características que considere necesarias para el momento de la aprobación de la petición planteada; mismas que deben incluirse tanto en el cuadro general donde se describen los 11 bienes como en los que determinan el procedimiento de enajenación (venta directa y subasta); aunado a la razón por la cual se determinan dar de baja los bienes muebles y la enajenación de los mismos.
 - ✓ Determinar por ser asunto de su competencia, si los avalúos cumplen con la normatividad aplicable, y para el caso de ser negativo realizar de nueva cuenta dichos peritajes. Asimismo señalar el número de registro del Perito Valuador ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
18. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0776/2017 recibido en fecha 10 de mayo de 2017 se solicitó nuevamente al Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y Secretario de Administración, la información y/o documentación mencionada en el considerando anterior.
19. Que con fecha 19 de mayo de 2017 se recibió oficio CAEACS/069/2017 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios mediante el cual proporciona la siguiente información:

“

1. Respecto a los datos de valor factura, valor de inventario, número de inventario, valor sobre el cual se pretende llevar a cabo la enajenación, número de serie, entre otras características; dicha información se desprende de los documentos que fueron anexados al oficio previamente enviado desde el 11 de abril de 2017; no obstante para facilitar la información y dar respuesta su petición, se agrega al presente como anexo 1, el listado de bienes muebles con los rubros solicitados; se describen en el anexo 2 los vehículos a dar de baja mediante procedimiento de enajenación directa y en el anexo 3 los vehículos a dar de baja mediante procedimiento de enajenación por subasta pública.

2. Respecto a la razón por la cual se determina dar de baja los bienes muebles mediante procedimiento de enajenación; le refiero que las razones, motivos y fundamentos legales se señalan en el acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la cual, así como de los dictámenes correspondientes, documentos que obran en sus archivos pues fueron remitidos mediante oficio CAEACS/31/2017.

3. Respecto a determinar si los avalúos cumplen con la normatividad aplicable; le indico que los mismos cumplen con los requerimientos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que únicamente refiere que el monto para la enajenación no puede ser inferior a los precios mínimos que determinen los Comités mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables, sin embargo en el Municipio de Colón no se cuenta con otras disposiciones que refieran los requisitos mediante los cuales deben practicarse los avalúos, por lo que al remitirnos de forma supletoria al Código Civil del Estado de Querétaro, tampoco refiere disposición alguna al respecto y por lo que respecta al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, solo menciona en su artículo 499 fracción V, señala una vigencia de los avalúos de 6 meses, por lo que actualmente los avalúos se encuentran vigentes aunado a que fueron practicados por el perito Arturo Olvera Tovar, quien se encuentra registrado en el Catálogo de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como se acredita con la impresión de la pantalla respecto de la página electrónica oficial de dicho Tribunal, aunado a que fue corroborada dicha información de manera telefónica en la Coordinación de Peritos, en donde nos refirieron que actualmente no se cuenta con un folio o número de registro del perito por el momento...”.

“ANEXO 1

NÚMERO DE PARTIDA	NO. ECO	MARCA	MOD ELO	CARACTE- RISTICAS	NO. DE SERIE	NÚMERO DE INVENTARIO	VALOR FACTURA	VALOR DE INVENTARIO	AVALUO	OBSERVA- CIONES
1	CM-12	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	3N6DD12SX7K-028950	07932	\$150,345.00	\$150,345.00	\$6,000.00	
2	VA-12	DODGE	2013	i10	MALAM5NB8DM300882	07822	\$40,104.00	\$40,104.00	\$4,500.00	
3	VA-26	CHEVROLE T	2005	IMPALA	2G1WF52E559113804	07956	NO APLICA	\$1.00	\$7,000.00	NO HAY FACTURAS TESTIMONIO
4	VA-10	NISSAN	2009	TSURU GSI	3N1EB31S79K346511	2249	\$101,508.00	\$101,508.00	\$9,000.00	
5	CM-21	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	3N6DD12S07K-029119	07912	\$150,345.00	\$150,345.00	\$7,000.00	

6	P-4	DINA	1971	CHASIS CABINA	D15822	07901	N\$25,000	\$150,000.00	\$36,000.00	FACTURA DE 1971
7	MT-7	SUZUKI	2008	MOTOCICLETA	JS1VP53A782100089	07961	\$86,750.00	\$1.00	\$9,000.00	FUE DONACIÓN. REGISTRO CONTABLE ES DE 1.00
8	CM-22	CHEVROLET	2007	TORNADO	93CXM80267C182367	07927	\$100,205.00	\$100,205.00	\$6,000.00	
9	CM-24	FORD	1998	CAMIONETA RANGER	1FTYR10C2WPB02070	07921	\$108,500.00	\$108,500.00	\$5,000.00	
10	R-3	FORD	1998	F-350	3FEKF37H2WMB02756	07948	\$119,000.00	\$126,475.00	\$17,000.00	
11	AM-3	FORD	2010	TRANSIT LARGA TECHO ALTO	WF0RS4H5XAJA70092	07937	\$529,660.40	\$592,660.40	\$40,000.00	

ANEXO 2

NÚMERO DE PARTIDA	NO. ECO	MARCA	MODELO	CARACTERÍSTICAS	NO. DE SERIE	NÚMERO DE INVENTARIO	VALOR FACTURA	VALOR DE INVENTARIO	AVALUO	OBSERVACIONES
1	CM-12	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	3N6DD12SX7K-028950	07932	\$150,345.00	\$150,345.00	\$6,000.00	
2	VA-12	DODGE	2013	i10	MALAM5NB8DM300882	07822	\$40,104.00	\$40,104.00	\$4,500.00	
3	VA-26	CHEVROLET	2005	IMPALA	2G1WF52E559113804	07956	NO APLICA	\$1.00	\$7,000.00	NO HAY FACTURAS TESTIMONIO
4	VA-10	NISSAN	2009	TSURU GSI	3N1EB31S79K346511	2249	\$101,508.00	\$101,508.00	\$9,000.00	
5	CM-21	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	3N6DD12S07K-029119	07912	\$150,345.00	\$150,345.00	\$7,000.00	
7	MT-7	SUZUKI	2008	MOTOCICLETA	JS1VP53A782100089	07961	\$86,750.00	\$1.00	\$9,000.00	FUE DONACIÓN. REGISTRO CONTABLE ES DE 1.00
8	CM-22	CHEVROLET	2007	TORNADO	93CXM80267C182367	07927	\$100,205.00	\$100,205.00	\$6,000.00	
9	CM-24	FORD	1998	CAMIONETA RANGER	1FTYR10C2WPB02070	07921	\$108,500.00	\$108,500.00	\$5,000.00	
10	R-3	FORD	1998	F-350	3FEKF37H2WMB02756	07948	\$119,000.00	\$126,475.00	\$17,000.00	

ANEXO 3

NÚMERO DE PARTIDA	NO. ECO	MARCA	MODEL O	CARACTE- RISTICAS	NO. DE SERIE	NÚMERO DE INVENTARIO	VALOR FACTURA	VALOR DE INVENTARI O	AVALUO	OBSERVA- CIONES
6	P-4	DINA	1971	CHASIS CABINA	D15822	07901	N\$25,000	\$150,000.0 0	\$36,000.00	FACTURA DE 1971
11	AM-3	FORD	2010	TRANSIT LARGA TECHO ALTO	WF0RS4H5XAJA7 0092	07937	\$529,660.40	\$592,660.4 0	\$40,000.00	

20. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
21. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón consistente en la enajenación de bienes muebles por no resultar costeable su reparación y como consecuencia su baja de inventario en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser los órganos administrativos técnicos y competentes auxiliares del máximo órgano colegiado competentes para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la misma sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para llevar a cabo dicho acto jurídico sin correr el riesgo de ser nulo por falta de la misma, responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud como el procedimiento efectuado para solicitar la enajenación ante este órgano colegiado cumple con la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición tanto esa Dependencia como el Comité de Adquisiciones tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento, autoriza la enajenación por venta directa de los bienes muebles que se mencionan a continuación:

NUMERO DE PARTIDA	NO. ECO	MARCA	MODELO	CARACTERISTICAS	NO. DE SERIE	NUMERO DE INVENTARIO	VALOR FACTURA	VALOR DE INVENTARIO	AVALUO	OBSERVACIONES
1	CM-12	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	3N6DD12SX7 K-028950	07932	\$150,345.00	\$150,345.00	\$6,000.00	
2	VA-12	DODGE	2013	i10	MALAM5NB8 DM300882	07822	\$40,104.00	\$40,104.00	\$4,500.00	
3	VA-26	CHEVROLET	2005	IMPALA	2G1WF52E55 9113804	07956	NO APLICA	\$1.00	\$7,000.00	NO HAY FACTURAS TESTIMONIO
4	VA-10	NISSAN	2009	TSURU GSI	3N1EB31S79 K346511	2249	\$101,508.00	\$101,508.00	\$9,000.00	
5	CM-21	NISSAN	2007	PICK UP LARGO TM DH	3N6DD12S07 K-029119	07912	\$150,345.00	\$150,345.00	\$7,000.00	
7	MT-7	SUZUKI	2008	MOTOCICLETA	JS1VP53A78 2100089	07961	\$86,750.00	\$1.00	\$9,000.00	FUE DONACIÓN, REGISTRO CONTABLE ES DE 1.00
8	CM-22	CHEVROLET	2007	TORNADO	93CXM80267 C182367	07927	\$100,205.00	\$100,205.00	\$6,000.00	
9	CM-24	FORD	1998	CAMIONETA RANGER	1FTYR10C2 WPB02070	07921	\$108,500.00	\$108,500.00	\$5,000.00	
10	R-3	FORD	1998	F-350	3FEKF37H2W MB02756	07948	\$119,000.00	\$126,475.00	\$17,000.00	

Así como en los términos en que se detalla en documento que se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo debido a que de conformidad con lo analizado tanto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y por el Secretario de Administración.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración para realizar a la brevedad los trámites necesarios para llevar a cabo la venta directa de los bienes muebles mencionados en el resolutivo anterior conforme a la normatividad aplicable.

Durante dicho proceso de enajenación directa debe estar presente un representante del Órgano Interno de Control Interno, mismo que no debe de tener un cargo menor al de Director de Área cuya finalidad será vigilar que el evento sea apegado a la Ley.

TERCERO.- Este H. Ayuntamiento autoriza la enajenación mediante subasta pública de los bienes muebles que se mencionan a continuación, instruyendo al Secretario de Administración para que por conducto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., lleve a cabo a la brevedad los trámites necesarios para realizar dicho procedimiento atendido a lo señalado en la normatividad aplicable:

NUMERO DE PARTIDA	NO. ECO	MARCA	MODELO	CARACTERISTICAS	NO. DE SERIE	NÚMERO DE INVENTARIO	VALOR FACTURA	VALOR DE INVENTARIO	AVALUO	OBSERVACIONES
6	P-4	DINA	1971	CHASIS CABINA	D15822	07901	N\$25,000	\$150,000.00	\$36,000.00	FACTURA DE 1971
11	AM-3	FORD	2010	TRANSIT LARGA TECHO ALTO	WF0RS4H 5XAJA700 92	07937	\$529,660.40	\$592,660.40	\$40,000.00	

Debido a que de conformidad con lo analizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y el Secretario de Administración.

CUARTO.- El monto de las enajenaciones de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos determinados por el Comité de conformidad con lo señalado por el artículo 62 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Los productos que se generen por la enajenación de los bienes muebles señalados en el presente Acuerdo se considerarán ingresos extraordinarios por lo que se instruye al Secretario de Finanzas para que realice lo procedente conforme a la normatividad aplicable.

SEXTO.- Se instruye al Secretario de Administración para que una vez efectuadas las enajenaciones autorizadas proceda a la cancelación de registros, desincorporación del dominio privado y baja de inventarios de los bienes muebles enajenados.

SEPTIMO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Administración.

En virtud de lo anterior, se instruye al Secretario de Administración para que de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., realicen todos los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en este proveído para su conclusión.

OCTAVO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Administración y Finanzas, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón por conducto del Secretario de Administración y a la Contraloría Municipal para su debida atención.

Colón, Qro., a 30 de mayo de 2017. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo de 2017 (dos mil diecisiete).

A T E N T A M E N T E
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la discrepancia de nomenclatura registrada en la Dirección de Catastro del Estado y la señalada en acuerdo de cabildo de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual se autoriza la donación a la SESEQ respecto de predio propiedad municipal para la construcción de Clínica o Centro de Salud, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio DJU/1308/2017, suscrito por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, otrora Director Jurídico, mediante el cual manifiesta la discrepancia de nomenclatura registrada en la Dirección de Catastro del Estado y la señalada en acuerdo de cabildo de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual se autoriza la donación a la SESEQ respecto de predio propiedad municipal para la construcción de Clínica o Centro de Salud, lo cual impide jurídicamente la protocolización e inscripción de dicho acuerdo y de la donación referida ante la Dirección de Catastro del Estado y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, siendo:*



Municipio El Marqués, Querétaro.
 Secretaría del Ayuntamiento
Dependencia: Dirección Jurídica
Oficio: DJU/1308/2017
Asunto: El que se indica.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 08 de febrero de 2017

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento
del Municipio El Marqués, Querétaro
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito informarle que con respecto a la donación efectuada por este Municipio, *a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro*, con respecto al bien inmueble ubicado en Avenida del Río sin número, El Pinito, la Cañada, El Marqués, Qro., con clave catastral 110100101024013, con una superficie de 2,888.84 m², identificado como polígono 2, existe discrepancia en la nomenclatura actual del inmueble conforme al registro de nomenclaturas de Catastro del Estado y la plasmada en el Acuerdo de Cabildo que aprueba la donación en cita, lo anterior en razón de que conforme a la base de datos de Catastro del Estado, dicho inmueble se encuentra ubicado en avenida de El Marqués, esquina privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., en razón de lo anterior el trámite de asignación de clave catastral, se encuentra pendiente de concluir hasta en tanto se realice la aclaración o modificación con respecto a la nomenclatura de ubicación del inmueble, por lo que una vez solventada dicha condicionante se estará en posibilidades de inscribir y asignar clave catastral a dicho inmueble.

Por lo expuesto a supralineas es necesario se emita documento idóneo a la Dirección de Catastro del Estado, en el cual se establezca que el domicilio donde se encuentra ubicado el centro de salud – *antes Avenida del Río sin número, El Pinito, la Cañada, El Marqués, Qro.*,- es actualmente reconocido como avenida de El Marqués, esquina privada El Pinito, La Cañada, El Marqués, Qro., siendo este último el domicilio que aparece registrado en la base de datos de dicha dependencia.

Por lo que se solicita de su valioso apoyo a efecto de que se realicen los trámites que correspondan a efecto de que se realice la precisión de la nomenclatura en comento, con respecto al inmueble donado a favor de *Servicios de Salud del Estado de Querétaro* y de esta forma se esté en posibilidades de concluir el trámite de donación citado.





Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones prestadas a la presente, reciba mis consideraciones y respeto institucional.

ATENTAMENTE
"EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO"



LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES
DIRECTOR JURÍDICO

C.c.p. Archivo.
SAVR/CAVM/jfr



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76240, Tel. (442) 238 84.00
www.elmarques.gob.mx

2. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de oficio DDU/CPT/0460/2017, suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición del Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, otrora Director Jurídico, mediante el cual manifiesta la discrepancia de nomenclatura registrada en la Dirección de Catastro del Estado y la señalada en acuerdo de cabildo de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual se autoriza la donación a la SESEQ respecto de predio propiedad municipal para la construcción de Clínica o Centro de Salud, lo cual impide jurídicamente la protocolización e inscripción de dicho acuerdo y de la donación referida ante la Dirección de Catastro del Estado y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, la cual se inserta a continuación:



SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0460/2017
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0270/17

ASUNTO: El que se indica

La Cañada, El Marqués, Qro., a **23 de febrero** de 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. SAY/335/2017-2018, referente a la solicitud de nomenclatura correcta respecto de la ubicación del inmueble donado a la SESEQ, en el **Municipio de El Marqués, Qro.**, con clave catastral 110100101024013.

Lo anterior a fin de que esta **Dirección de Desarrollo Urbano** emita su opinión técnica al respecto, en el ámbito de su competencia señalando nomenclatura de vialidades.

1. De acuerdo a la información presentada, el predio en cuestión de acuerdo a los archivos que obran en esta Dirección, cuenta con el **Acuerdo relativo que en Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha 20 de febrero de dos mil trece, el **H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo** que autoriza la ubicación de la superficie correspondiente al área de donación de la Unidad Condominal denominada "Lucepolis Coto Club" con superficie de 105,86.63 m2., sobre un predio identificado como Polígono 2, con superficie de 2,888.84 m2., del predio identificado como **Avenida de Río s/n, privada El Pinito, La Cañada** perteneciente al **Municipio de El Marqués, Qro.**
 2. El predio en cuestión forma parte de la mancha urbana de la localidad de **La Cañada**, y las vialidades colindantes descritas en este documento son utilizadas como vías públicas para el desplazamiento de vehículos y peatones dentro de dicha localidad.
- Una vez realizado el análisis técnico a la documentación referente al predio identificado como Polígono 2, con superficie de 2,888.84 m2., esta **Dirección** dictamina que la **Nomenclatura** correcta a utilizar deberá ser **"Avenida del Río"**.
 - Aunado a esto, se verificó el Acuerdo relativo a la autorización de **Nomenclatura de Vialidades de las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de El Marqués, Qro.**, publicado en la Gaceta Municipal en el No. 51, Tomo II, Año 2, fecha de 03 de Agosto del 2011, dentro del cual la **Cabecera Municipal "La Cañada"** no fue agregada en su momento, por lo que esta **Dirección** considera necesario se agregue y se complemente el Acuerdo de Cabildo anteriormente descrito.

Asimismo, le comunico que el contenido de la presente, es única y exclusivamente información técnica respecto a la ubicación y nomenclatura de las vías de comunicación solicitadas en el ámbito de competencia de esta **Dirección de Desarrollo Urbano**, por lo que se recomienda verificar con la **Secretaría Técnica y con Patrimonio** los datos referentes.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"



C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



MABC/04/03/17/17
C c p. Archivo Militar



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: DDU/CPT/0460/2017
 FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0270/17

ASUNTO: El que se indica

La Cañada, El Marqués, Qro., a **23 de febrero** de 2017.

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 P R E S E N T E.**

En atención a su oficio No. SAY/335/2017-2018, referente a la solicitud de nomenclatura correcta respecto de la ubicación del inmueble donado a la SESEQ, en el **Municipio de El Marqués, Qro.**, con clave catastral 110100101024013.

Lo anterior a fin de que esta **Dirección de Desarrollo Urbano** emita su opinión técnica al respecto, en el ámbito de su competencia señalando nomenclatura de vialidades.

1. De acuerdo a la información presentada, el predio en cuestión de acuerdo a los archivos que obran en esta Dirección, cuenta con el **Acuerdo relativo que en Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha 20 de febrero de dos mil trece, el **H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo** que autoriza la ubicación de la superficie correspondiente al área de donación de la Unidad Condominal denominada "Lucepolis Coto Club" con superficie de 105,86.63 m2., sobre un predio identificado como Polígono 2, con superficie de 2,888.84 m2., del predio identificado como **Avenida de Río s/n, privada El Pinito, La Cañada** perteneciente al **Municipio de El Marqués, Qro.**
 2. El predio en cuestión forma parte de la mancha urbana de la localidad de **La Cañada**, y las vialidades colindantes descritas en este documento son utilizadas como vías públicas para el desplazamiento de vehículos y peatones dentro de dicha localidad.
- Una vez realizado el análisis técnico a la documentación referente al predio identificado como Polígono 2, con superficie de 2,888.84 m2., esta **Dirección** dictamina que la **Nomenclatura** correcta a utilizar deberá ser "**Avenida del Río**".
 - Aunado a esto, se verificó el Acuerdo relativo a la autorización de **Nomenclatura de Vialidades de las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de El Marqués, Qro.**, publicado en la Gaceta Municipal en el No. 51, Tomo II, Año 2, fecha de 03 de Agosto del 2011, dentro del cual la **Cabecera Municipal "La Cañada"** no fue agregada en su momento, por lo que esta **Dirección** considera necesario se agregue y se complemente el Acuerdo de Cabildo anteriormente descrito.

Asimismo, le comunico que el contenido de la presente, es única y exclusivamente información técnica respecto a la ubicación y nomenclatura de las vías de comunicación solicitadas en el ámbito de competencia de esta **Dirección de Desarrollo Urbano**, por lo que se recomienda verificar con la **Secretaría Técnica y con Patrimonio** los datos referentes.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

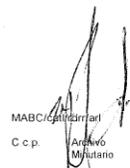
ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"



EL MARQUÉS
 Dirección de Desarrollo Urbano

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO





MABCI
C.c.p. Archivo Mutuario



EL MARQUÉS
 GENERADORES DE PROGRESO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

3. *Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, otrora Director Jurídico, mediante el cual manifiesta la discrepancia de nomenclatura registrada en la Dirección de Catastro del Estado y la señalada en acuerdo de cabildo de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual se autoriza la donación a la SESEQ respecto de predio propiedad municipal para la construcción de Clínica o Centro de Salud, lo cual impide jurídicamente la protocolización e inscripción de dicho acuerdo y de la donación referida ante la Dirección de Catastro del Estado y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro; ello para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a V. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades.

VI a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., reconoce la vialidad denominada Avenida del Río, en La Cañada, El Marqués, Qro., en términos de la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente acuerdo, conservando su denominación.

SEGUNDO.- Dado que se trata de una nomenclatura autorizada por infraestructura vial realizada por el Municipio de El Marqués, Qro., y previa ratificación de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dependencia facultada por ministerio de Ley, se exenta del pago de derechos por autorización y denominación de nomenclatura oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., instruye a la Dirección Jurídica a efecto de que protocolice el presente acuerdo ante fedatario público que corresponda, una vez realizado el levantamiento general de la infraestructura vial antes reconocida, autorizando a la secretaria de Finanzas Públicas y tesorería Municipal a realizar las adecuaciones presupuestales que competan para el cumplimiento de lo antes ordenado.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en una sola ocasión en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección Jurídica, al Servicio Postal Mexicano, y a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

DOY FE

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.